9:0485

1003

(5)

BIBLIOTECA
DIMIMAR

0815 80

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

PERU

MEMORIA

Que el Ministro de Guerra y Marina Coronel D. César A. de la Fuente, presenta al Congreso.

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

Estado Mayor General de Marina
Dirección de Informaciones

BIBLIOTECA CENTRAL
DIRINTE
Clasif.: 351.0692 [illegible]
Nro. Inv.: 1003
Fecha: 08/15

1918

1942

Dr. M. Julio J. Elías Murgia

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
BIBLIOTECA

Estado Mayor General de Marina
Servicio de Informaciones

MINISTERIO DE MARINA
BIBLIOTECA

Señores Representantes:

Cumpliendo con la prescripción establecida en el artículo 101 de la Constitución del Estado, tengo el honor de daros cuenta, por primera vez, de la manera como se ha desenvuelto mi gestión administrativa al servicio de los ramos de Guerra y Marina.

*

Resulta un hecho de incontrovertible evidencia, sobre todo en estos momentos de suprema prueba para el destino de los pueblos, la necesidad de mantener, en desarrollo progresivo, la militarización del país.

En el Perú, donde la experiencia luctuosa de horas inolvidables hace más efectivo este concepto, todos sienten, con la misma intensidad patriótica, la

urgencia de militarizar los contingentes de sus hombres aptos para el servicio de la Patria; y todos ven en la realización de tan alto empeño, la tranquilidad del presente y la seguridad del porvenir.

Pero no basta sólo sentir esa necesidad y comprender su prometedora eficacia. El Gobierno viene preocupándose de este grave problema con la seria atención que él merece; pero, su acción, en este sentido, tiene, necesariamente, que desenvolverse dentro de los recursos económicos del Erario Público.

Este problema, que las contingencias de la vida del Estado pueden resolver de un momento a otro, envuelve, a nuestra manera de observar, otro más hondo y lamentable: el descuido punible en que se encuentra la educación cívica—salvadas las explicables distancias que la cultura impone—en la totalidad de las clases sociales.

La misión del hogar debe tener antes que nada, trascendencia nacional. En él deben los padres inculcar a sus hijos, junto con las verdades primeras que se refieren a las obligaciones con Dios y la familia, la verdad sagrada de la Patria y el deber inevitable, como consecuencia, de quererla y de servirla. El niño debe acostumbrarse a ver en el afecto del hogar síntesis anticipada de la Patria; sólo de este modo podrá reconocer, más tarde, en su amor a Ella, la grata evocación del hogar ya lejano.

La historia de nuestro Ejército cuenta, por fortuna, con no pocas páginas luminosas de triunfo y de epopeya. En todos los hogares, por más apartados que estos sean, el niño debe abrir los ojos a la luz de esos relatos legendarios para que el conocimiento de la pretérita grandeza vaya lentamente sedimentándose en su espíritu y lo convierta luego, cuando las circunstancias se lo exijan, en el ciudadano consciente del deber de velar por el prestigio de esa gloriosa tradición.

Las consecuencias de esta preparación inicial son fáciles de advertir. En primer término, el germen de la enseñanza militar encontraría en todo peruano un surco adecuado para su desarrollo fructífero; y, como complemento, las relaciones entre el Instituto Armado y la sociedad, de la que es tutela y garantía, se conjuncionarían, cada vez más, en una hermosa solidaridad indisoluble.

Esta cooperación de todas las clases y de todos los elementos es la que necesita el Ejército como base inconmovible para su prosperidad definitiva. Sólo cuando sea unánime el ejercicio del apostolado cívico en todos los hogares, complementado en la escuela y en todos los institutos docentes por medio de enseñanza técnica adecuada, podremos esperar confiados la militarización total del país como realidad halagadora para el patriotismo.

I

Legislación.—La ley número 2,442 ha reducido a muy estrechos límites la jurisdicción de Guerra. El Código de Justicia Militar le concedía demasiada amplitud, sometiendo a los jueces y tribunales privativos delitos que, como el salteamiento, el corte de hilos telegráficos, el robo de valijas postales y otros que, solo en tiempo de guerra nacional y dentro del territorio de las operaciones militares, deben ser militarmente justiciables. Pero la reforma ha sido radical; y así el fuero de Guerra para los militares, se encierra en esta fórmula: delincuente militar, delito previsto en el Código de Justicia Militar y delito cometido en actos del servicio. Por consiguiente, los delitos comunes de que sean responsables los miembros de la fuerza pública, aunque sea en actos del servicio, son de la competencia de la justicia ordinaria; y en esto la ley número 2,442 ha establecido un principio de jurisdicción completamente nuevo, pues, aun antes de la vigencia del Código, el artículo 94 de la Sección Adicional del Reglamento de Tribunales prescribía: "Los delitos cometidos en servicio militar y

los que se cometieran en Cuartel, Fortaleza, a bordo de los buques de guerra o en campamento, aun cuando fueren delitos comunes por su naturaleza, serán juzgados conforme a las ordenanzas y demás leyes del Ejército y por los jueces y Consejos establecidos por ellas."

De la redacción del artículo 1.° de la ley de que se trata, se ha pretendido deducir que es indispensable la facción o servicio, para que las infracciones militares sean juzgadas por el fuero de Guerra. Este es un grave error, según el cual la deserción, el abandono de destino, el insulto al superior y otros delitos esencialmente militares, cometidos fuera del servicio, no deberían ser juzgados sino por los jueces comunes. Se confunde, pues, la frase "actos del servicio" con esta otra: "servicio de armas". El Código Privativo, en el inciso 1º del artículo 220, dispone que son actos o asuntos del servicio, todos los que tengan relación con los deberes que impone al militar su permanencia en el Ejército. Por consiguiente, la deserción y demás infracciones que se cometan fuera del servicio de armas, caen bajo la jurisdicción de Guerra. El artículo 2.° del decreto supremo expedido para reglamentar la ley que nos ocupa, desvanece la más ligera duda que pudiera presentarse en su aplicación.

Respecto a los nó militares, la ley los ha apartado completamente del fuero de Guerra por razón del delito, cualquiera que sea la naturaleza de éste, y aún

cuando en su consumación hubieran intervenido militares en servicio, disponiendo, para este último caso, que los jueces comunes juzguen a los paisanos o militares fuera de servicio y los jueces privativos a los militares, estableciéndose así un doble juzgamiento por una sola infracción. Sólo por razón del lugar en que el delito se cometa pueden los paisanos ser sometidos a la justicia militar; pero con la condición restrictiva de que haya perturbación en el servicio o se afecte la seguridad de las dependencias del Ejército y de la Armada.

En tiempo de guerra nacional y dentro del territorio de las operaciones, se da competencia a la jurisdicción penal militar sobre algunos delitos, cualquiera que sea la persona que los cometa.

*

Las constantes reformas que en virtud de diversas leyes ha experimentado el Código de Justicia Militar, hacen necesaria su revisión completa en la que se modificarían algunos de sus preceptos que la practica ha demostrado ser de dudosa, difícil y hasta, en algunos casos, de poco conveniente aplicación. No obstante, el Gobierno crée que esta reforma general no debe hacerse antes de que queden promulgados los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, en

los que, necesariamente, tendrían que inspirarse muchas disposiciones del nuevo Código Privativo.

*

Ley de Servicio Militar Obligatorio. — Esta ley tropieza con graves dificultades en su aplicación, provenientes, en gran parte, del poco celo de algunos funcionarios del orden civil para el cumplimiento de las obligaciones que dicha ley les impone. Comprendiéndolo así el Supremo Gobierno, ha confiado a una comisión el estudio de las reformas que es necesario introducir en ella, entre las que principalmente figuran: la reducción del servicio militar a un año, sólo para los que sepan leer y escribir; y la limitación a sólo diez clases para constituír el ejército territorial, es decir, que el servicio militar sea exclusivamente obligatorio hasta los 40 años.

Antes de la promulgación de la ley N.° 2442, todos los delitos o faltas contra la Ley de Servicio Militar, caían bajo el fuero de Guerra; pero, ahora, las autoridades y funcionarios civiles que cometan infracciones en la ejecución de la expresada ley, deberán ser puestos a disposición de la justicia ordinaria. Cuando se discutió la ley 1569, ya se había restringido la jurisdicción privativa en lo que es hoy la ley 2442. Al ocuparse de las infracciones en la ejecución de la ley de servicio militar, el legislador no determi-

nó jurisdicción, sino empleó esta frase: "la jurisdicción que corresponda". Mientras el Código conservó su amplitud, esa jurisdicción competente era la privativa de Guerra, y así se dispuso en el artículo 159 del Reglamento; pero, con la ley de restricción, sólo los funcionarios militares pueden ser enjuiciados ante el fuero privativo, por tales infracciones.

Se ha creído que con la ley N.° 2442 van a quedar sin sanción los delitos y las faltas contra la de servicio militar, porque el Código Penal no los considera. No hay fundamento en esta suposición. No importa que el Código Penal no trate de leyes militares, porque el juez del fuero común aplicará las penas previstas en la ley N.° 1569.

Es conveniente mantener la jurisdicción de Guerra para los infractores de la ley de servicio militar. Como los juicios originados por estas infracciones son, necesariamente, de oficio, la autoridad militar termina su misión al denunciar el hecho punible, quedando los agentes fiscales encargados de seguir el juicio hasta su término; pero, como no hay agentes fiscales sino en determinadas provincias, ejerciendo sus funciones, en las demás, promotores fiscales, es indudable que la intervención de éstos no ha de ser suficientemente eficaz. En el proyecto de reforma de la ley, se mantendrá, pues, el fuero de Guerra.

*

MINISTERIO DE MARINA
REPUBLICA PERUANA
Dirección Museo Naval del Perú

Ha sido estrictamente cumplida la ley de Situación Militar. La severidad de sus prescripciones es precisamente su mejor atributo, porque establece prudenciales límites de edad para el pase de una situación a otra. Por tal razon, el Gobierno conceptúa que no debe ser modificada.

En 15 de julio el Escalafón del Ejército, anota lo siguiente:

Museo Naval del Perú
C. de M. Julio J. Elías Murguía
Biblioteca

EN ACTIVIDAD:

Generales de Brigada	3
Coroneles	31
Coroneles graduados	3
Tenientes Coroneles	108
Tenientes Coroneles graduados	1
Mayores	90
Mayores graduados	1
Capitanes	200
Tenientes	274
Subtenientes	117

EN DISPONIBILIDAD DEFINITIVA:

Generales de Brigada	1
Coroneles	4
Coroneles graduados	4

Tenientes Coroneles	23
Tenientes Coroneles graduados	2
Mayores	33
Mayores graduados	8
Capitanes	49
Capitanes graduados	3
Tenientes	99
Tenientes graduados	2
Subtenientes	17

En el retiro:

Generales de Division	2
Generales de Brigada	3
Coroneles	25
Coroneles graduados	52
Tenientes Coroneles	85
Tenientes Coroneles graduados	18
Mayores	94
Mayores graduados	27
Capitanes	155
Capitanes graduados	55
Tenientes	143
Tenientos graduados	47
Subtenientes	174

Durante el año han fallecido:

Oficiales superiores	15
Oficiales subalternos	16

El Escalafón de Marina, registra, en la misma fecha, las siguientes cifras:

EN ACTIVIDAD:

Oficiales superiores	42
Oficiales subalternos	114

EN DISPONIBILIDAD DEFINITIVA:

Oficiales superiores	9
Oficiales subalternos	52

EN RETIRO:

Oficiales Generales	3
Oficiales superiores	21
Oficiales subalternos	39

HAN FALLECIDO:

Oficiales superiores	1

II

Ejército.—El Estado Mayor General que constituye uno de los órganos más esenciales del Ejército, ha sido reorganizado en febrero último, contemplándose al hacerlo, no solo la misión que debe desempeñar en la vida ordinaria, en época de paz sino también la que le corresponde en orden a la preparación técnica y minuciosa de la guerra.

En lugar de las dos secciones que lo formaban se han establecido tres, dejándose a una de ellas, la primera, todo lo relativo a la tramitación de los asuntos relacionados con el reclutamiento e instrucción, así como las funciones inherentes a las relaciones con las tropas, servicios y demás dependencias.

Las otras dos secciones se ocupan, exclusivamente, de todo lo que se refiere a la preparación de la guerra, propiamente dicha.

Esta reorganización del Estado Mayor General, se ha llevado a cabo sin aumentar su presupuesto.

*

Forma también parte del Estado Mayor General, el Servicio Geográfico del Ejército, que durante el último año ha continuado desarrollando el plan de trabajo que se tiene trazado.

El Gobierno ha contemplado la necesidad de aumentar el personal de este servicio, a fin de que pueda activar la labor en que está empeñado, referente al levantamiento de las cartas topográficas mas interesantes, desde el punto de vista militar.

*

Las Inspecciones de Armas dependen, igualmente, del Estado Mayor General. La existencia de éstas, se explicaba cuando no existían las Divisiones de Ejército y cuando la Misión militar francesa estaba encargada de la instrucción técnica de las tropas, pues, los miembros de ella, Inspectores de Armas, eran, a la vez, instructores directos.

Con la organización actual del Ejército, dividido en regiones, a la cabeza de cada una de las cuales existe un comandante de división, de la categoría de General, responsable directamente de la instrucción, administración y disciplina de las tropas y servicios de su mando, ha desaparecido la necesidad de las referidas Inspecciones y, por esta circunstancia, el Go-

bierno propondrá su supresión, a partir del próximo año.

*

En el año de 1911 se estableció la división del territorio en cinco regiones militares, división que subsistió hasta 1915 en que motivos de penuria fiscal obligaron a suprimir, temporalmente, una de ellas.

La más elemental noción de organización defensiva del territorio basta para darse cuenta de que a cada frontera debe corresponder un núcleo de fuerzas encargadas de hacer frente, desde el primer momento, a una invasión extranjera, al propio tiempo que de cubrir la movilización y concentración del grueso de las fuerzas armadas de la Nación.

En la actualidad sólo existen cuatro regiones militares, de las cuales tres llevan el nombre de tales: primera región del norte, segunda región del centro, tercera región del sur. La última ha sido denominada Circunscripción de Montaña, y no es otra que la antigua región de Oriente.

Falta, pues, reorganizar la región del S. E. o cuarta región, y restituirle su nombre e importancia a la región del Oriente, o quinta región.

A cada una de las tres regiones corresponde una División de Ejército, compuesta de las cuatro armas, con su correspondiente Cuartel General y servicios.

Como no es aceptable, desde el punto de vista militar que una División carezca de Comando propio, dejando para el momento de la guerra su improvisación, con sus inevitables inconvenientes, es urgente salvar esta grave deficiencia, creando, cuanto antes, el Cuartel General de la 2ª Región, y restableciendo el Comando y el Cuartel General de la Circunscripción de Montaña.

*

Por Decreto Supremo de 31 de diciembre de 1917, se ha introducido una reforma en lo que respecta a las jefaturas provinciales, devolviéndoles su nombre legal, señalado por la Ley de Servicio Militar Obligatorio. Han desaparecido, pues, las denominaciones de sub-divisiones de reclutamiento y circunscripciones de región que no eran legales ni precisas.

Sólo tenemos ahora, como única sub-división del territorio de las regiones militares, las provincias, a cargo de jefes provinciales, es decir, en perfecto acuerdo con la ley de servicio militar y con los principios de nuestra organización.

Teniendo en cuenta la importancia de ciertas provincias, en relación con su situación geográfica,

las necesidades militares y el plan de movilización del Ejército, se les ha clasificado en tres categorías.

El papel que corresponde a los jefes provinciales no sólo se reduce a exigir el cumplimiento de la ley de servicio militar, sino también a atender a la instrucción del tiro obligatorio y, lo que es aun más importante, a cooperar estrechamente en la preparación y ejecución de la movilización, para lo que se requiere oficiales muy capaces y bien preparados.

Comprendiéndolo así el Gobierno, ha decretado ciertas disposiciones tendientes a prestigiar la condición de los jefes provinciales, entre las que figura el requisito de examen para ocupar las vacantes que se produzcan. De este modo ha conseguido desvirtuar la idea equivocada de que sólo los inútiles estaban destinados a ocupar dichos puestos.

Se ha logrado, igualmente, desagrupar algunas provincias que se encontraban bajo una sola jefatura por razones de economía, con positivo daño para el buen servicio.

Es preocupación del Gobierno, llegar a desagrupar las pocas que todavía existen en esa condición, dotando a cada una de un jefe provincial.

*

De conformidad con la ley, a fines de 1917 se efectuó el llamamiento de los sorteados de la clase correspondiente al año citado, en número estrictamente necesario para llenar las vacantes producidas en el Ejército, en la forma siguiente:

Primera región.....	621
Segunda id	692
Tercera id	528
Región de Montaña.....	45
Total.....	1886

Con motivo de la reducción de los efectivos, operada en 1915, la cifra de paz, hasta el primer semestre del presente año, llegaba a 5138 hombres, de los que solo 4545 correspondían a los cuerpos de tropa; los 593 restantes constituían la division de clases de la Escuela Militar y los piquetes de los cuarteles generales y servicios del Ejército.

Con la aprobación del presupuesto de 1918 se ha alcanzado elevar el efectivo del Ejército a la cifra total de 6,250 hombres, incluyendo los cuerpos de tropa, la Escuela Militar y los piquetes.

Este aumento sólo permitirá crear un nuevo regimiento de infantería y aumentar, en proporción muy reducida, los efectivos de las demás unidades.

Falta todavía mucho para que cada División de

Ejército cuente con el número de unidades de que lógica y reglamentariamente debe disfrutar.

Falta, así mismo, el restablecimiento total de las tropas de una División: las correspondientes a la región del S. E.

Para llegar a la cifra mínima de paz que debería tener el Ejército, a fin de constituir base sólida para la movilización necesaria, debemos pensar en un aumento progresivo, de año en año, de los efectivos, aumento que nos permita organizar, en plazo breve, las unidades que hacen falta ahora y en armonía con el incremento de los ingresos del Erario Nacional.

El plan progresivo y racional para dicho aumento, ha sido recientemente preparado por el Estado Mayor General del Ejército.

Juzgo de mi deber recomendaros singular atención a este punto, vinculado íntimamente con la defensa nacional, pues es asunto muy sabido que los efectivos de guerra deben estar en proporción con los efectivos de paz.

A medida que las rentas del Estado lo permitan, debemos elevar el efectivo total de los cuerpos de tropa de 7 a 7.500 hombres, por lo menos, sin incluir en este número el que constituye la división de tropa de la Escuela Militar, cuyo objeto es preparar clases para los cuerpos; ni tampoco el formado por el per-

sonal necesario a los piquetes de los cuarteles generales, servicios y demás reparticiones militares, con lo que alcanzaríamos la cifra de 10 mil hombres, aproximadamente.

En lo relativo a la dotación de ganado, puede decirse que los cuerpos atravesaban, hasta hace poco, por una verdadera crisis: los efectivos de presupuesto no se encontraban completos por la escasez de caballos y mulos; y el ganado existente, era, en parte, incapaz de prestar eficaces servicios en caso de guerra, por razón de su edad muy avanzada.

En el trascurso del último año, se han adquirido algunos caballos y mulos, en las mejores condiciones posibles.

Con la partida consignada en el presupuesto actual, será fácil adquirir unos cuantos más, sin llegar por esto a completar el número correspondiente a nuestros efectivos.

Para el próximo año será preciso, tambien, señalar una partida para las adquisiciones correspondientes al proyectado aumento de los efectivos.

Me es muy satisfactorio manifestaros que reina actualmente en el Ejército excelente espíritu de moralidad, disciplina y buena voluntad para el trabajo, sin que en el trascurso del último año hayan ocurrido acontecimientos que hubiesen podido afectar su prestigio.

La instrucción de algunos cuerpos de tropa ha tenido que interrumpirse con cierta desgraciada frecuencia, por las comisiones que se han visto precisados a desempeñar, con motivo de las pretendidas alteraciones del órden público, derivadas de las últimas huelgas, especialmente.

Esta es una razón mas para aumentar, cuanto antes, el número de unidades de tropas las que, repartidas convenientemente en el territorio de la República, asegurarán el orden interior sin necesidad de recurrir a los continuos cambios de guarnición.

En lo que a la instrucción de tiro se refiere, ha sido menester modificar la progresión establecida por el reglamento de la materia, en vista de la escasez de municiones y de la imposibilidad material para reemplazarlas.

En el curso de este año han sido aprobados y puestos en vigencia los siguientes reglamentos que propenderán al mejoramiento de la instrucción de las tropas:

Reglamento para la instrucción de las unidades de ametralladoras;

Bases generales para la instrucción de artillería de costa;

Reglamento para la instrucción de la artillería de costa;

Instrucción provisional sobre reemplazo de municiones en una división de ejército;

La instrucción civil ha continuado su natural desarrollo, ofreciendo resultados bastante halagadores, con excepción de determinados cuerpos que, por razones ya dichas, han debido cambiar repetidas veces de guarnición.

En la 1ª y 3ª Regiones no se han podido llevar a cabo las maniobras de fin de año, por encontrarse diseminadas las tropas en las distintas localidades que exigían su presencia, para velar por la conservacion del orden público.

Las tropas de la 2.ª Región pudieron coronar su instrucción anual, efectuando maniobras bajo la dirección del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, en el valle de Lurín.

Con motivo de estas maniobras, se llevó a cabo un llamamiento extraordinario de 1,500 movilizables, en las provincias de Lima y Callao, con los que se movilizó el regimiento de infantería No. 5, unidad que llegó a tener composición y efectivo aproxi mados a los que corresponden a los regimientos de infantería en pié de guerra.

Esta forma de efectuar las maniobras de fin de año, había caído en desuso desde hace algún tiempo; pero. indiscutiblemente, es la que mejores resultados produce, pues, a la vez que se logra dar corta instrucción a número considerable de movilizables, los oficiales de todos los grados se ejercitan en mandar y conducir unidades en pié de

guerra; y, por último, un regular número de oficiales de reserva insisten sobre sus conocimientos militares.

El alojamiento de las tropas ha sido mejorado en lo posible, introduciendo en los cuarteles de que disponemos, las modificaciones aconsejadas por la higiene y la comodidad.

*

La Escuela Militar ha funcionado con absoluta regularidad y provecho, atendiendo a la preparación del persoual de las diferentes secciones que la forman, en todo lo que respecta a instrucción, disciplina y administración. Este plantel subordina sus funciones, estrictamente, a su reglamento interior de junio de 1916.

Los resultados obtenidos en el año escolar de 1917, en las diferentes secciones, han sido los siguientes:

a] Academia de Estado Mayor:

Alumnos que han seguido los cursos... 13
Alumnos que han obtenido diploma... 11
Tanto por ciento del rendimiento..... 84.6

En el presente año han ingresado 10 Oficiales; habiéndose dictado una disposición para que puedan asistir a las clases y ejercicios de dicha Academia, co-

mo alumnos libres los que así lo deseen, pero sin ningún derecho ulterior, y sin que esta facultad signifique entorpecimiento alguno en las labores de los puestos que ocupan.

Durante el mes de octubre y principios del de noviembre, la Academia de Estado Mayor realizó, de acuerdo con su plan de estudios, provechoso viaje de instrucción por los departamentos de Lima y Ancash.

La excursión tuvo por objeto estudiar la vialidad de una ruta que, partiendo de Huaraz, pudiera ser utilizada para la concentración, en Lima, de tropas procedentes de ese departamento. Además de los trabajos técnicos realizados durante el recorrido, se han verificado estudios topográficos y estadísticos de las localidades visitadas, que servirán para completar los anteriores.

El personal de alumnos de la Academia, asistido de un médico y demás servicios, estuvo a cargo del Director de Estudios y del Profesor del Curso de Infantería, formando la comisión un total de:

18 Oficiales, y
43 individuos de tropa,

que dispusieron de 63 animales, entre mulos y caballos.

Dada la naturaleza abrupta de la mayoría de nuestros caminos de sierra y la escasez de recursos,

de todo género, en grandes extensiones de la ruta por recorrer, la Comisión tuvo que tropezar con no pocas dificultades que, felizmente, resolvió con oportunidad y tino.

b) División Superior.

De 63 alumnos que constituían esta sección en 1917, sólo 56 rindieron exámenes finales. De los 7 restantes, cinco fueron ascendidos en julio y dos dados de baja: uno por medida disciplinaria y el otro por enfermedad.

De estos 56 alumnos, sólo uno del primer año fué desaprobado. Ocho correspondían al cuarto año, los que, habiendo obtenido buen éxito en sus exámenes finales, fueron ascendidos a Oficiales y prestan, en la actualidad, sus servicios en los cuerpos.

Este resultado halagador se debe, en parte, a la estrictez de los exámenes de ingreso, para los que se requiere, previamente, haber cursado toda la instrucción media.

El resultado del concurso de los sargentos primeros que se presentaron para ocupar cinco de las vacantes del tercer año, fué muy satisfactorio. En efecto, de 31 postulantes, fueron aprobados 26, o sea 83 por ciento. Este éxito ha venido a demostrar, de manera ostensible, la buena preparación de los sargentos primeros del Ejército.

c) División de Clases.

De 363 alumnos-clases de que constaban las tres secciones de esta División, al principiar el año de 1917, fueron aprobados 250 o sea el 75%; habiendo salido a completar los cuadros de clases de los distintos cuerpos, el siguiente número:

De Artillería.....	18
De Infantería.....	64
De Caballería.....	26

d) Sección de gimnasia y esgrima.

Esta sección fué constituída al comienzo del año militar por 20 alumnos, de los cuales 11 correspondían al primer año y los 9 restantes al segundo.

La totalidad de ellos mereció nota de aprobación; encontrándose actualmente los 9 que salieron del segundo año, prestando sus servicios en los cuerpos de tropa.

*

La Escuela de Mecánicos Artificieros, continúa funcionando con toda normalidad en su local de la fábrica de Cartuchos, donde cuenta con todos los elementos necesarios a la preparación conveniente de los sargentos que, de año en año, son destacados de

los cuerpos, en número de 10 a 12, para recibir la instrucción técnica especial.

*

La Escuela de Mariscalería, ha funcionado con buen éxito, proporcionando al Ejército el número indispensable de especialistas para asegurar la marcha eficaz de este servicio.

*

La creación de una Escuela de Aplicación para tenientes de las tres armas principales, es una necesidad que se presenta cada día con mayor urgencia. Con ella se proporcionaría a los jóvenes oficiales un verdadero centro de especialización en el que podrían posesionarse, cumplidamente, de su futuro papel de Capitanes, facilitándoseles, así mismo, el ingreso a la Academia de Estado Mayor.

Esta escuela comprendería tres secciones:

1a.—División de Infantería y Tiro,
2a.— ,, de Artillería
3a.— ,, de Caballería y Equitación.

El personal de oficiales y alumnos sería destaca-

do por un año de los distintos cuerpos de tropa, así como los soldados ordenanzas y el ganado.

Sólo se requeriría, pues, una partida relativamente pequeña para el sostenimiento de la Plana Mayor de la Escuela y para hacer frente a los gastos de instrucción.

Esta suma sería de Lp. 8,000 al año, aproximadamente.

*

La instrucción militar que se proporciona en los planteles de enseñaza, puede dividirse en las siguientes ramas principales:

1ª—Instrucción a cargo del Estado Mayor General.

a) En la Escuela de Ingenieros;
b) En la Escuela de Artes y Oficios;
c) En la Escuela Normal de Preceptores;
d) En la Escuela de Agricultura y Veterinaria.

2ª—Instrucción a cargo de la Dirección General del ramo.

a) En los colegios nacionales;
b) En los colegios particulares;
c) En las escuelas fiscales.

La primera cuenta con instructores natos que figuran en la organización del Estado Mayor Gene-

ral. Los resultados obtenidos durante el año han sido satisfactorios.

*

La importancia del servicio Aereonáutico es de todos conocida. La actual contienda europea demuestra, dia a día, lo que significa como poderosísimo e indispensable auxiliar de guerra.

Dificultades de diverso orden han impedido, hasta hoy, al Gobierno realizar su vehemente deseo de establecer en el país una Escuela análoga a las que existen en el extranjero y, por esto, su misión ha tenido que limitarse a preparar el personal necesario en la Escuela del Palomar de la República Argentina, con oficiales del Ejército y de la Armada.

Entre estos pensionistas del Estado se encontraba el teniente don Enrique Ruiz, joven y distinguido oficial que, después de haber cursado con brillante éxito las diversas etapas de su aprendizaje en dicha Escuela, alcanzando las mas altas notas y las más señaladas distinciones de sus maestros, pereció trágicamente, víctima de su propio arrojo, el 13 de marzo último en la ciudad de Mercedes, en momentos de efectuar la última prueba para obtener su brevete de aviador.

La violenta desaparición del teniente Ruiz, produjo, como era de esperarse, sentimiento de since-

ra consternación en todos los círculos sociales, militares y científicos de esa nación amiga y, singularmente, en nuestro Ejército que había cifrado en él, por sus privilegiadas aptitudes, las espectativas más justificadas.

La Escuela de Aviación quedará, en breve, establecida en Lima con el personal próximo a salir del pensionado militar del Palomar y la partida consignada en el Presupuesto General, para tal objeto.



III

Servicios.—La Intendencia General de Guerra, cuya creación en 1904, vino a satisfacer premiosa necesidad, ha recibido, desde entonces, diversas orientaciones que no han llegado a determinar, hasta hoy, su organización definitiva, de acuerdo con el importantísimo rol que le incumbe en la vida del Ejército.

La práctica de tantos años, tiene, sin embargo, señalada la verdedera orientación que corresponde darle para que pueda llenar, satisfactoriamente, en paz y en guerra, las funciones que le son propias, basadas en la previsión, el orden y la economía. Dentro de este concepto el Gobierno estudia la reorganización que reclama.

Una de las dificultades con que se tropieza es, sin duda, la carencia de personal idoneo para el desempeño de las múltiples funciones que corresponden a la Intendencia General de Guerra, encargada, como bien sabeis, de toda la parte administrativa del Ejército.

Se investiga la manera de salvar esta dificultad

escojiendo entre la oficialidad del Ejército el personal voluntario que desee consagrarse, exclusivamente, a las tareas administrativas, al mismo tiempo que se proyecta la preparación permanente de oficiales de administración, mediante el establecimiento de una sección especial en la Escuela Militar.

Con el fin de establecer verdaderos almacenes tanto en la Capital como en las cabezas de Región, para poder atender así, oportunamente, a todas las necesidades de las tropas, el Gobierno considerará en el proyecto de presupuesto, para el año próximo, la partida correspondiente. Esos almacenes estarán dotados, no solo de las prendas, equipo, material, etc., necesarios a los efectivos de presupuesto, sino tambien de los que serían indispensables para responder, en cualquier momento, a las exigencias de una rápida movilización.

En vista de la inconveniencia del sistema de contratas para la confección de ciertos artículos manufacturados en el país, el Gobierno se propone, contemplando este serio problema, dar mayor amplitud y creciente impulso a los talleres de la Intendencia General.

El presupuesto administrativo de 1916, prorrogado para 1917, consignaba, únicamente, Lp. 15.000 0.00 al año, para la adquisición de vestuario y equipo, cantidad insuficiente que hubo que aumentar, votándose, al efecto, un crédito especial. La parti-

da consignada para el presente, a pesar de que significa aumento considerable, con respecto a la anterior, es posible que no alcance a cubrir los gastos, teniendo en cuenta el alza enorme de las telas, cueros, etc., etc.

Idéntica cosa ocurre con las cantidades señaladas para la alimentación del personal y del ganado, las que han tenido que ser aumentadas en la proporción exigida por la carestía de las subsistencias, originando un déficit que ha sido pagado con cargo a los extraordinarios del Ramo.

*

El Servicio de Ingeniería ha llenado labor importante durante el año, tanto en lo relativo a la reparación y mejoramiento de los locales que, actualmente, sirven de alojamiento a las tropas, como al estudio y preparación de proyectos para la construcción de nuevos edificios militares.

El Gobierno animado de los mejores propósitos en favor del Ejército, ha prestado su mas decidido apoyo a todas las iniciativas de este servicio, con el fin de alcanzar el resurgimiento material de nuestras tropas.

Las obras realizadas se han hecho consultando las necesidades mas premiosas del momento y su mayor economía.

Como los recursos del país no permiten efectuar, simultáneamente, todas las obras proyectadas en el plan establecido en vista del emplazamiento definitivo que tendrán las tropas en las distintas guarniciones de la República, se han iniciado éstas segun su importancia y orden de urgencia.

Los trabajos en ejecución son los siguientes:

CUARTELES:

En Sullana.—El Concejo de esta ciudad, con verdadero desprendimiento patriótico, cedió al Gobierno, el año próximo pasado, una área de terreno con capacidad suficiente para la construcción de un cuartel.

Aprobados, por resolución suprema de 20 de noviembre de 1917, los planos y presupuestos respectivos, se han comenzado los trabajos. Su dirección está encomendada a un oficial de ingenieros.

Con el objeto de verificar y controlar la inversión de los fondos destinados al cuartel, se ha constituido una Junta Ecónomica con representantes de las instituciones oficiales de dicho lugar.

En Puno.—Por Resolución Suprema de 11 de mayo último, se aceptó la transferencia del local construido en esta ciudad para Centro Escolar, por la cantidad de Lp. 2500.0.00. A pesar del tiempo trascurrido y de haberse abonado la cantidad estipulada por indemnización, no se ha podido tomar

posesión de dicho inmueble, debido a que la obra aún no ha sido terminada, y los contratistas encargados de ella se niegan a dar cumplimiento al convenio celebrado con la Junta Departamental.

El Gobierno ha sometido este asunto al Poder Judicial. Desgraciadamente, el juicio se encuentra paralizado, no obstante las continuas gestiones hechas al respecto, porque los jueces llamados a pronunciarse en él se han excusado, unanimemente, alegando vínculos de estrecha amistad con los contratistas. Es de esperar que los jueces de Puno, inspirándose en lejítimos sentimientos de justicia, solucionen, cuanto antes, este incidente, que ocasiona graves perjuicios al Ejército.

En Juliaca.—Durante el año último los trabajos de construcción han marchado con lentitud, debido a la carencia de materiales.

El Gobierno, dándose cuenta de la importancia de este cuartel, procura adquirir los elementos necesarios para proseguir la obra, a pesar del elevado precio que han alcanzado los artículos de construcción.

A fin de avanzarla, se han instalado dos fábricas: una de losetas y otra de ladrillos.

En Lima.—El Gobierno adquirió el año 1914, en la Avenida del Ejército, cuatro lotes de terreno con una superficie de 10,000^{m2}, con el objeto de que, divididos en pequeños lotes, se cedieran a los jefes y oficiales del Ejército. Como esta cesión no podía hacerse sin expresa autorización Legislativa; y, como, por otra parte, la posibilidad de que llegue a habitarse la indicada Avenida es muy remota, se ha pensado darles aplicación inmediata, construyendo un cuartel de caballería. Con este objeto se han permutado los lotes en referencia con uno solo de extensión superficial equivalente, en importe, a los cuatro lotes del Estado o sean 68,400^{m2}.

Se cuenta para iniciar los trabajos con la partida de Lp. 25.000, incluída, a iniciativa del señor Diputado Miguel Rubio, y aprobada por la Cámara, en la Ley de Deuda Interna. Se ha dado ya comienzo a la obra.

Durante el año se ha construído en el Parque Central del Ejército, siguiendo el plan de conjunto, lo siguiente: un segundo almacén de municiones de artillería, un pabellón para oficinas del Parque, otro para oficiales y un cuartel modelo para la compañía de guarnición. Las avenidas han quedado expeditas.

Como se presentaran, de parte de la Junta Municipal de Agua de Lima, algunas dificultades para la instalación del servicio respectivo, se procede a la construcción de un pozo con bomba y motor eléctri-

co que suministrará agua en cantidad suficiente y la elevará a un tanque con capacidad para 5,000 litros.

Se gestiona, también, con las Empresas Eléctricas la provisión gratuita de luz, como compensación al cuidado que se proporciona al depósito de agua que posee la Empresa en dicho lugar y que le fué cedido por el Gobierno en el año 1901.

Se procura, así mismo, la construcción de un ramal del Ferrocarril, a fin de facilitar los trasportes.

Con el objeto de que el Parque Central del Ejército pueda llenar debidamente los fines de su creación, se le completará, durante el presente año, con los almacenes y depósitos necesarios para las municiones y explosivos que debemos poseer.

*

Comunicaciones.—Preocupación constante de este Despacho ha sido la forma como hasta hoy se han hecho las instalaciones de la red telegráfica de la República, obedeciendo, en la mayoría de los casos, al interés comercial, sin tener en cuenta las exigencias de la defensa nacional, que deben primar sobre cualquiera otra consideración. Con el fin de armonizar las exigencias del interés particular con las de la seguridad del país, se dispuso que el Servicio de Ingeniería estudiara un plan general, el que, después de

revisado por la oficina respectiva del Ministerio de Gobierno, servirá de base para las construcciones futuras.

También se ha estudiado la forma de preparar al personal de la telegrafía militar, para cuyo objeto será conveniente la creación de una escuela análoga a las que existen en otros países; y de militarizar el personal civil de la Administración de Telégrafos del Estado. Se gestiona la manera de completar el material de comunicaciones que poseemos.

Caminos.—Siendo conveniente que todos los caminos que conducen a nuestras fronteras, se encuentren en condiciones de fácil tráfico, se ha iniciado la reparación de ellos, determinándose el orden de urgencia para su ejecución, al punto de vista de su importancia militar, para cuyo objeto se organizaron, el año último, dos compañías de zapadores. Como los recursos de que se dispone son completamente reducidos, es conveniente que las juntas departamentales pongan a disposición de dichas compañías el 50% de la partida con que cuentan para conservación de caminos. En breve se expedirá la resolución respectiva.

Ferrocarriles.—La construcción de ferrocarriles se hace en todos los países del mundo, generalmente, en vista de la protección del territorio. El Servicio de Ingeniería, de acuerdo con las instrucciones imparti-

das, estudia un plan general, el qué, después de revisado por el Ministerio de Fomento, será sometido a vuestro conocimiento.

Con el objeto de llevar a la práctica tal idea, se proyecta la organización de un batallón de ferrocarrileros que, aplicando los métodos especiales de construcción de vías militares, podrá ejecutar dichas obras con mayor rapidez y economía.

Las reparaciones efectuadas, durante el año, en los edificios militares, son las siguientes:

Cuartel de Lambayeque.—Renovación de las cocinas y refacción de las caballerizas. Aprobados los presupuestos de las obras que le faltan, para convertirlo en excelente alojamiento de tropas, se dará comienzo a los trabajos, próximamente.

Una importante mejora que ha recibido este cuartel es la instalación de alumbrado eléctrico propio, obra encomendada a un ingeniero especialista. El material ha sido adquirido en Estados Unidos.

Cuartel O'Donovan.—Se han formulado planos y presupuestos de las obras que es necesario hacer en él, a fin de ampliarlo, dotándolo de los servicios que le son indispensable para servir de alojamiento a las tropas acantonadas en Trujillo. En razón de la calidad de los materiales empleados en la construcción del edificio, no puede considerársele sino como

un alojamiento provisional. Se ha iniciado la ejecución de los trabajos.

Hospital Militar de San Bartolomé.—Este establecimiento, con las mejoras que ha recibido, está en aptitud de prestar excelentes servicios. Durante el presente año se concluirán los trabajos emprendidos.

Con el fin de ensancharlo y darle salida interior de servicio, se gestiona, desde el año último, la permuta,con la Beneficencia Pública,de algún inmueble del Estado, con seis casitas de la calle de Toval, colindantes con dicho Hospital. A pesar del interés que se ha tenido para conseguir la permuta solicitada, no ha sido posible efectuarla. Es de esperar que este asunto se solucione brevemente, sin lo cual no será posible dotar al Hospital Militar de los elemcntos de que carece.

Estado Mayor General del Ejército.—En este local se ha terminado la reparación de los techos. Formulados los planos y presupuestos de los nuevos compartimentos con que se completará, a fin de instalar en él al Estado Mayor General y servicios anexos, muy pronto se comenzarán los trabajos.

Fábrica de Cartuchos.—En este establecimiento se ha construído un pabellón de maestranza, para talleres de carpintería y armería. Se le ha dotado de servicios higiénicos, refaccionado las oficinas de la Dirección y

levantado un muro de 150 metros de extensión. Se ha comenzado la construcción de un taller de herrería.

Cuartel de Guadalupe.—Este local ha recibido reparaciones importantes. No se le puede dar la comodidad y desahogo de que hoy carece. Cuando la Cárcel sea desocupada se podrá ensancharlo.

Cuartel de Barbones.—Se ha reparado la sala de armas, oficina del oficial de guardia, caballerizas, construído un pediluvio para caballos y un muro de cerco en el terreno adquirido. En este año se construirán la enfermería, veterinaria, cocinas y lavatorios pediluvios.

Cuartel de Ancón.—Se ha construído un pozo de concreto para depositar agua potable; un abrevadero y reparado las cocinas. Próximamente se iniciará su reparación total.

Cuartel de San Francisco—Este local, perteneciente al convento del mismo nombre, no llena ninguna condición para alojamiento de tropas. Las reformas que tendría que recibir serían muy costosas. Una vez concluido el cuartel de la Avenida del Ejército, se desocupará este local.

Cuartel del Arsenal.—Se estudian las mejoras que necesita este local, las que, una vez aprobados, se procederá a su ejecución.

Cuartel de la Magdalena—Las construcciones iniciadas en este local han tenido que paralizarse. Este inmueble pertenece al Arzobispo y fué ofrecido en venta al Estado por la cantidad de Lp. 5,000.0.00; aceptada la propuesta y, estando para terminarse las negociaciones, se han presentado algunos inconvenientes de orden legal que han impedido, por el momento, su realización.

En la Región del Sur, los cuarteles de Santa Marta, Ejercicios, Miraflores y Tingo, han recibido mejoras importantes.

Para conseguir la mejor conservación de los edificios militares se ha expedido, en 16 de enero último, el Reglamento respectivo. Su necesidad se imponía, haciéndose cada vez mas urgente, pues se fijan en él los derechos y responsabilidades de las tropas que los ocupan.

Se ha señalado, también, el mobiliario que corresponde a cada uno de los locales u oficinas militares. Su adquisición se ha calculado en la cantidad de Lp. 4,000.0.00, aproximadamente, suma que se consignará en el próximo presupuesto y que, indudablemente, merecerá vuestra aprobación.

La labor del Servicio de Ingeniería ha sido, pues, intensa y provechosa para las tropas. Precisa dotarlo de todos los elementos que aún le faltan, con cuyo objeto se hacen las gestiones convenientes.

*

El Servicio de Artillería, encargado de la conservación del material de guerra, ha llenado sus funciones satisfactoriamente. Está constituído por tres reparticiones.

a) *Parque Central.*—Esta repartición tiene a su cargo el depósito y cuidado del material de guerra no utilizable en tiempo de paz.

Las polvoras con que cuentan sus almacenes han sido convenientemente seleccionadas y separadas por lotes, después de minucioso exámen.

La necesidad constante de la pólvora negra para el servicio general, ha hecho pensar en la instalación de una fábrica, que podría tener ubicación en las inmediaciones del Parque.

Con el objeto de poder efectuar las pruebas indispensables para conocer el estado de las pólvoras, se procura la instalación de un laboratorio, cuya direccion será encomendada a un químico especialista.

b) *Maestranza.*—Esta repartición está formada por los talleres encargados de la reparación del armamento y material de guerra.

En octubre del año último, dichos talleres han sido trasladados al nuevo local de la Fábrica de Cartuchos. Como las instalaciones de que se hace uso en ellos, sobre todo en los de armeria y herrería, son algo anticuadas, se gestiona su sustitución con maquinarias modernas para pavonado, pulido, construcción de piezas pequeñas, etc.

A fin de mejorar el servicio, juzgo indispensable aumentar el personal de oficiales y empleados. En lo que respecta a estos últimos, cuyo número exije ser mucho mayor en la actualidad, se proyecta, para conseguir un personal disciplinado e idóneo, organizar compañías de obreros, escogidos entre los que, a más de serlo, hayan cursado, en calidad de conscriptos, un año de instrucción militar. Con esta medida se logrará la ventaja de no gravar en mucho el Presupuesto.

Un sentimiento de justicia aconseja jubilar, cuanto antes, a varios de los maestros obreros de los talleres de armería, carpintería y herrería, que han prestado más de cuarenta años de servicios, con contracción y celo verdaderos.

c) *Fábrica de cartuchos.*—La cartuchería está destinada a la fabricación de proyectiles para los fusiles Mausser.

La dotación de máquinas de esta fábrica, no satisface hoy las necesidades del Ejército, dado el aumento considerable de proyectiles que se queman en los combates modernos y el número de hombres que nuestra población militar nos permitiría utilizar en un caso dado. A fin de mejorar esta situación, se gestiona el aumento de dichas maquinarias y el cambio de las plantillas existentes por las necesarias para la fabricación de la bala de punta, que es la usada actualmente.

Por absoluta carencia de materias primas, la Fábriea está limitada a labor de entrenamiento. Es, pues, bajo todo punto de vista necesario fomentar las industrias productoras de tales materias. En primer término, se hace indispensable la fabricación de pólvora sin humo, existiendo, como existen, en el país, los factores de su composición. También habría que asegurar la del algodón-pólvora, comprendiendo los reactivos químicos y trasformaciones de explosivos poderosos, etc. Sólo de este modo la Fábrica podría prestar útiles servicios en caso de un conflicto.

No existiendo para la dirección técnica de este servicio, oficiales con la preparación debida, se hace urgente contratar un ingeniero especialista, quien a

la vez podría encargarse de la formación de una escuela para los oficiales que quisieran dedicarse a esta especialidad.

En el local de esta repartición se está construyendo un horno para fundir hierro. Esta obra de positiva utilidad, ha de permitir la fabricación de granadas ordinarias, lo que significará economía muy apreciable en el consumo anual.

*

El Servicio de Sanidad ha continuado su desarrollo progresivo, mereciendo todo el apoyo que le era menester, dentro de los principios siguientes:

a] Orientación ajustada a las necesidades del Ejército, en conformidad con los principios médicos establecidos;

b] Reclutamiento y preparación del personal, en número suficiente de médicos, practicantes y camilleros;

c] Adquisición del material necesario;

d] Mejoramiento e higienización de los locales destinados a este Servicio.

El reclutamiento de los médicos militares, entre los alumnos de los últimos años de la Facultad de

Medicina que han alcanzado las más altas notas, ha dado excelentes resultados. Esta medida permitirá al Ejército contar, dentro de breve tiempo, con personal suficientemente preparado que garantice la salud del soldado.

La situación actual de los médicos militares es irregular, pues la ley de 6 de marzo de 1857, los clasifica en cirujanos de 1a. y 2a. clases. Por disposiciones supremas posteriores se les ha concedido clases militares, sin existir antorización legislativa alguna que las sustente. Con el objeto de regularizar esta situación y garantizar los derechos y la estabilidad de los médicos que se encuentran al servicio del Ejérto, se ha fijado reglas para ellos, en el proyecto de ley de ascensos que, en breve, el Gobierno someterá a vuestra consideración.

Siendo el Ejército la colectividad más accesible a las enfermedades, es necesario protegerlo con los medios aconsejados por la ciencia; por eso hoy se considera como un principio de organización médico-militar, la presencia de un médico por cuerpo de tropa, medida ésta que, en atención al estado económico del país, tuvo que suprimirse desde el año 1915. En la actualidad, ha quedado restablecida dicha organización. Con el objeto de perfeccionar a los médicos que se dedican al servicio del Ejército, se establecerá, dentro de poco, en el Hospital de San Bartolome, una "Academia de Médicos Militares", bajo la dirección del personal superior de dicho Servicio, cuya instruc-

ción, en sus lineamientos generales, se concretará a la preparación de cirujanos expertos en cirujía de guerra, y en sus principios fundamentales; es decir, instrucción quirúrgica y esencialmente práctica en sus métodos y orientaciones, sin descuidar el rol que les toca desempeñar, tanto en el tiempo de paz como en el de guerra; conocer íntimamente al soldado, así como las reglas de disciplina militar.

La instrucción de los enfermeros y camilleros está,en cada Región, a cargo del personal médico correspondiente. Durante el último año se han titulado en esta especialidad el número necesario para asegurar el servicio.

En el Hospital Militar de San Bartolomé se han continuado las obras iniciadas el último año, habiendose terminado el pabellón de oficiales y servicios anexos en la parte alta del edificio; el departamento e instalación de los rayos X y la Biblioteca. Se ha completado el material de la sala de cirujía y el de los consultorios de "Oftalmología y Oto-rino-laringología"; y se ha llevado a cabo la ampliación del laboratorio químico bacteriológico, con una sala de cultivos. También ha quedado instalado un departamento de desinfección. Muy en breve contará el establecimiento con un servicio completo de baños, otro de electroterapia, una lavandería a vapor y un pabellón para tuberculosos.

El laboratorio químico-microscópico, es una de las importantes reparticiones del Hospital, pues, no es admisible la existencia de un establecimiento de asistencia médica sin que esté dotado de un laboratorio anexo, razón por la cual se le ha dado toda la amplitud que le era indispensable. Próximamente se organizarán en las demás Regiones. Una vez instalados y a cargo de especialistas competentes, permitirán definir, exactamente, qué clase de procedimientos morbosos invaden las regiones de nuestro país.

El Hospital de San Bartolomé, organizado militarmente, está hoy en condiciones de llenar, de manera satistactoria, el fin a que está destinado, con cuyo objeto se han dictado disposiciones que regulen su funcionamiento.

Durante el año 1917, el promedio en dias de asistencia de las diversas categorías de enfermos, sobre su efectivo, ha sido el siguiente:

	Oficiales	Tropa
Ejército.....	23.51 %	25.1 %
Gendarmería...	4.57 ,, ...	19.7 ,,
Policía.....	11.18 ,, ...	14.7 ,,
Indefinidos.....	113.65 ,, ...	12.4 ,,

El Hospital Militar de Iquitos ha seguido su marcha progresiva, asistiéndose en él, en condiciones altamente satisfactorias, el personal militar de

la Circunscripción de Montaña. Se le ha dotado de un microscopio y algunos instrumentos de importancia. Se gestiona la adquisición de los elementos necesarios para la instalación de un laboratorio. Su estado económico ha mejorado notablemente durante el año.

La Farmacia Central del Ejército ha prosperado durante los últimos años. Tiene hoy perfectamente organizado el suministro de medicamentos y sustancias químicas, accesorios de farmacia y material sanitario, en las mejores condiciones y con la mayor economía; debe, además, conservar y distribuir el material sanitario de guerra. En el curso del año se ha dotado a las Regiones del material regimentario y del correspondiente a las formaciones sanitarias. Se hacen gestiones para completarlo.

Una de las misiones más importantes del personal al servicio de la Sanidad Militar es la selección médica de los contingentes que ingresan anualmente al Ejército, pues, esta labor, encomendada en las regiones apartadas a los médicos titulares, no dá siempre buen resultado, por el poco interés que demuestran para cumplirla. Este Ministerio ha sido inflexible para determinar y sancionar la responsabilidad de los referidos médicos. Para salvar, por el momento, estas deficiencias, se han dictado disposiciones que aseguren su regularidad, estudiándose, al mismo tiempo, las modificaciones necesarias en el reglamento de la ley respectiva.

Labor importante ha realizado el Servicio de Sanidad en lo relativo a la alimentación de las tropas, pues, de acuerdo con los estudios y experiencias hechos, se han modificado los tipos de ración, según las regiones.

Se ha organizado, también, una escuela de "Cocineros" que funciona en la Escuela Militar. Una vez que termine su período de instrucción, los cuerpos de tropa contarán con especialistas, subsanándose así los inconvenientes con que hoy se tropieza para la buena confección de los alimentos.

Se han instalado ya las enfermerías en Lambayeque y Tingo.

Es bastante halagador anotar que el porcentaje de la mortalidad en el Ejército, que en los años 1914 a 1916 era de 13.6 %, en el 1917, ha sido solo de 6.4 %.

*

El Servicio Veterinario del Ejército funciona en el local de la Escuela Militar de Chorrillos y depende, en la parte técnica, de la Inspección de Caballería.

El curso práctico de Veterinaria, creado por Resolución Suprema de 7 de junio de 1916, en la que se puntualizó fáciles condiciones de ingreso para los

Ingenieros Agrónomos, no ha respondido, desgraciadamente, a los fines de su creación, pues, de las seis vacantes declaradas sólo una pudo ser adjudicada a uno de esos jóvenes profesionales quien, despues de rendir las pruebas de estilo, ha obtenido el título de Alférez de Veterinaria, encontrándose, actualmente, al servicio del Ejército.

*

Servicio de Remonta.—Preocupación constante del Gobierno ha sido la organización adecuada de este Servicio en forma tal que pueda satisfacer las múltiples exigencias del caballo de guerra y redundar en provecho de la agricultura y el comercio, libertándonos así del tributarismo extrangero.

Al Estado no le conviene fomentar, por cuenta propia, la formación de una raza caballar destinada al Ejército, pues, a parte de los ingentes gastos que le ocasionaría la implantación de este Servicio, su producción tendría, forzosamente, que limitarse a las necesidades de aquel.

El Gobierno, siguiendo el ejemplo de los países poseedores de raza caballar propia, procura que sean los particulares los encargados de satisfacer esta necesidad.

Como, en la actualidad, nadie se dedica a la crianza de ganado caballar, por ser considerada muy poco lucrativa, el Gobierno se propone impulsarla y garantizarla. Al efecto, se comprometerá a adquirir los productos por un precio que signifique utilidad de 50%. Además, establecerá premios de estímulo y, con este fin, se consignará en el presupuesto una partida anual, denominada: "Remonta Militar".

Los premios serán regionales y se adjudicarán en la forma siguiente:

a) Al poseedor de la mejor yegua;

b) Al poseedor del mayor número de yeguas;

c) Al que entretenga y alimente mejor sus productos hasta su adquisición por el Estado;

d) Al productor del mayor número de caballos aceptados.

Próximamente se dictarán las resoluciones convenientes. Es de esperarse que los particulares presten su valioso concurso al llamamiento que se les hace en bien del Ejército y del País.

IV

Tiro Nacional. — La Dirección General, está encargada de supervigilar y dirigir la instrucción de:

a) El Tiro Obligatorio,
b) Las Sociedades,
c) El Tiro Escolar.

Preocupación acentuada de este Despacho, ha sido dar el mayor impulso posible a la instrucción del Tiro Obligatorio en el territorio nacional, a fin de que los movilizables, llamados a encuadrar las diferentes unidades del Ejército, ingresen a ella con la preparación indispensable, para evitar los trastornos que, a su llegada a los cuarteles, originan, así como para adiestrarlos en el nuevo método de vida en que se inician, de suerte tal, que puedan soportar, sin menoscabo de su salud, las pesadas labores preliminares.

En conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley Nº 2057, se ha decretado la organización de 56 Grupos de Tiradores, en las provincias siguientes:

I. Región:

Tumbes	Ayabaca	Huancabamba
Paita	Sullana	Piura
Lambayeque	Chiclayo	Pacasmayo
Trujillo	Huaraz	Yungay
	Caraz	

II. Región:

Callao	Lima	Ica
Huánuco	Pasco	Jauja
Huancavelica	Ayacucho	Abancay

III Región:

Cuzco	Sicuaní	Puno
Chucuito	Huancané	Arequipa
	Tacna	

Circunscripción Montaña:

Bajo Amazonas	Chachapoyas	Moyobamba
	Madre de Dios	

En los lugares en que existen acantonamientos de tropa, la instrucción de estos Grupos está a cargo de las unidades a las cuales han de ser afectadas en la movilización, y, en los puntos donde no las hubiere, dependen de los respectivos Jefes provinciales.

Esta organización permitirá incrementar el Ejército Permanente, en un momento dado, con 10,000 hombres suficientemente instruidos.

En esta patriótica labor deben colaborar asiduamente todos los peruanos, secundando así a las autoridades militares y políticas que tienen la misión de conminar a los que omitieren el cumplimiento de sus indeclinables deberes cívicos.

Las recompensas a que se refiere el artículo 6.° de la ley respectiva, se otorgarán al finalizar el año de instrucción.

La imposibilidad en que, por ahora, se encuentra el Gobierno para reemplazar la munición que deberán consumir las Sociedades de Tiro, le ha obligado a declarar en vigencia, para el presente año, la disposición dictada en 1916, que prohibía entregar, ni aún en calidad de venta, cartuchos de guerra a dichas sociedades.

Se han reinscrito 2 sociedades que, por diversas causas, fueron dadas de baja el año último; y reconocido 7 nuevas. El Escalafón de Tiro registra 176 sociedades con un total de 15,970 tiradores.

El Directorio de las Sociedades de Tiro, secunda eficazmente a la Dirección de Tiro Nacional de Guerra, en toda la República.

*

Los resultados obtenidos durante el año escolar de 1917, han sido bastante halagadores, en lo que respecta al tiro, merced a la entusiasta labor de la Dirección General de Instrucción y a la empeñosa cooperación de los Directores de los Colegios.

Han recibido la correspondiente instrucción de tiro 3,353 alumnos, distribuidos en la forma siguiente:

I. Región	754
II. Región	1713
III. Región	850
Circunscripción Montaña	36

El Tiro en las Escuelas Militarizadas se lleva con regularidad.

Por resolución de 15 de abril último, se señalaron las bases a las que se ha sujetado el Concurso "Gildemeister", en el que han tomado parte:

Por las Sociedades de Tiro de la 1a. Región	123
Por la Sociedades de Tiro de la 2a. Región	371
Por las Sociedades de Tiro de la 3a. Región	131
Por el Club Revólver	22
Por el Tiro Escolar	15
Por las Escuelas militarizadas	15
Monitores instructores de los Colegios	39
Por los grupos de Movilizables	30
Oficiales del Ejército y de la Armada	76
Tiradores del Ejército	36

Tiradores de la Armada..... 12
Por las Gendarmerías..... 24
Por la Policía..... 12

Suma que arroja un total de 906 tiradores que participaron en la prueba eliminatoria.

Estando próximo a cumplirse el contrato de arrendamiento del terreno en que está ubicado el Polígono Nacional de Tiro, sería oportuno y provechoso estudiar la forma de expropiar dicho terreno, en conformidad con el artículo 7º de la Ley Nº 2057.

*

Inválidos. — Elemental deber de gratitud aconseja al Estado velar, de lamejor manera posible, por la conservación de los inválidos. La necesidad de construirles un local adecuado en que encuentren cómodo albergue, se hace cada vez más urgente. Comprendiéndolo así, el Supremo Gobierno está resuelto a llevar a cabo esta obra inaplazable, en el curso del presente año. Para subvenir a los gastos que demande el nuevo alojamiento, se cuenta ya con una partida de Lp. 4,983.0.00, consignada en el Presupuesto de la República, suma a la que habrá de unirse el producto que la venta del antiguo cuartel del Colegio Real, autorizada por resolución legislativa, debe proporcionar próximamente.

El cuartel en proyecto, se ubicará en el Cercado, habiéndose adquirido, para este objeto, un terreno de 1,888.02^{m2}.

*

No se concibe ni se explica el presente sin aceptarlo, de antemano, estrechamente unido al pasado. El pueblo que aspira a ser grande, que alimente, como ideal de progreso, la ambición de conquistar la hegemonía en el concierto de las naciones libres, no puede ser un pueblo sin historia: el reconocimiento de sus propios errores, como condición indispensable para evitar que puedan repetirse; y el culto constante y respetuoso por los hombres que enaltecieron, en el ejercicio de sus virtudes cívicas, el nombre de la Patria, deben, simultaneamente, propender a la persecución de porvenir lisonjero y triunfante.

El Estado, que reclama, en todo momento, tanto en las horas sosegadas y quietas de la organización administrativa, como de las hostiles y agitadas del peligro exterior, el esfuerzo colectivo de sus servidores, tiene siempre altísima misión de justicia que desempeñar: atender, preferentemente, a los que, con mayor celo, inteligencia y patriotismo, se hayan hecho acreedores al homenaje de su gratitud.

Si los que gallardamente han cooperado con el sacrificio de sus bienes y de sus vidas, al triunfo de la causa nacional, tienen derecho a perpetuarse en la memoria agradecida de sus conciudadanos; la Patria no puede olvidar, por equidad y por orgullo mismo, la obligación de retribuir, en forma ostensible y elocuente, la inmolación de esos patrióticos esfuerzos.

El reconocimiento de la Patria a la acción de sus hijos eminentes, es, pues, deber imperioso; y su exteriorización significa, al mismo tiempo, el estímulo más saludable y eficaz para la educación ciudadana de las generaciones presentes.

Profundamente convencido de estos asertos, el actual Presidente de la República tuvo la satisfacción de llevar a cabo, durante su anterior administración, la erección de la Cripta, soberbio monumento que atesora los sagrados restos de los héroes caídos en la contienda nacional del 79.

Hoy como ayer, animado de idénticos propósitos, se preocupa el Gobierno de levantar, en Miraflores, un monumento a la Reserva; y, con la realización de esta obra, creerá haber traducido, dignamente, el sentimiento que domina en todas las clases del país.

V

MARINA

Legislación.—No ha llegado a darse el Código de Justicia Marítima y continúa aplicandose el de Justicia Militar. No parece indispensable la existencia de dos Códigos Privativos que, por su índole especial, tendrán que ser casi iguales, por lo cual bastaría, al emprenderse la reforma del Código de Justicia Militar, establecer, en uno o varios capítulos, la calidad de los jueces y tribunales privativos de Marina, la penalidad correspondiente a las infracciones que no están previstas en el vigente, por no poder incurrir en ellas los miembros del Ejército, y un cuadro de equivalencias entre las denominaciones de éste y la Armada.

En el proyecto de la Ley Orgánica de la Marina, próximo a ser sometido a vuestra consideración, se tendrá en cuenta lo que queda dicho, porque es conveniente que los individuos de la Armada sean juzga-

dos por sus jueces propios y no por jueces, Jefes de Zona y Consejos de Guerra del Ejército.

En el Consejo de Oficiales Generales desaparece el inconveniente anotado, porque es un tribunal de constitución mixta, del que forman parte altos jefes del Ejército y de la Marina.

Creándose una autoridad judicial de Marina en el Callao, con las atribuciones que el Código concede a los Jefes de Zona y con uno o dos jueces instructores, se habrá conseguido independizar a la Marina de Guerra en lo que respecta a su justicia penal.

*

El Estado Mayor General ha funcionado con toda regularidad. Habiéndose reducido al minimun, por razones de economía, el personal que le constituye, se ha contemplado un ligero aumento en el Presupuesto de 1918 que permitirá el desarrollo más eficiente de las importantes labores que le incumben.

*

En la Fragata Argentina "Sarmiento" han efectuado su viaje de práctica dos de nuestros guardia-

marinas, quienes se han embarcado en los acorazados "Moreno" y "Rivadavia", de esa República.

Se ha procurado que los guardia-marinas y alumnos maquinistas, procedentes de la Escuela Naval, lleven a cabo su práctica de navegación; para lo que se les ha distribuído en dos grupos, a cargo, cada uno, de un Oficial Instructor; y han sido embarcados en los vapores "Iquitos" y "Urubamba" de la Compañía Peruana de Vapores y Dique del Callao.

Aprovechando de los frecuentes viajes que efectúa el "Chalaco", hoy dependiente de la Compañía Administradora del Guano, se relevan en él los guardia-marinas de la Escuadra, a fin de que se acentúe la práctica de navegación en todos ellos y vayan adquiriendo el conocimiento de la costa.

La instrucción de las dotaciones se ha llevado a cabo en forma normal, según los horarios y progresiones ordenados, a pesar de los reducidos efectivos de la Escuadra.

Terminados los períodos de instrucción militar, los buques efectuarán sus tiros de prueba de apuntadores y sus escuelas de fuego.

La instrucción civil ha merecido, también, especial atención, obteniendose de ella resultados muy halagüeños.

En el mes de setiembre del presente año, terminarán su práctica, en las factorías de Inglaterra, cuatro

alumnos salidos, en 1913, de la Escuela de Artes y Oficios, los que ingresarán a los buques de la Escuadra con el cargo de Terceros Ingenieros.

*

Como, debido a natural acción del tiempo, se encuentra un tanto deteriorado parte del material de nuestros buques, el Supremo Gobierno se viene preocupando de la manera de efectuar su renovación, haciendo, al efecto, gestiones, que tienden a tal fin, por medio del Comisionado Naval, enviado a Estados Unidos con este objeto; y de sus Agentes Diplomáticos y funcionarios consulares.

Merced a estas gestiones, se ha logrado adquirir algunos materiales de importancia como son: palos para renovar la arboladura de los cruceros; parrillas para sus calderas; y lonas y diversos repuestos para los servicios eléctricos.

Otros materiales, a pesar de los esfuerzos hechos por este Ministerio, no han podido conseguirse, debido a la situación anormal de las industrias europeas y norteamericanas, especialmente en lo que se relaciona con la fabricación de materiales de guerra.

Algunas casas constructoras, después de aceptar órdenes para la confección de ciertos materiales, y de habérseles girado los fondos respectivos, han comunicado no poder cumplir con sus compromisos, por encontrarse precisadas a atender urgentes solicitaciones de países beligerantes, bajo cuyo severo control se encuentran, en la actualidad, esas industrias.

No obstante estas dificultades, el Gobierno sigue esforzándose por satisfacer las más premiosas necesidades de la Escuadra. Nuestros buques se encuentran en regulares condiciones de conservación. Han llevado a cabo algunos viajes, desempeñando varias comisiones del servicio.

La artillería de los buques ha sido desarmada y recorrida en su totalidad.

En el mes de setiembre último, quedó definitivamente instalado un grupo electrógeno de motor Diesel de 25 HP en el crucero "Coronel Bolognesi"; y en el mes de diciembre, se colocó otro igual en el crucero "Almirante Grau". Con este sistema se reemplaza, en puerto, el trabajo de una caldera con economía diaria de 4½ toneladas de carbón, mínimun.

Estas maquinarias están prestando excelentes servicios; siendo su consumo de 80 litros diarios de petróleo crudo; obteniéndose, anualmente, por cada crucero, economía de Lp. 8,000.0.00, aproximadamente.

Igual servicio se establece en el caza-torpedero "Teniente Rodríguez"; y se han encargado dos grupos para la Estación de Sumergibles y crucero "Lima".

Han sido instaladas, en cada uno de los cruceros "Almmirante Grau" y "Coronel Bolognesi", dos bombas centrífugas eléctricas: una para los servicios de agua salada y otra para los de agua dulce, destinadas a funcionar en puerto cuando, estando los fuegos apagados, se encuentren en marcha los grupos electrógenos a petróleo.

*

Encontrándose la cañonera "América" en malas condiciones por el desgaste de sus planchas en la obra viva, se ha encargado a Estados Unidos el material necesario para su reparación. Llevada a cabo ésta, podrá continuar siendo útil en nuestros ríos, por algunos años más.

Completan la Flotilla de Loreto, a la que pertenece la cañonera "América", dos lanchas avisos: la "Iquitos" y la "Cahuapanas", que son las únicas en estado de prestar servicios.

Se está construyendo en el Callao una lancha remolcadora a petróleo, para el servicio de la Intendencia de Marina; habiéndose encargado el motor, con que será dotada, a los Estados Unidos de Norte América.

Se ha adquirido en esa República, dos lanchas con motores de gasolina, provistas de alumbrado y proyectores eléctricos, que eran indispensables para el servicio de estas dependencias.

*

Es urgente la construcción de un pequeño arsenal que comprenda: una factoría, para efectuar, económicamente, las reparaciones de la Escuadra; un depósito de torpedos, donde pueda efectuarse, como es debido, la regulación de éstos; y las instalaciones que constituyen una Estación de Sumergibles, o sea: alojamiento para el personal en tierra, grupos electrógenos para la carga de las baterías y comprensoras.

El Estado Mayor General de Marina efectúa los estudios relativos a la ubicación y construcción de esta dependencia.

*

Los explosivos de la Escuadra se encuentran depositados en dos caletas de la isla San Lorenzo.

Los almacenes de la Caleta Sanitaria están en perfectas condiciones. No pasa lo mismo con los de la Caleta del Paraíso.

Se gestiona la traslación de estos explosivos al continente, por razones de orden militar.

*

La Escuela Naval ha cumplido estrictamente el desempeño de su finalidad.

Por primera vez se han diplomado en este plantel tres ingenieros mecánicos, quienes cuentan con instrucción técnica esmerada y con un año de práctica en los vapores de la Compañía Peruana. Actualmente se hallan al servicio de la Escuadra.

Los reglamentos y planes de estudio, han experimentado algunas saludables reformas.

Ha quedado expedita la instalación del taller de mecánica con dos grupos de electrógenos dotados de la fuerza suficiente para ponerlos en marcha y suministrar alumbrado a todo el local.

*

Por Resolución Suprema de 16 de octubre de 1917 se confió a la Compañía Administradora del Guano, el servicio y administración de los faros, con lo que se ha conseguido mejorarlo sensiblemente, pues, la organización comercial de esta Compañía permite atenderlos con mayor eficacia que el Estado.

El Estado Mayor General de Marina estudia las diversas modificaciones que es necesario introducir en el reglamento vigente, pues éste no contempla todas necesidades del servicio.

Se ha encargado la adquisición de un faro para Punta Coles, y tres boyas luminosas para el Boquerón del Callao, Roca Piñairo y la Punta.

*

Una comisión especial, nombrada recientemente, se preocupa de formular un proyecto de nuevo Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías. El que está en vigencia es anticuado en algunas de sus disposiciones y adolece de muchos vacíos.

*

El personal de la Capitanía del Puerto del Callao es, por lo reducido de su número, insuficiente para poder efectuar verdadero servicio de vigilancia en la bahía.

Se ha dotado a esta Capitanía de lanchas automóviles, importadas de Estados Unidos.

*

La Marina Mercante está representada por 129 buques, con 28,439 toneladas.

Las pérdidas que se han experimentado durante los últimos tiempos en los buques de mayor tonelaje, es bastante apreciable, pues, dada la escasez de trasportes, se deja sentir intensamente su falta.

Este hecho ha originado, como consecuencia, el desarrollo de la construcción naval en el Callao. Desde el año 1916, se han construído 21 buques, con tonelaje de registro de 852 toneladas. Además, se han lanzado al agua 3 pailebots motores y se encuentran en grada 6 buques más.

La Intendencia de Marina ha funcionado satisfactoriamente.

Se ha implantado el sistema de licitaciones para la adquisición de todos los elementos y materiales necesarios para la Escuadra. Este procedimiento ha producido expléndidos resultados, tanto por la calidad inmejorable de dichos artículos, como por el menor costo de ellos. La Junta Económica de la Escuadra controla, con su intervención, estas licitaciones.

En vista del elevado precio que han alcanzado en plaza los artículos navales, el Gobierno ha resuelto importarlos, directamente, de Europa y Estados Unidos. Esta medida ha permitido obtener fuerte economía.

Como consecuencia de la carestía del carbón extranjero, se ha venido utilizando combustible nacional, cuyos resultados no han sido del todo satisfactorios.

*

Presupuesto.—Las pliegos correspondientes a los Ramos de Guerra y Marina del Presupuesto de 1916, prorrogado para el año 1917 y primer semestre de 1918, han sido insuficientes para subvenir a sus necesidades, en razón del alza excesiva operada en los

precios, tanto de los artículos destinados al equipo, vestuario y material, como de los referentes a la alimentación del personal y ganado.

Hasta el 31 de diciembre de 1917, el mayor gasto ascendió a la suma de Lp. 219,467.1.40. Para saldar este déficit, se hizo indispensable la habilitación de créditos especiales. A la fecha indicada, los egresos provenientes del sostenimiento del Ejército y la Armada, han arrojado un total de Lp.819,059.9.68.

El Presupuesto de 1918 señala una partida de Lp. 856,571.1.68 para el servicio de Guerra y Marina. En vista de las circunstancias anormales de fluctuación constante, en que tiene que desarrollarse, por ahora, la vida económica del Estado, sería difícil poder asegurar la correspondencia armónica que deberá existir entre el monto de los ingresos y la presentación imprevista de futuras necesidades.

En el proyecto de presupuesto para 1919, que el Ejecutivo someterá, dentro de poco, a vuestro conocimiento, se contemplará, con la experiencia adquirida en la aplicación del actual, la manera de subsanar sus deficiencias.

SEÑORES REPRESENTANTES:

Creo haber cumplido, fielmente, con el precepto de nuestra Carta Política, que me señala la obligación de daros cuenta del desarrollo administrativo de los Ramos de Guerra y Marina, confiados a mi dirección y cuidado.

Me asiste la patriótica satisfacción de haber ofrendado, en todo momento, al servicio de ellos, el contingente de mi más solícita atención, esforzándome, al mismo tiempo, por acrecentar el mejoramiento moral y material de las Instituciones Armadas del país.

Como veréis, queda todavía al Ejecutivo mucho por realizar en provecho del Ejército y la Marina. La experta y bien intencionada colaboración de vosotros, será factor principalísimo de la obra en proyecto.

Lima, 27 de junio de 1918.

César A. de la Fuente.

ANEXOS

DECRETOS SUPREMOS

Reglamento de las funciones de los Cuarteles Generales y Estados Mayores Divisionarios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario fijar las funciones de los Estados Mayores Divisionarios, en armonía con el plan de organización del Ministerio de Guerra y Marina, ha venido en expedir el siguiente:

REGLAMENTO

CAPITULO I

CUARTELES GENERALES DIVISIONARIOS

Artículo 1.—El Cuartel General de una División se compone de:

a) El Comandante de la División;
b) El Estado Mayor Divisionario;
c) Los servicios divisionarios;

Art. 2.—El Comando de la División lo constituye:

a) El Comandante de la División [General o Coronel];

b) Un oficial ayudante [Capitán];

Art. 3.—El Estado Mayor Divisionario lo forman:

a) El Jefe de Estado Mayor [Coronel o Teniente Coronel];

b) Un oficial archivero, encargado de la Mesa de Partes, [Teniente o Subteniente];

c) Un Teniente de Caballería, Comandante del Piquete (Adjunto al Jefe de Estado Mayor);

d) Dos secciones comandadas por un oficial superior [Mayor] y con el número de oficiales subalternos [Capitanes] que sea necesario.

Art. 4.—Los servicios divisionarios son:

a) El de Intendencia;

b) El de Artillería;

c) El de Ingeniería;

d) El de Sanidad;

e) El de Veterinaria.

Comandados por un oficial superior [Mayor] o subalterno [Capitán], y con el número de oficiales subordinados y obreros que sea menester.

Art. 5.—En el Estado Mayor y los servicios habrá tantos amanuenses (sargentos 1os. o asimilados) como sea preciso.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DE LA DIVISIÓN

Art. 6.—El Comandante de la División depende directamente del Ministro de Guerra.

Art. 7.—Tiene el deber de prever y hacer conocer al Ministro, en época oportuna, las necesidades de su tropa, a fin de que reciba todo lo que, según los reglamentos y resoluciones supremas o ministeriales, le corresponde.

Art. 8.—Está obligado a vigilar que los aprovisionamientos de los almacenes de la División estén completos, en buen estado de conservación y listos a entrar en servicio.

Art. 9.—Es el responsable de la instrucción, disciplina, administración, organización y movilización de sus tropas, servicios y reservas.

Art. 10.—Tiene bajo sus ordenes todos los establecimientos militares, afectos a estas fuerzas.

Art. 11.—Los jefes de los servicios divisionarios están a sus órdenes inmediatas, quienes someten a su conocimiento toda la correspondencia que reciban o envíen a los jefes de los servicios generales respectivos, establecidos en el Ministerio de Guerra.

Art. 12.—Puede proponer los cambios de los oficiales superiores o subalternos de su División y ordenar el pase, de una unidad a otra, de los individuos de tropa. Dentro de su División puede decidir los cambios de un cuerpo a otro, del ganado, dando cuenta al Ministerio de Guerra por oficio, en la forma reglamentaria, para que llegue a conocimiento de la Comisión de Remonta.

Es potestativo del Comandante de División, aprobar los nombramientos de sargentos 1os. y 2os., así como nombrar a los amanuenses para los servicios divisionarios y oficinas de reclutamiento.

CAPITULO III

ATRIBUCIONES DEL JEFE DE ESTADO MAYOR DE REGIÓN

Art. 13.—El Jefe de Estado Mayor Divisionario es el encargado de trasmitir las órdenes que el Comandante de la División tenga a bien dirigir a las tropas.

Art. 14.—El Jefe de Estado Mayor es el responsable de la instrucción, disciplina y cumplimiento de las obligaciones, de todos los Oficiales que le están directamente subordinados.

Todos los trabajos que ordene el Jefe de Estado Mayor, serán ejecutados por los Oficiales en su nombre, quedando aquél responsable de ellos.

Art. 15.—Diariamente, el Jefe de Estado Mayor tendrá acuerdo con el Comandante de la División para recibir sus órdenes e instrucciones.

Art. 16.—La orden de la División se redactará bajo la dirección del Jefe de Estado Mayor, quien trasmitirá, por medio de ella, las distintas órdenes emanadas del Ministerio de Guerra y del Comandante de la División, en la forma siguiente:

Primera parte: los decretos supremos y distintas órdenes emanadas del Ministerio de la Guerra.

Segunda parte: los decretos de ascensos y nombramientos.

Tercera parte: los nombramientos provenientes de la Jefatura de Zona y las sentencias judiciales.

Cuarta parte: las órdenes que emanan directamente del Comandante de la División; debiendo inscribirse en ésta: 1.° las órdenes relativas a la disciplina; 2.° a la instrucción. Cada parte será precedida del título que le corresponde; los artículos llevarán su número de órden, y al margen el subtítulo respectivo.

Art. 17.—Las órdenes de la División y las circulares llevarán el sello del Estado Mayor, y la minuta que debe quedar en la Comandancia, tendrá la firma del Comandante de la División.

Art. 18.—El Jefe de Estado Mayor podrá cambiar accidentalmente a los Oficiales de una sección con los de otra, siempre que lo exija el buen servicio. Podrá también modificar la distribución de éste, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 19.—Las horas de trabajo del servicio serán fijadas por el Jefe de Estado Mayor, según las necesidades y las estaciones, pudiendo, cuando la urgencia del servicio lo requiera, prolongarlas, haciéndolas extensivas a los días feriados.

Art. 20.—La instrucción de los Oficiales de Estado Mayor, y su preparación para la guerra, debe ser la constante preocupación del Jefe de Estado Mayor. Con este fin tratará, por medio de trabajos especiales, de desarrollar sus cualidades militares y prepararlos para el servicio de Estado Mayor en campaña.

Dirigirá trabajos exteriores en el campo, para que los Oficiales estudien el servicio en campaña, acostumbrándolos a hacer, por este medio, reconocimientos, emitir informes y tomar decisiones relativas a los movimientos de tropa, en el mismo terreno. Ordenará que los Oficiales ejecuten trabajos escritos y

conferencias sobre los distintos ramos del arte militar y dirigirá trabajos de táctica, con el empleo de cartas. Mandará practicar trabajos topográficos, a fin de prepararlos para el reconocimiento de cualquier terreno-

Vigilará que todos sus subordinados se dediquen a la equitación y se mantengan siempre en buen estado de vigor físico, porque todo Oficial de Estado Mayor debe ser capaz de resistencia considerable, al mismo tiempo que susceptible de un trabajo intelectual contínuo.

Art. 21.—Las atribuciones del Jefe de Estado Mayor, con respecto a sus subordinados, son las mismas que las de un Jefe de Cuerpo.

Art. 22.—En principio, el Comandante de la División firmará toda la correspondencia; pudiendo autorizar al Jefe de Estado Mayor a que firme, por su orden, la dirigida a los Jefes de cuerpos y servicios.

El Jefe de estado Mayor firmará siempre las transcripciones.

Art. 23.—Cuando el Comandante de la División se ausente de su residencia habitual, por cualquier causa, sin salir de la Región, el Jefe de Estado Mayor, podrá firmar, por orden, la correspondencia.

Cuando el Comandante de la División se ausente de la Región, por cualquier causa, sin ser reemplazado por un interino, asumirá el Comando, accidentalmente, el Jefe más caracterizado con mando de tropas o puestos en el Estado Mayor.



CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL CAPITÁN AYUDANTE

Art. 24.—El ayudante estará a órdenes directas y exclusivas del Comandante de la División.

Art. 25.—Corresponde al Ayudante:

a) Llevar el archivo del Comandante de la División y un inventario de todos los documentos reservados, cartas y obras pertenecientes a él, así como el inventario general del mobiliario;

b) Correr a cargo de la correspondencia reservada y particular del Comandante de la División;

c) Establecer el turno del servicio;

d) Mantener relaciones con la prensa;

Art. 26.—El Capitán Ayudante administrará los gastos extraordinarios y generales, que reciba de la Sub-Intendencia, llevando, con tal objeto, un "Diario" y los libros que fueren precisos.

Cada movimiento de fondos debe ser acompañado de una pieza justificativa, registrada con un número de comprobante que deberá figurar en el "Diario". No cancelará ninguna factura, ni efectuará pago alguno, sin el V.° B.° del Comandante de la División.

CAPITULO V

ATRIBUCIONES DE LOS JEFES DE SECCIÓN

Art. 27.—Los Jefes de Sección, por razón de su cargo, son directamente responsables de todo cuanto se ejecute en la Sección que les respecta. Distribuirán el trabajo dentro del personal que le obedece, según sus aptitudes.

Art. 28.—Diariamente tendrán acuerdo con el Jefe de Estado Mayor, a la hora fijada por este. Le llevarán a la firma todo lo tramitado.

Art. 29. -Los libros que se lleven en cada Sección, serán fijados por sus respectivos jefes, según las exigencias del servicio, previa aprobación del Jefe de Estado Mayor. Tendrán número de orden y a cada negociado le corresponderá una serie especial de números.

Art. 30.—Cada Sección tendrá la colección de las leyes y reglamentos militares.

Art. 31.—Los Jefes de Sección podrán ordenar a los Oficiales de éstas, que trabajen en las oficinas fuera de las horas reglamentarias. Exigirán la regularidad más estricta en la observancia de las horas de trabajo.

CAPITULO VI

SECCIONES DEL ESTADO MAYOR

Art. 32.—El Estado Mayor Divisionario se compone de dos secciones: Activa y Territorial.

Art. 33.—La primera se ocupa de la correspondencia general, de la instrucción y operaciones militares, de movimiento de tropas, de la instrucción militar de las escuelas civiles, de sociedades de tiro y movizables, de marchas, itinerarios y acantonamientos.

De las proporciones, cuadros de mérito, propuestas, permutas, licencias, alta y baja.

Art. 34.—La segunda se ocupa de la organización, movilización, reclutamiento, reservas, organización regional, inscripción militar, contingentes, excepciones, datos militares de las fronteras respectivas, itinerarios y vías de comunicación con los países limítrofes a la Región, navegación, estadística militar, medios de trasporte, ejércitos extranjeros y vecinos.

Art. 35.—Las Secciones son comandadas por un Oficial Superior, secundado por el número necesario de Oficiales subalternos.

Las Secciones pueden dividirse en negociados para llevar con mayor orden los distintos asuntos de que se ocupa y facilitar su estudio.

La división es sólo nominal y de eventualidad, no necesitándose designar un personal permanente para cada negociado.

Art. 36.—Todo documento estudiado por una Sección, debe llevar la indicación de ésta y la del negociado que corresponde a su naturaleza.

CAPÍTULO VII

ARCHIVO

Art. 37.—El Oficial Archivero, que es el Jefe de la Mesa de Partes, dependerá directamente del Jefe de

Estado Mayor de la División, y es responsable de la dirección, seguridad y conservación de todos los libros y documentos que se tramiten o guarden.

Art. 38.—Clasificará y legajará todo los documentos que se ordenen sean conservados en su archivo, cualquiera que sea su procedencia, cuidando que cada documento tenga el respectivo sello de entrada, con anotación de la fecha en que tuvo lugar, la letra y el número de orden.

Cada legajo tendrá un índice, en el que constarán los documentos que contenga, y se archivará dentro de carpetas de cartón, con un brevete colocado en parte visible, en el que se consignará el número de la Sección o cuerpo de origen, la letra y número de orden correspondiente al casíllero en que se deposita.

Art. 39.—Los archivos parciales de las Secciones, serán conservados en éstas, bajo la responsabilidad del Jefe de Sección, convenientemente clasificados y legajados.

Art. 40.—Los informes y copias certificadas que expida el Archivero, se darán en vista de los documentos existentes y previo decreto del Jefe del Servicio; dejando copia de ellos en los libros respectivos.

Art. 41.—El Archivero llevará, para su control, un libro copiador de certificados e informes.

Art. 42—Los archivos se dividen en dos partes:

Los confidenciales y secretos.

Los no confidenciales.

Los primeros, en los cuales se comprende los documentos y piezas relativos a movilización y a las operaciones militares, se guardan en armarios que presenten toda clase de garantías y que esten provistos de cerraduras de seguridad. Las llaves se depo.

sitan, en ausencia de los Oficiales, en la oficina del Jefe de Estado Mayor.

Los segundos se confían a un Oficial o amanuense, encargado de su conservación y clasificación.

Art. 43—Los documentos por distribuir o llevar en caso de movilización, y todo el material de campaña, deben estar constantemente completos, en buen estado de conservación y listos a ser utilizados desde el primer día.

Art. 44.—A fin de cada año, los archivos se revisan con cuidado. Todos los documentos ya inútiles se destruyen o se envían al Estado Mayor General; no consevándose sino aquellos que son susceptibles de necesitarse o establecer un precedente.

Art. 45.—En los Estados Mayores que, cuando se movilizan, no son reemplazados en su guarnición habitual, se toman medidas, desde el tiempo de paz, para asegurar la conservación de los archivos, y su evacuación, si hay lugar.

CAPÍTULO VIII

MESA DE PARTES

Art. 46.—Son atribuciones de la Mesa de Partes del Estado Mayor Divisionario, la recepción, control y distribución de toda la correspondencia, expedientes y solicitudes que ingresen al servicio y el despacho de toda la que se expida por las diferentes Secciones del mismo.

Art. 47.—La Mesa de Partes atenderá al público en general y dará razón de todo expediente y solici-

tud en tramite, sobre asuntos particulares, diariamente de 3 a 4 p. m.

Art. 48.—El movimiento de correspondencia se llevará en los siguientes libros:

Un libro controlador del despacho que ingrese al servicio; un libro alfabético controlador de solicitudes; un libro anotador de todo el despacho que expidan las distintas Secciones, y una libreta de cargos para el despacho de entrada a las mismas.

Art. 49.—Todos los cuerpos de la División, el correo y el telégrafo, tendrán su libreta de cargos especial para la entrega de su despacho. Para la Jefatura del Estado Mayor, se llevará otra libreta en la que se anotarán los cargos de toda la correspondencia confidencial o reservada.

Art. 50—En toda correspondencia, expediente y solicitud que reciba dicha oficina, se estampará un sello especial de entrada, en el que conste su anotación en los libros respectivos, la Sección o dependencia a la cual corresponde y la fecha de ingreso.

Art. 51.- El despacho diario que dicha oficina debe entregar a las Secciones, se hará dos veces al dia; de nueve a nueve y treinta a. m. y de tres a tres y treinta p. m.

Art. 52.—Las Secciones del Estado Mayor entregarán en la Mesa de Partes, el despacho de salida a las once a. m.. y a las cuatro p. m. a excepción única de aquella correspondencia que tenga carácter de *urgencia*, la que, para considerársele como tal, deberá llevar el sello de «Servicio Urgente».

Art. 53.—Queda prohibido, a la Mesa de Partes y a las Secciones, la entrega o recepción de despacho *no urgente*, antes o después de las horas indicadas en el artículo anterior.

Art. 54.—La remisión de la correspondencia a los cuerpos será efectuada por la Mesa de Partes a las cinco y treinta p. m., salvo los casos en que el exceso de despacho o el tiraje de la orden de la División, no lo permita.

Art. 55.—Los cuerpos deberán enviar su correspondencia al Estado Mayor a las 9 a. m., quedando autorizada la Mesa de Partes para rechazar, hasta el dia siguiente, toda comunicación que venga después de dicha hora, a excepción de la que tenga carácter de *urgencia*.

Art. 56.—La correspondencia procedente de los cuerpos, se considerará como *urgente* cuando, además de la autorización en el documento, se expone esta circunstancia en la libreta de entrega con una indicación al final del cargo respectivo y con expresión de la hora de recibo.

Art. 57.—Las Secciones entregarán a la Mesa de Partes, el dia 1° de cada mes, una relación de todos los oficios y documentos que hayan quedado archivados, a fin de hacer las anotaciones del caso en los libros controladores respectivos.

Art. 58.—La Mesa de Partes estará encargada de la reproducción de la orden de la División.

CAPITULO IX

PIQUETE DE ESTADO MAYOR

Art. 59.—El Piquete de Estado Mayor estará al mando del Teniente, quien lo administrará conforme

a las prescripciones del Reglamento de Servicio Interior para las tropas de Caballería.

Art. 60.— Los individuos de tropa del piquete procederán de los cuerpos de caballería, escogiéndose entre los que, además de buena conducta, tengan por lo menos un año de servicio en sus cuerpos de origen. Estos individuos serán afeetos al servicio de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor, con sujeción a lo que dispone el Reglamento de Servicio Interior de las Tropas.

Art. 61.—En ausencia del Jefe del piquete, el Oficial de servicio tendrá, en lo que se relaciona con la disciplina general, los mismos derechos que los Oficiales de guardia en los cuerpos de tropa del Ejército.

Art. 62.—Diariamente los caballos al servicio de los Oficiales, que no sean montados por sus dueños, irán al paseo reglamentario bajo la dirección del sargento del piquete, al que se le señalará un itinerario.

Art. 63.—El Jefe del piquete es responsable de la instrucción, disciplina y corrección de los clases y soldados que lo forman.

Art. 64.—Administrará el piquete, recabando del Capitán Pagador de la Sub-Intendencia, los fondos para pagar las propinas, gratificaciones, reintegros.

Art. 65.—El Oficial del piquete estará encargado de la tramitación de pasajes para Oficiales y del despacho de licenciados a los diferentes lugares de la República.

CAPITULO X

SERVICIO INTERIOR DEL ESTADO MAYOR DIVISIONARIO

Art. 66.—En el Estado Mayor se observarán las prescripciones de «Reglamento de Servicio Interior» de las tropas, siempre que no se opongan a las del presente.

Art. 67.—En el Estado Mayor habrá un Oficial de servicio permanente, que tendrá a sus órdenes 1 cabo y 4 soldados armados, que los suministrará diariamente un cuerpo de tropa de la guarnición.

En este servicio se turnarán los Capitanes y Tenientes por rol corrido.

Tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que se establecen para dicha función en el Reglamento de Servicio Interior de los cuerpos de tropa.

El Oficial de servicio llevará revólver y sable.

El relevo del servicio se hará a las 10 a. m.

El Oficial que entre de servicio, recibirá del saliente todos los datos, ocurrencias del día, consignas e indicaciones que hubiera recibido del Jefe de Estado Mayor y el cuaderno de registro de servicio, después que el saliente lo haya firmado,

Art. 68.— El Oficial de guardia atenderá a las personas que se presenten. Además, fuera de las horas de oficina recibirá los telegramas, pliegos, cartas, etc., etc., dando recibo de ellos y anotándolos con la hora de recepción en el cuaderno de registro de servicio.

Abrirá los telegramas y pliegos que tengan la indicación de *urgente* y los remitirá al Jefe de Estado Mayor, y, si fuese menester, tomará de su parte la iniciativa correspondiente, dándole cuenta.

Anotará, también, en el cuaderno, la procedencia de las comunicaciones recibidas por teléfono, etc., etc.

Fuera de las horas de oficina, también, dará aviso, telefónicamente o por medio de un ordenanza montado, al Jefe de Estado Mayor, de las ocurrencias que pudieran surgir.

Art. 69.—En las horas que se abran las oficinas entregará al Oficial encargado de la Mesa de Partes, las comunicaciones que haya recibido, firmando éste el cargo en el cuaderno de registro.

Art. 70.—El servicio de policía de las oficinas, patios, etc., etc., en el local del Estado Mayor, correrá a cargo de los soldados del piquete, bajo la vigilancia del sargento y la responsabilidad del Oficial comandante del mismo.

Art. 71.—Cuidará que de noche todas las puertas se encuentren cerradas con llave y que los ordenanzas de servicio estén en sus puestos.

Art. 72.—Cuidará que las órdenes que tengan carácter urgente, que emanen directamente del Comandante de la División, o del Jefe de Estado Mayor, se tramiten inmediatamente; tomando el nombre de las personas que hayan recibido las órdenes y asegurándose, hasta donde sea posible, de su ejecución.

Art. 73.—En materia de permisos, el Jefe de Estado Mayor, podrá conceder a sus subordinados permiso de conformidad con el Reglamento de Servicio Interior de las tropas.

Art. 74.—Los Oficiales que por cualquier motivo estén en la imposibilidad de concurrir a la oficina, de-

ben avisarlo inmediatamente, por escrito, a su Jefe respectivo; y, si éste fuera Jefe de Sección, al Jefe de Estado Mayor.

Art. 75.—Los Oficiales que tengan permiso o que, por cualquier motivo, no concurran a sus oficinas, entregarán a sus jefes las llaves de los escritorios y estantes, para no paralizar el trabajo.

De igual manera procederán los Jefes de Sección, respecto al de Estado Mayor.

CAPITULO XI

DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 76.—Las comunicaciones serán redactadas en forma cortés y concisa, concretándose a expresar con claridad el asunto que las motiva, y teniendo en consideración que cada asunto será objeto de un oficio especial.

Art. 77.—La vía jerárquica debe observarse rigurosamente, tanto con los superiores como los inferiores.

Cuando en caso de urgencia, una correspondencia cualquiera se envía directamente al destinatario, el duplicado de ella se le remite por el conducto regular.

Art. 78.—Los oficios deberán establecerse en la forma siguiente:

a) En la parte alta de la izquierda el timbre de la División, debajo la Sección del Estado Mayor que

lo expide, y un poco más abajo el número de orden que le corresponde;

b) En la parte alta de la derecha llevará la fecha (día, mes, año);

c) Para principiar se pondrá la clase o título de la persona a quien se dirige y cargo que desempeña.—no se pondrá nombre ni apellido—salvo el caso de tratarse de una comisión especial o de un nombramiento;

d) Debajo de la Dirección se pondrá el cuerpo del oficio;

e) Para terminar se pondrá debajo del último renglón, hacia la derecha, la fórmula: Dios guarde a Ud.; y debajo de ésta la ante firma del que la dirige;

f) Todo oficio se hará con márgen en un cuarto [¼] y dentro del márgen, debajo del número de orden, se pondrá la sumilla, o sea en breves palabras el extracto del asunto que se trata;

g) Cuando en un oficio se consigna cantidades, deberán expresarse en números y letras;

h) Cuando se deba dirigir una comunicación, en ausencia del superior, o por disposición de éste, el Jefe que deba firmar el oficio pondrá la ante firma del superior y debajo la que le corresponde por el puesto que desempeña, precedida de las letras P.O. que expresan "Por Orden";

i) Los sellos sólo se emplearán para las órdenes y documentos de contabilidad, encima de la firma y de los sobres de correspondencia;

j) Todo paquete será acompañado de la libreta de cargo, expresando en extracto el contenido y número de cada uno de los documentos que encierre. Esta libreta será devuelta con la firma del receptor a fin de que sirva de comprobante;

k) En los sobres se pondrá el número que corresponde al libro de inscripción de la Mesa de Partes y la indicación de su calidad y carácter, de acuerdo con la Resolución Suprema de 15 de setiembre de 1915.

Art. 79.—Las elevaciones se harán en el oficio, documento o expediente que se remite al superior, evitándose así la nota u oficio de atención.

Art. 80.—En las comunicaciones urgentes o reservadas, se pondrá en el centro, en la parte alta de ellas, las palabras "Urgente o Reservado", según el caso, con tinta roja, sub-rayadas; las mismas palabras se consignarán en el sobre.

Art. 81.—La mención "reservado o confidencial", según el caso, se reserva para los asuntos cuya divulgación debe evitarse;

Art. 82.—Las comunicaciones oficiales referentes al Ejército y Armada o a sus servicios, serán dirigidas al Ministro de Guerra, indicando bajo esta dirección, entre paréntisis, el órgano del Ministerio que debe tramitarlas hasta ponerlas en estado de resolución; así, se pondrá según el caso:

Señor Ministro de Guerra y Marina

[Gabinete Militar]

o

[Estado Mayor General del Ejército]

o

[Estado Mayor General de Marina]

o

[Intendencia General de Guerra]

Art. 83.—En la misma forma serán dirigidas las comunicaciones procedentes del personal de las unidades o servicios por conducto jerárquico y con los informes, datos o documentos necesarios para el mejor concepto de la superioridad.

Art. 84.—Solo podrá dirigirse al Ministro de Guerra el Comandante de la División, pero, sujetándose a la forma establecida en el artículo 82.

Art. 85.—De conformidad con la Resolución Suprema de 15 de setiembre de 1915, la publicidad de las comunicaciones estará sujeta a las disposiciones siguientes:

a] Queda prohibida terminantemente la publicación de todos los asuntos relativos a movilización, material de guerra y a determinados decretos o resoluciones de organización; debiendo hacerse las comunicaciones a este respecto, con el carácter de reservadas, solo a los órganos principales que deben conocerlas, los que, a su vez, trasmitirán a sus respectivas dependencias, únicamente, la parte que les afecta.

b] Las comunicaciones reservadas solo deberán ser conocidas por el Jefe u Oficial a quienes son dirigidas; las confidenciales, se darán a conocer sólo al personal que ha de intervenir en su ejecución o cumplimiento, el que guardará la reserva que ese carácter le impone; las comunicaciones de carácter general serán publicadas por orden de la superioridad, quien hará constar este hecho poniendo la palabra "publíquese", antes de poner la firma;

c) Las comunicaciones reservadas y confidenciales constituirán parte del secreto profesional, y su divulgación será penada con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia Militar.

d] Toda comunicación militar o relacionada con el ramo de Guerra y Marina, llevará bien clara la anotación de su calidad y carácter.

Art. 86.--Los Comandantes Generales de Región, los Comandantes de unidades destacadas con las de su mando, fuera de la cabeza de Región, y los demás Jefes de unidades o servicio, con el Visto Bueno de las autoridades de quien dependan, tendrán franquicia telegráfica, cablegráfica y aereográfica, sólo para asuntos urgentes del servicio.

Art. 87.—Estos despachos serán muy lacónicos y se ratificarán inmediatamente por oficio, expresando siempre el número de orden.

Art. 88.—Los telegramas deben reservarse para las circunstancias muy urgentes. Cuando un telegrama se dirije directamente al destinatario sin seguir el conducto regular, la confirmación debe trasmitirse por esta vía.

Art. 89.—Cada Jefe de Estado Mayor debe preocuparse constantemente de disminuir el trabajo de oficina, sea en la suya o en la de los cuerpos o servicios.

Para el efecto, cuando sea necesario comunicar *in extenso* un documento, conviene sacar en máquina un número de ejemplares suficientes para que puedan ser distribuídos a cada uno de los destinatarios de los escalones inferiores.

CAPITULO XII

REGISTROS ESPECIALES

Art. 90.—El Jefe de Estado Mayor determina el número y la naturaleza de los registros que deben llevarse en cada Sección; pero, además de esos, se tendrán los especiales siguientes:

De órdenes generales.....
De órdenes de la División..... } En la Mesa de Partes.
Del diario oficial.....
De maniobras .....En la 1ª Sección
De movilización .....En la 2ª Sección
De los asuntos confidenciales.
De los asuntos secretos.

Estos dos últimos deben estar en poder del Jefe de Estado Mayor.

CAPITULO XIII

CONTROL

Art. 91.—En cada Sección del Estado Mayor debe haber un cuadro de las piezas periódicas que se reciben y se expiden.

Este cuadro debe mantenerse siempre con el día,

y revisarse constantemente a fin de evitar la reproducción de piezas inútiles.

CAPITULO XIV

DIARIO DE MOVILIZACIÓN

Art. 92.—Todo Estado Mayor debe tener un diario de movilización establecido conforme a las prescripciones ministeriales.

CAPITULO XV

DOCUMENTOS DE LOS OFICIALES

Art. 93.—El ejemplar de los documentos de los Oficiales superiores y subalternos que, según la prescripción 5.ª para llenar las fojas de notas, deben quedar en el Detall del cuerpo de tropa a que pertenecen, serán conservados por los superiores que en seguida se indican.

Los del Comandante de la División, por el Ministerio de Guerra (Gabinete Militar).

Los del Jefe de Estado Mayor..... } Por el Comandante de la División.

Los de los oficiales superiores y subalternos de las Secciones del Estado Mayor y de los servicios..... } Por el Jefe de Estado Mayor.

Los de los ayudantes y adjuntos.....	Por el Jefe de quien dependen
Los de los Jefes de circunscripción de reserva.....	Por el Comandante de la División
Los de los Oficiales adjuntos a los Jefes de Circunscripción de reserva y los de los Jefes de subdivisión de reclutamiento.....	Por los Jefes de Circunscripción de reserva de quien dependen

El Comandante de la División no debe formular sino tres ejemplares de sus documentos: uno para el Ministro, uno para la Inspección del arma respectiva y uno para sí.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos diecisiete.

JOSÉ PARDO.

C. A. de la Fuente

Declaración obligatoria de enfermedades infecto-contagiosas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Teniendo en consideración:

Que para la ejecución de la totalidad de las medidas consideradas en el Reglamento de la ley N.° 2348 de profilaxia de las enfermedades infecto-con-

tagiosas, es indispensable establecer los servicios sanitarios de la República, en la forma en que lo ha hecho el proyecto de ley orgánica de sanidad sometido a la sanción del Poder Legislativo;

Que mientras se expide la ley respectiva, es necesario determinar las enfermedades a las que pueden aplicarse las disposiciones del citado Reglamento y la manera como se deben poner en práctica las medidas de profilaxia que él contempla;

Decreta:

Mientras se expida la ley de organización de los servicios de sanidad, se observarán las siguientes disposiciones para el cumplimiento de la ley Nº 2348, de profilaxia de las enfermedades contagiosas:

Artículo 1º—Las enfermedades infecto-contagiosas, cuyos casos son de declaración obligatoria conforme al artículo 1.º de la ley 2348, son las siguientes:

Cólera asiático,
Fiebre amarilla,
Peste bubónica,
Tifus exantemático
Fiebre recurrente,
Poliomielitis,
Meningitis cerebro espinal epidémica,
Viruela,
Difteria,
Tracoma,
Lepra,
Beri-beri.

En las capitales de departamento y en las pobla-

ciones en que los Concejos tengan organizados servicios de profilaxia, son también de declaración obligatoria la fiebre tifoidea y las fiebres paratíficas.

Art. 2.°—Las personas obligadas a hacer la declaración de los casos de las enfermedades enumeradas en el artículo precedente, son:

a) Los médicos que tengan a su cargo la asistencia del enfermo o que hayan sido llamados ocasionalmente para prestarle sus servicios profesionales;

b) Las obstetrices, en el ejercicio de su profesión;

c) La persona extraña a la familia que, a falta de médico, esté encargada de la asistencia del enfermo;

d) Los directores o administradores de hospitales, casas de asistencia médica, clínicas y hospicios públicos o particulares, en los que se asiste al enfermo;

e) Los dueños o administradores de hoteles o casas de huéspedes en los que se aloje el enfermo;

f) Los directores de colegios o escuelas en los que se presente algún caso de dichas enfermedades.

g) Los capitanes de buques o embarcaciones menores que lleguen a nuestros puertos o estén surtos en ellos, cuando haya a bordo de dichos buques o embarcaciones uno de los indicados casos de enfermedad o lo haya habido antes de su llegada;

h) Los jefes, directores de los institutos religiosos o militares, en cuyo personal ocurra un caso de alguna de dichas enfermedades;

i) Los representantes o conductores de las negociaciones agrícolas o industriales, entre cuyos peo-

nes u operarios ocurra un caso de dichas enfermedades.

Art. 3º—La declaración de la existencia de las enfermedades señaladas en el artículo 1°, es obligatoria, tanto en los casos comprobados como en los sospechosos. Dicha declaración se hará en el plazo más breve posible y siempre antes de las 24 horas de que el declarante tuvo conocimiento del caso.

Art. 4°—En los casos de enfermedades de declaración obligatoria que ocurran en los hospitales, casas de asistencia médica, clínicas y hospitales públicos o particulares, así como en los hoteles o casas de huéspedes, colegios o escuelas, colectividades religiosas o militares y negociaciones agrícolas o industriales, el médico que atienda al enfermo hará la declaración del caso ante la autoridad respectiva, pero comunicará, también, su existencia al director o administrador del establecimiento, para que éste, a su vez, haga la declaración que le corresponde conforme a la ley.

Art. 5º—Las obstetrices que atiendan profesionalmente a una mujer durante el parto o el puerperio, o a un recién nacido durante los primeros días del nacimiento, están obligadas a hacer la declaración de las enfermedades indicadas en el artículo 1°, cuando esas enfermedades se presenten en la mujer o el niño confiados a su asistencia.

Art. 6°—Los capitanes de buques o embarcaciones menores que lleguen a puertos peruanos o estén surtos en ellos, harán la declaración de los casos de as indicadas enfermedades que hayan o hubieran habido a bordo durante el viaje, en la forma dispuesta en el Reglamento de Sanidad Marítima vigente.

Art. 7°—Cuando se trate de casos de peste bubónica, tifus exantemático, fiebre recurrente, viruela, lepra, difteria, meningitis cerebro espinal epidémica, tracoma, poliomielitis, beri-beri, fiebre tifoidea o fiebres paratíficas, las personas obligadas a hacer la declaración de ellas, lo harán ante la municipalidad del lugar en que se presenten dichos casos.

Cuando se trate de casos comprobados o sospechosos de cólera asiático o fiebre amarilla, la declación se hará, en Lima o el Callao, ante la Dirección de Salubridad; y en los demás lugares de la República ante la autoridad política respectiva.

Las autoridades políticas comunicarán, inmediatamente, la declaración que reciben a la Dirección de Salubridad Pública por medio del telégrafo.

Art. 8°—La declaración en los casos de las enfermedades infecto contagiosas enumeradas en el artículo 1°, se efectuará en forma verbal o escrita; y cualquiera que sea la forma en que se haga, podrá el declarante solicitar de la oficina respectiva el comprobante de haberla verificado.

La declaración deberá indicar el nombre del enfermo, si el declarante lo conoce; y, en todo caso, el sexo del paciente y la calle y número de su domicilio o del lugar en que se le asiste o ha asistido.

Art. 9°—La declaración es obligatoria para los médicos, aun cuando formulen su diagnóstico por la autopsia o por investigaciones de laboratorio, después de la muerte del enfermo.

Art. 10.—Los médicos que en cualquier lugar de la República conozcan personalmente un caso de cólera o fiebre amarilla, gozarán de franquicia telegráfica para comunicar el hecho a la Dirección de Salubridad Pública.

Las oficinas telegráficas recibirán y trasmitirán inmediatamente esos telegramas por las vías más rápidas.

Art. 11.–Las municipalidades de Lima y el Callao comunicarán a la Dirección General de Salubridad Pública las declaraciones que ante ellas se hayan hecho de los casos de las enfermedades indicadas en el artículo 1°; los casos de las mismas enfermedades que hayan llegado a su conocimiento por medios distintos de la declaración; y las penas que hayan impuesto por las infracciones de la ley.

Las municipalidades de los otros lugares de la República harán la misma comunicación a la autoridad política respectiva.

Los Prefectos de los departamentos trasmitirán a la Dirección de Salubridad las comunicaciones de las municipalidades del departamento de su jurisdicción.

Art. 12.–Las personas obligadas a hacer la declaración de los casos de las enfermedades enumeradas en el artículo 1°, que omitieran hacerlo, quedan sujetas, conforme a la ley, a las penas siguientes:

a) Por la primera vez: Los médicos y obstetrices, a multa de una a cinco libras; las personas comprendidas en los incisos *c*, *d*, *e*, *f*, *g* y *h* del párrafo segundo de esta resolución, o sea el artículo segundo de la ley, a multas de cinco soles a diez libras; los capitanes de buque o embarcaciones menores a multas de dos a cuarenta libras, según la clase de dichos buques o embarcaciones.

b) En caso de reincidencia: los médicos y obstetrices a suspensión en el ejercicio de su profesión por dos a seis meses; las personas comprendidas en los incisos *c*, *d*, *e*, *f*, *g* y *h* del párrafo segundo, a mul-

tas de dos a cinco libras; los capitanes de buques o embarcaciones menores, a multa de veinte a cien libras o a suspensión por seis meses a tres años, en el ejercicio de su profesión en aguas territoriales.

Art. 13.—Las penas de multa a que se refiere esta resolución serán impuestas por las autoridades municipales en los casos de infracciones cometidas en el territorio de su jurisdicción y por las autoridades de sanidad marítima en los casos de infracciones relativas a casos ocurridos a bordo de las naves. La pena de suspensión temporal en el ejercicio de su profesión a los médicos y obstetrices, así como a los capitanes de buque, será impuesta por la Dirección de Salubridad y comunicada para su cumplimiento a la Facultad de Medicina o a la Dirección de Marina, respectivamente.

Art. 14.—Los casos comprobados o sospechosos de cólera asiático, fiebre amarilla y peste bubónica, serán aislados obligatoriamente en un lazareto o local que se adapte para el objeto. Los casos de las demás enfermedades enumeradas en el artículo primero, con excepción del beri-beri, serán aislados, según las condiciones del enfermo, en lazaretos o locales adaptados a su asistencia, o en su propio domicilio, a juicio de la autoridad sanitaria. Los casos de beri-beri serán sometidos a vigilancia sanitaria durante todo el curso de su enfermedad.

Art. 15.—Podrán ser aislados o simplemente sometidas a vigilancia sanitaria, a juicio de la autoridad, las personas que hayan estado en contacto con los enfermos, las que procedan de localidades infectadas y las que se hallen a bordo de las naves que se encuentran en la misma condición. El aislamiento de

esas personas se hará siempre cuando se trata de cólera asiática o fiebre amarilla.

Art. 16.—Las personas sometidas a aislamiento, sea en su domicilio, sea en un lazareto o local especial, que abandonaran el local en que han sido aisladas, serán aprehendidas y confinadas nuevamente o incurrirán en multa de una a veinte libras.

Art. 17.—La desinfección es obligatoria, conforme a la ley, en todos los casos en que a juicio de la autoridad los locales u objetos contaminados puedan servir de medios de propagación de las enfermedades contagiosas cualquiera que ellas sean. Las desinfecciones se practicarán en conformidad con las disposiciones que para cada enfermedad determine la Dirección de Salubridad, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Superior de Higiene.

Art. 18.—Los que infrinjan las disposiciones de la autoridad sanitaria relativas a la desinfección, sufrirán, según los casos, una multa de dos a cincuenta libras.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

Hector F. Escardó (1).

---

(1) La ley a que este decreto se refiere, es la siguiente.

LEY No. 2348.—DECLARAGIÓN OBLIGATORIA DE LAS ENFERDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.°—Es obligatoria la declaración de la existencia de los casos comprobados o sospechosos de las enfermedades infecto-contagiosas que se enumeren en el Reglamento que dictará el Poder Ejecutivo, para el cumplimiento de esta ley.

La enumeración de las enfermedades declarables la hará el Poder Ejecutivo, oyendo al respecto la opinión del Consejo Superior de Higiene, al que consultará también, cuando lo juzgue necesario, comprender temporal o permanentemente, en esa enumeración algunas otras enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 2.°—Están obligados a hacer ante la autoridad respectiva la declaración a que se refiere el artículo anterior:

a) Los médicos que tengan a su cargo la asistencia del enfermo o que hayan sido llamados ocasionalmente para prestarle sus servicios profesionales;

b) Las obstetrices en el ejercicio de su profesión;

c) La persona extraña a la familia que, a falta de médico, esté encargada de la asistencia del enfermo;

d) Los directores o administradores de hospitales, casas de asistencia médica, clínicas y hospícios públicos o particulares, en los que se asista al enfermo;

e) Los dueños o administradores de hoteles o casas de huéspedes en los que se aloje el enfermo;

f) Los directores de colegios o escuelas en los que se presente algún caso de dichas enfermedades.

g) Los capitanes de buque y embarcaciones menores que lleguen a nuestros puertos o estén surtos en ellos, cuando haya a bordo de dichos buques o embarcaciones, uno de los indicados casos de enfermedad o la haya habido antes de su llegada;

Art. 3.°—Las personas que omitan hacer, ante la autoridad competente, la declaración a que están obligadas, conforme al artículo anterior, quedarán sujetas, por la primera vez a las penas siguientes:

a) Los médicos y obstetricos, a multa de una a cinco libras.

b) Las personas comprendidas en los incisos *c*, *d*, *e* y *f* del artículo anterior a multa de cinco soles a dos libras;

c) Los capitanes de buques y embarcaciones menores a multa de dos a cuarenta libras, según sea la clase de dichos buques o embarcaciones.

En caso de reincidencia, las penas serán:

Para los médicos y obstetrices, de suspensión en el ejercicio de su profesión de dos a seis meses;

Para las personas de que tratan los incisos *c*,

d, *e* y *f*, del artículo anterior, de multa de dos a cinco libras;

Para los capitanes de buques o embarcaciones menores, de multa de veinte a cien libras o de suspensión de seis meses a tres años en el ejercicio de su profesión en aguas territoriales.

Art. 4.—Las personas que sufran de cualquiera de las enfermedades de declaración obligatoria, serán aisladas en forma tal que no puedan trasmitir el contagio. El aislamiento se hará en locales especiales preparados para el efecto, en los casos en que por la naturaleza de la enfermedad así sea requerido. En los otros casos, el aislamiento se verificará en los locales especiales o en el propio domicilio del enfermo, según sean sus condiciones de asistencia, a juicio de la autoridad sanitaria competente.

Podrán, asimismo, ser aislados o simplemente sometidos a observación sanitaria, a juicio de la misma autoridad, las personas que hayan estado en contacto con el enfermo, las que procedan de localidades infectadas y las que se hallan a bordo de naves que se encuentren en la misma condición.

Art. 5.—Es obligatoria la desinfección de las naves, de los inmuebles o de los objetos contaminados, tanto en los casos de las enfermedades infecto-contagiosas declarables, como siempre que dichos inmuebles, naves u objetos puedan servir de medios de propagación de alguna enfermedad infecto-contagiosa cualquiera, no comprendida entre las de declaración obligatoria.

Art. 6.—El Poder Ejecutivo, oyendo al Consejo Superior de Higiene, reglamentará el modo de hacer la declaración de los casos de las enfermedades infecto-contagiosas de que se ocupa esta ley; las autori-

dades ante las que debe efectuarse esa declaración, la forma en que se verificará el aislamiento y la observación sanitaria, lo mismo que su duración, según la naturaleza de las enfermedades, y todo lo concerniente a la desinfección.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.
J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.
Aurelio Arnao, Senador Secretario.
Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

Belisario Sosa.

MUSEO NACIONAL DEL PERÚ
Biblioteca
Julio J. Elías Murgia

Modificación del inciso A del artículo 21 del Reglamento de la Comisión de Remonta, sobre la edad que deben tener los caballos que se adquieran para el servicio del Ejército.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Reglamento de la Comisión de Remonta, en el inciso A de su artículo 21, prescribe que la edad que deben tener los caballos de silla y tiro, adquiridos para el servicio del Ejército, sea de 4 a 7 años; teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministerio de Guerra y Marina y la Comisión de Remonta;

Decreta:

Modifícase el inciso A del artículo 21 del Reglamento de la citada Comisión, en el sentido de que la edad de los caballos de silla y tiro que se adquieran para el servicio del Ejército, esté comprendida entre los 6 y 7 años.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos diecisiete.

JOSÉ PARDO.

C. A. de la Fuente.

Datos geográficos y estadísticos que deben proporcionar las autoridades políticas y comunales a los Estados Mayores y funcionarios del Servicio Regional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

1.—Que es necesario asegurar la recopilación de los datos estadísticos de la República, que deben servir al Estado Mayor General del Ejército, para la preparación de los trabajos técnicos de la defensa nacional;

2.—Que a dicho efecto, es indispensable la colaboración de las autoridades políticas y comunales con los funcionarios militares del Servicio Regional;

Decreta:

1.—Los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores, así como las Juntas Departamentales, Concejos Provinciales y Distritales de la República, están obligados a proporcionar a los Estados Mayores, Jefes de Circunscripción y Subdivisiones de Reclutamiento, todas las informaciones geográficas y estadísticas de sus respectivas jurisdicciones, que posean o les sea posible conseguir.

2.—Los datos a que se refiere el artículo anterior,

versarán sobre las siguientes materias: censo de la población, catastro, ganadería, producciones, manufacturas, datos topográficos, medios de trasporte y comunicación, caminos, ferrocarriles, hidrografía, etc.

3.—Para los efectos del suministro de estos datos y actos conexos corresponderán: los Estados Mayores y Jefes de Circunscripción, con los Prefectos y Juntas Departamentales; los Jefes de Subdivisión de Reclutamiento con los Subprefectos, Gobernadores y Concejos Provinciales y Distritales.

Comuníquese.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos diez y siete.

José Pardo.

C. A. de la Fuente.

Modificando artículos del Reglamento de la ley de Ascensos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los progresos alcanzados en la instrucción de los Oficiales, impone una modificación en las materias y forma de los exámenes y concursos a que se refiere la reglamentación de la ley de Ascensos;

Decreto:

1.—Modifíquese el artículo 24 del Reglamento de la ley de Ascensos en la forma siguiente:

El examen a que se refiere el artículo 23 consistirá en:

a)	Pruebas orales.....	Coeficiente	2
b)	id prácticas.....	id	3
c)	Equitación.....	id	1
d)	Esgrima.....	id	1

El examen oral versará sobre las materias siguientes, de acuerdo con los programas formulados y publicados por el Estado Mayor General del Ejército:

a) Reglamento de Maniobras.
b) id de Servicio en Campaña.
c) id de Servicio Interior.
d) id de Servicio de Guarnición.

e) Instrucción de Tiro.
f) Hipología para los de Caballería y Artillería.
g) Topografía.
h) Fortificación.

Las pruebas prácticas consistirán en el comando de una unidad [batería, compañía o escuadrón], según el arma.

2.—El artículo 30 a que se refiere el Concurso de Capitanes quedará modificado en la forma siguiente:

El concurso a que hace referencia la segunda parte del artículo 29, constará de:

a) Pruebas escritas.....	Coeficiente	2
b) id prácticas.....	id	3
c) Equitación.....	id	1
d) Esgrima.....	id	1

La prueba escrita consistirá en la solución de un tema que comprenderá dos cuestiones: una táctica y otra sobre Administración Militar, Código de Justicia Militar, Ley de Servicio Militar Obligatario o principios sobre Movilización.

La prueba práctica consistirá en la solución de un tema de aplicación, y, además, evoluciones de una unidad (Grupo, Batallón o Regimiento.)

Los Oficiales de la Circunscripción de Montaña, sólo rendirán pruebas escritas, cuyas soluciones deberán ser remitidas por la Comandancia de Armas, en sobre cerrado y lacrado, al Estado Mayor General del Ejército, para su calificación por el Jurado. El Jefe de Estado Mayor General del Ejército remitirá en la misma forma y con la oportunidad debida, los temas sobre los cuales versarán las pruebas escritas.

3.—El Jurado será el mismo para los exámenes y concurso, debiendo ser designado, para cada caso, por el Ministro de Guerra, a propuesta del Estado Mayor General del Ejército.

4.—Las notas de concurso o examen se promediarán con la de concepto que consta en las Fojas de Notas y cuyo coeficiente será 3.

El Estado Mayor General del Ejército, dictará las órdenes de detalle, en cada caso, para el cumplimiento de este decreto.

Dado en la Casa de Gobirno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

C. A. de la Fuente.

Restablecimiento de las Jefaturas Provinciales, desapareciendo la denominación de Jefaturas de circunscripción y de subdivisiones de reclutamiento

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de modificar la organización del Servicio Regional de Reclutamiento;

Que la desaparición de las actuales Jefaturas de Circunscripción descongestionarán las labores de las

oficinas de reclutamiento en las capitales de departamento, acelerando los trámites entre las oficinas Provinciales y los Estados Mayores Divisionarios respectivos;

Decreta:

Desde el 1° de enero de 1918, las oficinas de Reclutamiento tendrán el nombre de "Jefaturas provinciales", de conformidad con lo establecido en la ley N.° 1569, incluso las establecidas en las capitales de departamento, dependiendo directamente del Estado Mayor de la División en cuya Región territorial se encuentran. El Estado Mayor General dictará las órdenes de detalle para el cumplimiento de este decreto

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trintiún días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

José Pardo.

C. A. de la Fuente.

Organización de las oficinas de reclutamiento, en conformidad con la organización militar de la República, y personal que debe servirlas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario organizar las oficinas de reclutamiento en conformidad con la organización militar de la República;

Decreta:

Las oficinas de reclutamiento serán de tres clases:

a] De primera, en la cabeza de Región.

b] De segunda, en las provincías de frontera y en las siguientes del interior: Trujillo, Ica y Cuzco; y

c] De tercera, en las demás provincias.

El personal que la servirá será el siguiente:

En las de primera clase:

Un Coronel.

Un Sargento licenciado [o civil asimilado a esta clase]

Un soldado ordenanza, encargado del aseo de la oficina y porta-pliegos.

En las de segunda clase:

Un Teniente Coronel.

Un Sargento licenciado [o civil asimilado a esta clase].

Un soldado ordenanza, encargado del aseo de la oficina y portapliegos.

En los de tercera clase:

Un Mayor o Capitán.

Un Sargento licenciado [o civil asimilado a esta clase].

Un soldado ordenanza, encargado del aseo de la oficina y portapliegos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete.

JOSÉ PARDO.

C. A. de la Fuente

Armamento, material y munición proporcionados a las Sociedades de tiro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario evitar la pérdida del armamento, material y munición de guerra proporcionados por el Estado a las instituciones de tiro de la República, controlando debidamente la entrega y recibo de estos elementos entre las autoridades políticas y militares y los centros de tiro; teniendo en consideración lo expuesto en el oficio número 141, por la Dirección General de Tiro Nacional de Guerra;

Decreta:

1. -A partir de la fecha, las autoridades políticas y militares de la República, en las localidades donde se practique el tiro de guerra, llevarán un registro especial del armamento, material y munición de guerra, que manifieste la existencia que tengan en depósito las instituciones de tiro, (colegios, grupos de movilizables y sociedades) y donde se harán las anotaciones de entrega y recojo, con indicación de los motivos por los cuales se efectúa la operación;

2.—A más del registro, la autoridad política o militar, en caso de entrega de armamento, material

o munición, recabará el recibo correspondiente de la institución; y, en caso de recepción, otorgará el comprobante respectivo.

3.—Toda vez que sea removida de su puesto la autoridad política o militar, formulará un inventario detallado, por duplicado, del armamento, material y munición de guerra que tengan en depósito, perteneciente a las instituciones de tiro, remitiendo un ejemplar a la Dirección General del Tiro Nacional de Guerra y el otro a la Comandancia General de la Región.

Los Ministerios de Guerra y Gobierno, quedarán encargados del cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de marzo de mil novecientos dieciocho.

José Pardo.

C. A. de la Fuente.

Reglamento Orgánico para el servicio de los buques de guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que es necesario ampliar el Reglamento Orgánico para el servicio de los buques de guerra.

Visto el proyecto anexo; y lo informado por el

Estado Mayor General de Marina; Ha venido en aprobar el siguiente: Complemento de Reglamento Orgánico para el servicio a bordo de los buques de guerra. (*)

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos dieciocho.

José Pardo.

C. A. de la Fuente

(*) Consta de doscientos cincuentiocho articulos.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Ampliación del Reglamento de uniformes de 26 de mayo de 1916 con relación al uniforme para los oficiales de la Hacienda Militar

Lima, 7 de agosto de 1917.

No habiéndose considerado en el Reglamento de uniformes de 26 de mayo de 1916, el que corresponde a los Oficiales de la Hacienda Militar; vista la propuesta del Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Amplíase el citado Reglamento en la forma siguiente:

1.—Los Oficiales de la Hacienda Militar llevarán los uniformes designados para los demás Oficiales, con las siguientes modificaciones:

a] En el de diario, parada y campaña, llevarán en el kepís las divisas, los montantes y el nudo húngaro, de soutache de oro y plata, alternados; y bajo

la primera divisa una trensilla de seda color carmesí, del mismo ancho que las divisas;

b] En el dormán, las hombreras serán de color del fondo del uniforme, rodeadas de un vivo de paño de color carmesí, y lo mismo que en el kepís, las divisas alternadas;

c] En el uniforme de visita y de gala, el kepís será todo del color del fondo, llevando iguales divisas y distintivo que el de diario;

d] En el dormán, el cuello y las carteras de las mangas serán del color del fondo, rodeados en sus tres lados movibles por un vivo color carmesí. En el cuello, los marruecos serán determinados por un vivo del mismo color que el de las carteras. Las presillas de galón de oro, serán cosidas sobre paño color carmesí, del que quedará un vivo visible en todo el contorno. El pantalón llevará un vivo de igual color, en lugar de franja. El penacho será recto, de pluma blanca, de diez centímetros de dimensión total, naciendo de un cepo cordoneado de oro.

Comuníquese y regístrese.

Rúbriea del Presidente de la República.

Fuente.

Las Compañías de Zapadores Nos. 4 y 5, dependerán, en la parte técnica, de la Dirección del Servicio de Ingeniería en la ejecución de los trabajos que se les ha encomendado en el Norte y Sur de la República

Lima, 7 de agosto de 1917.

Considerando:

Que las Compañías de Zapadores Nos. 4 y 5, pertenecientes a la 1a. y 3a. Divisiones, respectivamente, ejecutan en la actualidad trabajos de Ingeniería que deben ser controlados por la Dirección de ese Servicio;

Se resuelve:

Las Compañías de Zapadores Nos. 4 y 5, dependerán, en lo que se refiere a la parte técnica de los trabajos cuya ejecución se les ha encomendado, de la Dirección del Servicio de Ingeniería del Ejército.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Comisión para señalar mensualmente el tipo de ración del ganado

Lima, 7 de agosto de 1917.

Vista la consulta formulada por la Intendencia General de Guerra sobre provisión de forrajes para el ganado de las tropas de la Guarnición de Lima y sus alrededores; y

Considerando:

Que las fluctuaciones de precio en los artículos que se necesitan para racionar al ganado no permiten, por ahora, mantener los tipos señalados en el artículo 105 del Reglamento de la Intendencia de Guerra, sin gravar enormemente la partida correspondiente del Presupuesto Administrativo del Ramo;

Se resuelve:

1.—El 25 de cada mes una comisión compuesta por el Intendente General de Guerra, el Inspector de Caballería y el Jefe del Servicio Veterinario, formulará el tipo de ración que consulte la economía y la buena alimentación del ganado; y

2.—El tipo de ración a que se refiere el artículo anterior, aprobado por el Ministerio de Guerra, regirá desde el 1.° del mes siguiente y, en vista de él,

la Intendencia formulará los contratos respectivos para la atención mensual de forraje.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se derogan las Resoluciones Supremas de 6 de agosto de 1912 y 2 de agosto de 1915, sobre cuadro de mérito de los Tenientes Coroneles para el ascenso

Lima, 14 de agosto de 1917.

Considerando:

1.—Que los decretos y resoluciones complementarias de las leyes no tienen más objeto que regularizar su aplicación, sin que, por ningún motivo, puedan modificar su espíritu ni alterar su esencia;

2.—Que la Resolución Suprema de 6 de agosto de 1912, sobre requisitos para ser inscritos en el Cuadro de Mérito de los Tenientes Coroneles, modificada en 2 de agosto de 1915, no se limita tan solo a aclarar la ley respectiva, sino que establece una exigencia que la citada ley no considera, ni directa ni indirectamente; y

3.—Que no es justo imponer para el ascenso a los Tenientes Coroneles condiciones no señaladas en la ley;

Se resuelve:

Deróganse las Resoluciones Supremas de 6 agosto de 1912 y 2 de agosto de 1915.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Despachos de Jefes y Oficiales impagos de derechos

Lima, 21 de agosto de 1917.

Visto el adjunto oficio del Ministerio de Hacienda;

Teniendo en consideración:

Que según aparece de las relaciones que se acompañan, existen en el Ministerio de Hacienda, muchos despachos de Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada cuyos derechos no han sido pagados, trayendo como consecuencia menoscabo en las rentas del Erario Nacional; y

Que no debiendo subsistir tal situación, por cuanto cada Oficial del Ejército y de la Armada debe conservar en su poder el despacho respectivo que acredite su clase, el que, además, le es necesario para el reconocimiento de sus servicios y goces respectivos;

Se resuelve:

1.—Señálase el plazo perentorio de 30 días para Lima y el Callao; 60 para la II y III Regiones; y 90 para el departamento de Loreto, contados desde la fecha de la presente Resolución, a fin de que todos los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada procedan a recabar los despachos que acrediten todas sus clases, de la oficina respectiva del Ministerio de Hacienda.

2.—Cumplido que sea el plazo señalado anteriormente, el Ministerio de Hacienda pasará al de Guerra la relación de los despachos dejados de sacar, con el fin de que se impartan las órdenes correspondientes a las Intendencias Generales de Guerra y Marina, Subintendencias, Tesorerías fiscales y en general a toda oficina pagadora, a efecto de que no abonen a los Jefes y Oficiales omisos en el cumplimiento de esta disposición, sus haberes, mientras no presenten el despacho respectivo.

3.—El Ministerio de Hacienda dispondrá que a ningún Jefe u Oficial del Ejército y Armada se entregue el despacho de su última clase, si no abona los derechos correspondientes a los de las clases anteriores.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Amplíanse las Resoluciones Supremas de 28 de marzo y 4 de abril de 1916, disponiéndose la instalación de alumbrado eléctrico en las caballerizas del cuartel de Santa Catalina

Lima, 21 de agosto de 1917.

Visto el oficio No. 158 de la Dirección del Servicio de Ingeniería y el presupuesto de las Empresas Eléctricas que se acompaña;

Se resuelve:

1.—Amplíase la Resolución Suprema de 28 de marzo del año próximo pasado, en el sentido de que por dichas Empresas se atienda a la instalación del alumbrado eléctrico en las caballerizas del cuartel de Santa Catalina, cuyo importe de siete libras peruanas de oro, ochocientos treinta milésimos [Lp. 7.8.30] se aplicará a la partida No. 5087 del Presupuesto General vigente; y

2.—Amplíase, igualmente, el artículo 2.° de la Resolución Suprema de 4 de abril del mismo año, autorizando al Servicio de Ingeniería a considerar en sus ajustamientos la cantidad de cincuenticuatro libras oro [Lp. 54.0.00] mensuales, en lugar de las Lp. 53.0.00 que considera, para el pago del consumo de luz de los cuarteles de la capital y la Magdalena; debiendo continuar aplicándose este gasto a la partida No. 5026 del Presupuesto en vigencia.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

MUSEO NAVAL DEL PERU
Julio J. Mires Murguía

Ampliación del inciso (c) del artículo 59 del Reglamento de la ley No. 1569 de Servicio Militar Obligatorio

Lima, 4 de setiembre de 1917.

Vista la solicitud de D. Pedro Manuel Venturo, en la que pide la excepción del servicio militar obligatorio, en razón de ser estudiante en la Escuela de Agricultura y Veterinaria; visto, igualmente, el informe del Auditor General del Ejército; de acuerdo con lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército; y

Considerando:

Que en la Escuela de Agricultura y Veterinaria, por su propia naturaleza o especialidad, los alumnos de ella se dedican a adquirir conocimientos que pueden ser utilizables para el servicio del Ejército;

Que la Resolución Suprema del 6 junio último, evidencia la necesidad de utilizar los conocimientos de los alumnos salidos de la citada Escuela, toda vez que ella determina la forma como los ingenieros agrónomos diplomados pueden recibir la instrucción teórico-práctica durante un año, para tener el título de Oficial de Veterinaria de Ejército;

Se resuelve:

Amplíase el inciso (*c*) del artículo 59 del Reglamento de la ley Nº 1569 de Servicio Militar Obligatorio, comprendiendo en el derecho de obtener dis-

pensa temporal a los alumnos de la Escuela de Agricultura y Veterinaria, por tener ésta carácter oficial.

Comuníquse.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Ampliación de la Resolución Suprema del 14 de noviembre del año 1916 sobre concesión a los Comandantes de División

Lima, 10 de setiembre de 1917.

Teniendo en consideración:

Que el Decreto Supremo de 26 de abril de 1913, concede a los Comandantes de División, respecto a las tropas y servicio de las mismas, las atribuciones que los reglamentos, decretos y demás disposiciones vigentes señalan en la actualidad al Jefe de Estado Mayor General;

Se resuelve:

Amplíase la Resolución Suprema del 14 de noviembre del año próximo pasado, en el sentido de que los Comandantes de División, aprobarán los nombramientos, contratos de reenganche y cambios de colocación de los individuos de tropa de los cuerpos de

su mando, hasta la clase de Sargento 1°, dando cuenta al Estado Mayor General del Ejército.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Regularización de las funciones de la Intendencia General de Guerra, con las Sub-Intendencias de Región con relación al pedido de prendas para los cuerpos y servicios—Reforma de los Artículos 128 y 139 del Reglamento de la Intendencia

Lima, 25 de setiembre de 1917.

Siendo necesario regularizar y simplificar las funciones del Servicio de Intendencia, en lo que se refiere a la provisión de vestuario, equipo y útiles de campamento;

Se dispone:

1.°—Las Sub-intendencias de las Divisiones pedirán a la Intendencia General de Guerra, con treinta días de anticipación, las prendas que necesiten para proveer a los cuerpos de tropa y servicios en el semestre próximo;

2°—Las Sub-intendencias divisionarias son las únicas que pueden entenderse directamente con la Intendencia General en el suministro de prendas; de-

biendo los cuerpos de tropa y servicios dirigir los pedidos que les corresponde hacer, a sus Sub-intendencias respectivas;

3.°—En sus pedidos las Sub-intendencias no harán el detalle por cuerpos; limitándose a indicar el total que de cada prenda necesitan, especificando el arma, cuando haya lugar;

4.°—La provisión de prendas a las unidades que no están en la cabeza de Región, la hará directamente la Sub-intendencia respectiva; pero cuando no sea posible, por razón de lugar, las Sub-intendencias indicarán en sus pedidos a la Intendencia General la guarnición a donde deba enviarlas;

5.°—Para la apertura en las Sub-intendencias de los bultos que les remita la Intendencia General de Guerra, será indispensable la presencia de una "Comisión de vestuario y equipo" compuesta por. el Sub-Intendente, un Oficial superior de los cuerpos de tropa y el Oficial Jefe del Servicio de Tresportes, a fin de que constate la operación y certifique por escrito;

6.°—En los cuerpos de tropa la Comisión la formará:

Un Mayor Comandante de Batallón, el Capitan ayudante y el Oficial de detall	En los Regimientos de Infantería.
El Capitán ayudante y el Oficial de detall	En los Batallones de Infantería autónomos.
Un Mayor Comandante de Grupo, el Capitán de parque y el Oficial del detall	En los Regimientos de Artillería
El Mayor 2.° Comandante, el Capitán de parque y el oficial de detall	En los grupos autónomos de Artillería.

El Mayor 2.° Comandante, un Capitán Comandante de Escuadrón y el oficial de detall } En los Regimientos de Caballería

El Capitán Comandante y un Oficial (Teniente o Sub-Teniente) } En las Compañías de Ametralladoras y Zapadores.

7.°—Los estados de prendas formulados por los cuerpos de tropa, servicios y Sub-intendencias, se harán sólo por trimestres vencidos; y

8.°—Quedan así reformados el párrafo 2.° del artículo 128 y artículo 139 del Reglamento de la Intendencia General de Guerra de 1915.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la Repúbliica.

Fuente.

Quienes ejercen las funciones de Comandantes de Armas

Lima, 25 de setiembre de 1917.

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad de modificar el artículo 4.° del Reglamento de Servicio de Guarnición;

Decreto:

Modifícase el referido artículo, quedando establecido en la forma siguiente:

Art. 4.°—Para ejercer las funciones de Comandante de Armas, no es necesario nombramiento especial: corresponde de hecho al más caracterizado de los militares que tengan mando de tropas, o puestos en los Estados Mayores Divisionarios.

En la Capital de la República, desempeñará las funciones de Comandante de Armas, el Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Los Oficiales que se dirijan a una plaza, donde no exista Comandante de Armas, avisarán anticipadamente su llegada a la autoridad política y la visitarán a su ingreso

Lima, 25 de setiembre de 1917.

Considerando:

1.°—Que el Reglamento de Servicio de Guarnición, de 16 de noviembre de 1915 no ha previsto el caso de llegada de militares a una plaza en donde no existe Comandante de Armas.

2.°—Que los militares tienen deberes de cortesía para con las autoridades políticas que en sus juris-

dicciones respectivas, representan al Supremo Gobierno;

Decreto:

Todos los Oficiales del Ejército, sin distinción de jerarquía, que, aisladamente o al mando de tropas, se dirijan a una plaza donde no exista Comandante de Armas, avisarán auticipadamente su llegada a la autoridad política y la visitarán a su ingreso.

Comuníquse.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Modificando los artículos del Reglamento de Uniformes, que prescribe el uso de medias polainas para tropas a pie; restableciendo las bandas de resistencia

Lima, 9 de octubre de 1917.

Considerando:

1°—Que la experiencia ha demostrado en la práctica, la inconveniencia del uso de las medias polainas para las tropas a pie;

2°—Que universalmente han sido reconocidas las ventajas que reportan a las tropas las bandas de resistencia; de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Modíficanse los artículos 15, 33 y 51 del Reglamento de Uniformes de 26 de mayo de 1916, que prescriben el uso de las medias polainas, quedando éstas suprimidas; y declarándose de uso reglamentario las bandas de resisteneia, consideradas en el antiguo Reglamento de Uniformes de 11 de mayo de 1909, a partir de la fecha que cumplan su tiempo de duración las medias polainas.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Las vacantes de Jefes de Sub-división de Reclutamiento de la clase de Capitán y Mayor, se proveerán por examen

Lima, 16 de octubre de 1917,

Considerando:

Que por los efectivos reducidos la eficiencia del Ejército reside en sus reservas,

Que el control inmediato de los ciudadanos movilizables y de los que pertenecen a la reserva del Ejército activo y territoriales, corresponde a los Jefes de Circunscripción y de Sub-división de Reclutamiento;

Que la movilización incumbe a estos Jefes papel

principal, asegurando la reunión de los contingentes y remitiéndolos a los lugares señalados;

Que tan delicadas funciones no pueden ser desempeñadas sino por un personal suficientemente preparado y consciente de la importancia del servicio de reclutamiento;

Se resuelve:

Las vacantes de Jefe de Sub-división de Reclutamiento de la clase de Capitán y Mayor se llenarán, mediante examen oral, por los Oficiales de estas jerarquías de la "Actividad" y de la "Disponibilidad" [excepto cuando estén comprendidos en los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Situación Militar];

El examen se realizará en las cabezas de región en las mismas fechas que se efectúan los exámenes y concurso para el ascenso a la clase inmediata superior y ante el mismo jurado.

El Estado Mayor General formará un cuadro de mérito para los Capitanes y otro para los Mayores, en el cual figurarán todos los que alcancen 13, como nota mínima de aprobación;

Las vacantes que se produzcan se proveerán siguiendo riguroso orden de mérito.

Las materias sobre que versarán el examen serán las siguientes:

Ley y Reglamento de Servicio Militar Obligatorio.—Principios relativos a la movilización.—Diversas prescripciones del Ministerio de Guerra [Estado Mayor General] para el mejor cumplimiento de la Ley y Reglamento del Servicio Militar Obligatorio.—Organización del Ejército.—Reglamento de licencias.

Partes del Código de Justicia Militar, referentes al abandono de filas y a la deserción.—Reglamento del Servicio de Intendencia en la parte que se refiere a propinas y gratificaciones a la tropa.—Instrucciones sobre la manera de llevar los distintos registros de las oficinas de reclutamiento.—Diferentes disposiciones sobre los Oficiales de Reserva.

El Estado Mayor General se encargará de formular los programas de las diferentes materias señaladas y los hará publicar dentro del más breve término.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Colocación de las corporaciones oficiales, militares, en las ceremonias públicas

Lima, 23 de octubre de 1917.

Vista la propuesta formulada por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Modifíquese el artículo 207 del Reglamento de Servicio de Guarnición en la forma siguiente:

Las corporaciones militares en las ceremonias oficiales se colocarán:

En la Región de la Capital:

Presidente de la República.
Consejo de Ministros o Ministro de Guerra y Marina.
«Casa Militar» del Presidente de la República.
Oficiales Generales.
Gabinete Militar del Ministerio de Guerra y Marina.
Estado Mayor General de Marina.
Estado Mayor General del Ejército.
Jefes y Oficiales de la Escuela Naval.
Jefes y Oficiales de la Escuela Militar.
Jefes y Oficiales de la Justicia Militar.
Jefes y Oficiales de la Marina.
Servicios Generales del Ejército en el orden de:
Ingeniería.—Artillería.—Intendencia.—Sanidad y Veterinaria.
Cuartel General de la División.
Oficiales de los Cuerpos de Tropa.
Servicio de la División, en el mismo orden de los Servicios Generales del Ejército.

En las demás Regiones:

Prefecto del Departamento.
Comandante de la División.
Estado Mayor Divisionario.
Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Tropa.
Servicios de la División, en el orden establecido en el párrafo anterior.

Comuníquese.

Fuente.

Cómputo de servicios de un militar y preceptor

Lima, 5 de noviembre de 1917.

Visto el expediente adjunto del Capitán don Manuel M. Safra, solicitando se aumente a los servicios militares que tiene prestados, los 17 años, 1 mes, 9 días que le reconoce la Resolución Legislativa N°. 1649 y se le expida, en consecuencia, nueva cédula de retiro; y

Teniendo en consideración:

Que la Resolución Legislativa Nº 1649, expedida a favor del preceptor Safra, contiene el reconocimiento de servicios prestados en el preceptorado, tan sólo para los efectos de la jubilación, cesantía y montepío, y que, por esta razón, no puede agregar a sus servicios militares, con el objeto de obtener mayor pensión de retiro, los servicios reconocidos para el sólo efecto de los goces en el orden civil, y que consentir en ello, sería quebrantar la mencionada Resolución Legislativa;

Que lo dispuesto en el artículo 8º de la ley No. 1042, se sobrentiende que favorece al militar que sólo eventualmente desempeña un destino civil, en cuyo caso, si aumentan los servicios civiles a los militares esta disposición no es aplicable al caso en que un militar ingrese a otra carrera organizada del Estado, como lo es la del preceptorado;

De conformidad con lo opinado por la Presiden-

cia del Tribunal Mayor de Cuentas y la Dirección General de Instrucción del Ministerio de Justicia, y con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal;

Se resuelve:

No ha lugar a la petición del Capitán don Manuel M. Safra, sobre aumento del tiempo de servicios a que se refiere la Resolución Legislativa No. 1649, porque el reconocimiento de ellos, es sólo para los efectos de cesantía, jubilación y montepío; y

Por cuanto el aludido Capitán, no puede permanecer en su doble condición de militar y preceptor, suspéndase el pago de la pensión de retiro que disfruta, hasta que exprese si opta por ella o por los goces que pudiera alcanzar como preceptor, sobre la base del tiempo que le reconoce la aludida Resolución Legislativa No. 1649.

Regístrese y comuníquese a quienes corresponda, hágase saber y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

La computación del tiempo de servicios, fijado por la Ley de Ascensos, se hará por el número de revistas de presencia pasadas en cada clase: para los Oficiales subalternos, para la presentación a examen o concurso; y para los Oficiales superiores para su ingreso al cuadro de mérito

Lima, 6 de noviembre de 1917.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército; y, estando a lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10° de la ley de ascensos; y 19, 23, 29, 34 y 37 de su reglamentación;

Se resuelve:

1.—Los Oficiales subalternos, para presentarse a examen o concurso, deberán tener el tiempo mínimun fijado por la Ley de Ascensos;

2.—Los Oficiales superiores, para ingresar al cuadro de mérito, deberán reunir el mismo requisito; y

3.—La computación del tiempo de servicios a que se refieren los artículos citados, se hará por el número de revistas de presencia, pasadas en cada clase.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Adquisición de hangares en Bellavista

Lima, 6 de noviembre de 1917.

Visto el presente expediente; y, estando a las razones en él expuestas;

Se resuelve:

Autorízase al Jefe del Gabinete Militar, para que, en representación del Gobierno, celébre con los señores don J. de la Puente y Olavegoya y don Julio Carrillo de Albornoz, el contrato de transferencia de los hangares de su propiedad, situados en Bellavista, en la pampa denominada el "Mar Bravo".

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se dispone el descuento de la tercera parte de la pensión de retiro que disfruta el Coronel graduado don Moisés Mondoñedo, hasta completar la suma que adeuda a don Ricardo Luna Victoria

Lima, 13 de novimbre de 1917.

Visto el adjunto oficio N° 822, de 27 de setiembre último, del Presidente de la Corte Superior de Justicia, en el que dispone se descuente la tercera parte de la pensión de retiro que disfruta el Coronel graduado don Moisés Mondoñedo, hasta completar la suma que le adeuda a don Ricardo Luna Victoria, a merito del juicio que éste le ha seguido por cantidad de libras;

Y teniendo en consideración:

Que, si bien es cierto, la Suprema Resolución de 26 de julio de 1910 y el artículo 664 del Códico de Justicia Militar, declara inembargables los sueldos de los militares, si no provienen de adelantos de sueldos, artículos suministrados por la Intendencia General de Guerra, asignaciones legalmente establecidas u órdenes judiciales por alimentos, también lo es, que la ley N° 2444 comprende en estos casos, únicamente a los militares en servicio, y nó a los que se encuentran en el retiro;

De conformidad con el dictamen del Auditor General del Ejército;

Se resuelve:

Que la Pagaduría de Retirados descuente y entregue mensualmente a don Ricardo Luna Victoria, la tercera parte de la pensión de retiro que devengue el Coronel graduado don Moisés Mondoñedo, hasta por la suma que indique el Juez ante quien se entabló la demanda.

Téngase como regla general esta resolución para los casos en que, como el presente, tengan las oficinas respectivas que dar cumplimiento a órdenes judiciales referentes a descuentos en las pensiones de Oficiales del Ejército y de la Armada, conforme a la ley No. 2442.

Regístrese, comuníque y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Aprobación del modelo de "Carnet de identidad" personal, para Oficiales

Lima, 12 de noviembre de 1917.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército y siendo conveniente que los Oficiales del Ejército puedan en cualquier momento acreditar su identidad personal;

Se resuelve:

Apruébase el modelo de "Carnet de identidad" presentado, y declárasele de uso obligatorio para todos los Oficiales del Ejército en servicio.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Construcción de un Cuartel en Sullana, en un lote ds terreno cedido por el Concejo Provincial

Lima, 20 de noviembre de 1917.

Visto el expediente adjunto y de conformidad con lo informado por la Dirección del Servicio de Ingeniería;

Se resuelve:

1.—Aceptar la cesión del lote de terreno escogido por el Director del Servicio mencionado, que el Concejo Provincial de Sullana hace al Supremo Gobierno.

2.—Dicho terreno, cnya área es de 100,000 metros cuadrados, se destinará a la construcción de un cuartel y campo de ejercicios para caballería, aplicándose por este año, para la ejecución de la obra, además de los fondos a que se refiere el inciso R de la

resolución Suprema de 27 de enero del presente año, los que corresponden al inciso g de la misma; y

3.—El Director del Servicio de Ingeniería formulará los planos y presupuestos correspondientes a la referida obra, debiendo elevarlos al Ministerio del Ramo para su aprobación.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Revólveres de propiedad de los Oficiales

Lima, 20 de noviembre de 1917.

Visto lo propuesto por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

1.—Los revólveres reglamentarios que, hasta la fecha, han sido considerados a cargo de los distintos cuerpos y servicios del Ejército, pasarán a ser propiedad de los Jefes y Oficiales que los conserven en su poder, debiendo abonar su importe, conforme a lo establecido para la adquisición de prendas, en la Intendencia General de Guerra;

2.—La Intendencia General de Guerra, de acuerdo con el Servicio de Artillería, procederá a valorizar

los mencionados revólveres y a cargar su importe a la cuenta de los Oficiales a que se refiere el artículo anterior; y

3.—Los Oficiales que no poseen el revólver reglamentario y no puedan adquirirlo, por ahora, podrán usar en su reemplazo el revólver Smith calibre 38.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Tipo de ración provisional de campaña para tropas

Lima, 26 de noviembre de 1917.

Visto el adjunto oficio No. 217 del Coronel Intendente General de Guerra, por el que dá cuenta del trabajo ejecutado por la Comisión que se nombró por Resolución de 6 del presente, para que determinara el tipo de ración para las tropas en campaña; y, atendiendo a las razones en él expuestas;

Se resuelve:

1.—Apruébase el procedimiento de la citada Comisión, aceptándose de manera provisional los siguientes tipos de ración para las tropas del Ejército:

a) RACIÓN DE CAMPAÑA			*Calorías*
Carne	460	gramos	566
Pan o	420	id	1,045
Galletas	380	id	1,045
Arroz	200	id	708
Menestras (molidas)	70	id	215
Manteca	35	id	325
Papas, yucas y camotes	300	id	227
Café o	10	id	37
Té	2	id	
Azúcar	60	id	246
Chancaca	30	id	123
Sal	25	id	
Especerías	5	id	
Combustible	600	id	

b) RACIÓN DE RESERVA			*Calorías*
Charqui	300	gramos	600
Galletas	400	id	1,023
Arroz [molido]	300	id	1,035
Azúcar	60	id	246
Sal	25	id	
Té o	3	id	
Café	15	id	45
Chancaca	40	id	164

2.—Los indicados tipos de ración se entregarán a las tropas que tomen parte en las maniobras del presente año; disponiéndose que la de campaña la tomen las tropas en uno de los días de instrucción y preparación de los movilizables, con el objeto de que

se familiaricen con ella y, después, durante el tiempo que duren las operaciones hasta su terminación; la de reserva, la hará experimentar la Dirección de las maniobras en el día que crea más conveniente para ello;

2.—Los Comandantes de las diferentes unidades que tomen parte en las maniobras, cuidarán de observar el resultado que en la práctica dén los tipos de ración determinados, a fin de que, una vez terminadas, formulen sus respectivos informes de manera bien detallada y los eleven al Coronel Intendente General de Guerra; y

4.—La Comisión después que reciba los informes en referencia, se reunirá y procederá a establecer definitivamente los tipos de ración de campaña y de reserva para las tropas del Ejercito, que deben prescribirse como reglamentarios.

Comuníquese.

Fuente.

Descuentos judiciales en los haberes de los militares

Lima, 28 de noviembre de 1917.

Visto el adjunto oficio No. 192 de la Intendencia General de Guerra, consultando la forma en que debe dar cumplimiento a las órdenes judiciales dictadas por los Jueces de Primera Instancia y por los de Paz, sobre descuentos a los Jefes y Oficiales del Ejército y empleados civiles dependientes del ramo de Guerra; así como a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Contabilidad Administrativa;

Y teniendo en consideración:

Que los Jueces de Primera Instancia decretan descuentos para el cumplimiento de sentencias de pago y en las conciliaciones:

Que los Jueces de Paz pueden decretarlas en los juicios cuya cuantía no exceda de ciento sesenta soles y en las conciliaciones cualquiera que sea la suma que se trate.

Que lo dispuesto en el artículo 130 citado, del Reglamento de Contabilidad Administrativa, se refiere sólo a la tramitación que deban seguir las órdenes de descuentos judiciales, sin que ello implique el cumplimiento de las que no están arregladas a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar y Resoluciones Supremas dictadas al respecto;

De conformidad con lo determinado por el Auditor General del Ejército, absuélvese la expresada consulta en el sentido siguiente:

1.—Los descuentos en los haberes de los militares en servicio proceden sólo en los casos especialmente determinados en la Resolución Suprema de 26 de junio de 1910; esto es: por adelanto de sueldos, pago de artículos suministrados por la Intendencia General de Guerra, asignaciones legalmente establecidas y órdenes judiciales por razón de alimentos;

2. –Los militares en disponibilidad, con empleo en las dependencias del Ejército o de la Armada o en las gendarmerías, a quienes afecta el Código de Justicia Militar y los asimilados militares, que también están comprendidos en el citado Código, conforme al artículo 2° de la novísima ley 2442, quedan incursos en la limitación que para el descuento de haberes señala la ya citada Resolución de 25 de junio de 1910;

3.—A los militares en disponibilidad que no tienen empleo, así como a los retirados que están excluídos de la jurisdicción de guerra, por la ley N° 2442, puede trabarse embargo en sus haberes por deudas de cualquiera naturaleza;

4.—Los empleados civiles en las dependencias del Ramo de Guerra, por tratarse de personas sin carácter militar, no están comprendidos en el artículo 664 del mencionado Código de Justicia Militar y, por lo tanto, sus haberes pueden ser embargados por cualquier deuda; y

5.—Las oficinas pagadoras, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Contabilidad Administrativa, recibirán y darán cumplimiento a las órdenes judiciales que procedan; elevando en consulta aquellas que no estimen en conformidad con las leyes y resoluciones vigentes.

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Comisionado del Gobierno para estudiar en Europa los adelantos de la Sanidad Militar

Lima, 4 de diciembre de 1917.

Teniendo en consideración:

Que conviene al progreso de la Sanidad Militar, aprovechar de las facilidades que la guerra europea proporciona hoy a los médicos, como enseñanza práctica, en los hospitales militares y civiles de Francia;

Se resuelve:

1.—Que el Capitán asimilado de Sanidad don Max. Arias S., que presta sus servicios en el Regimiento de Caballería Nº 1, y que obtuvo el título de médico el año próximo pasado, alcanzando una de las más altas notas, sea enviado a la República de Francia, a perfeccionar sus estudios por un período de dos años;

2.—Que de los dos años de permanencia que debe

tener en Francia, pase, por lo menos, seis meses en el frente Alpino;

3.—Cada seis meses deberá enviar al Ministerio de Guerra un informe sobre las enseñanzas adquiridas, posibles de adaptarse en nuestro Ejército, y estará obligado a evacuar los informes que le solicite la Sanidad Militar;

4.—Los tres años que está obligado a servir en el Ejército, se contarán a partir de su regreso del extranjero; y

5.—El haber que disfrutará durante su permanencia en Europa, será el correspondiente a la asimilación de su clase, o sea Lp. 20.0.00 mensuales; las que se aplicarán a la partida 5029 del Presupuesto general vigente.

El Ministro de Guerra y Marina, formulará, por separado, el pliego de instrucciones que durante su estada en Europa, deberá cumplir el referido Capitán.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se amplia el inciso 8 de la Resolución Suprema de 28 de noviembre de 1917, haciéndose extensiva a los militares en disponibilidad sin empleo y a los retirados

Lima, 8 de enero de 1918.

Teniendo en consideración:

Que la Resolución Suprema de 28 de noviembre del año pasado, sobre descuentos en los haberes de los militares, ha dado lugar a que personas dedicadas al agio y a la usura se hayan presentado, en considerable número, reclamando el pago de cantidades exhorbitantes a que hacen ascender pequeñas sumas prestadas a Jefes y Oficiales, invocando el tiempo trascurrido, durante el cual, tales acreedores han acumulado y capitalizado, mes a mes, intereses inmoderados;

Que contraídas aquellas deudas en época en que no era lícito hacerle a los militares en general, sin incurrir en falta grave o delito, según los artículos 718 y 310 del Código de Justicia Militar, lo único que entonces correspondía a los acredores, era denunciar el acto punible para la aplicación de la pena correspondiente, caso que el obligado no hubiera tenido bienes independientes de su haber, inembargable por el artículo 664 del propio Código;

Que excluídos del Código privativo, los militares fuera de servicio, por la ley número 2442, ya no hay sanciones penales para los deudores de esta condición ni inembargabilidad de sus sueldos o pensiones;

pero como las leyes no tienen fuerza retroactiva, los descuentos por deudas solo pueden proceder a partir de la promulgación de la citada ley;

Que la aceptación de descuentos por obligaciones anteriores colocaría a los militares a quienes se les hiciera sufrir en la situación de ver reducidas sus pensiones durante largo tiempo, hasta por años, en algunos casos, por el interés usurario acumulado, y el Gobierno aparecería favoreciendo el agio, incurriéndose, sobre todo, en la irregularidad de dar valor a actos que, antes de la dación de la ley N°. 2442 eran punibles y militarmente justiciables;

Se resuelve:

Amplíase el inciso 3° de la Resolución Suprema de 28 de noviembre último, haciendose extensiva a los militares en disponibilidad sin empleo y a los retirados, la aplicación de lo resuelto en la Suprema Resolución de 26 de julio de 1910, debiendo los descuentos por deudas, cuando haya lugar, referirse únicamente a los contraídos después de la promulgación de la ley 2442. En consecuencia, las oficinas pagadoras de Guerra y Marina, Tesorerías fiscales y demás dependencias, no admitirán descuentos que se opongan a la presente Resolución y suspenderán los que hubieren establecido, bajo responsabilidad.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se modifica el artículo 2º. de la Resolución Suprema de 4 de abril de 1916, referente a la composición del personal de la Escuela de Gimnasia y Esgrima de la Escuela Militar

Lima, 22 de enero de 1918.

Visto el presente oficio de la Dirección de la Escuela Militar y lo informado por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Modifíquese el artículo 2º de la Resolución Suprema de 4 de abril de 1916, referente a la composición del personal de la Escuela de Gimnasia y Esgrima en la forma siguiente:

1 Teniente Comandante.

1 Sub-oficial maestro de Esgrima.

2 Sargentos 1os. Maestros de Esgríma auxiliares.

1 Sub-oficial o Sargento 1o. Maestro de Gimnasia principal.

2 Sargentos 1os. Maestros de Gimnasia auxiliares.

20 Alumnos, Cabos o Soldados.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se modifican los artículosn 83 y 85 del Reglamento de la Escuela Militar

Lima, 22 de enero de 1918.

Visto el presente oficio de la Dirección de la Escuela Militar; y lo opinado por el Estado Mayor del Ejército;

Se resuelve:

Modifiquense los artículos 83 y 85 del Reglamento de la Escuela Militar, en la siguiente forma:

Art. 83.—La clasificación del órden de mérito se hará tomando el promedio de las notas finales de los exámenes de 1o. y 2o. años y de salida. La semi suma de este promedio con la nota de actitud, dará la nota de salida.

La nota de actitud sólo se promediará cuando el promedio de las notas de examen sea de aprobación;

Art. 85.—Sólo tendrán derecho a diploma los oficiales cuyo promedio final fuera igual o superior a 15, con la anotación que corresponde según el artículo 78.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se modifican los artículos 36, 266 y 355 del Reglamento Orgánico de la Escuela Militar

Lima, 7 de febrero de 1918.

Vista la propuesta formulada por el Estado Mayor General del Ejército; y, estando a las razones expuestas;

Se resuelve:

Modifíquense en la parte respectiva los artículos 39, 266 y 355, del Reglamento Orgánico de la Escuela Militar de 6 de junio de 1916, en el sentido siguiente: El Jefe del Detall, los Comandantes de la División Superior y Sección de Infantería, serán Oficiales Superiores de la clase de Teniente Coronel; y de Mayor el Comandante de la Sección de Caballería; cargándose el mayor egreso a las economías de dicho Instituto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Se dispone que el Servicio de Artillería Central y los Servicios de Artillería divisionarios no reciban armas para su reparación si el Comandante de cuerpo de tropa o Jefe de Servicio que las remita no expresa si el desperfecto o pérdida ha sido casual o por descuido

Lima, 13 de marzo de 1917.

Siendo necesario modificar la Resolución Suprema de 8 de noviembre de 1913, relativa a los descuentos que deben efectuarse por los desperfectos causados en el armamento;

Se resuelve:

1.°—El Servicio de Artillería Central y los servicios de Artillería divisionarios no recibirán armas para su reparación si el Comandante de cuerpo de tropa o Jefe de Servicio que las remita no expresa si el desperfecto o pérdida ha sido casual o por descuido. En el primer caso, la compostura o reposición será hecha a cargo de los extraordinarios de la unidad interesada; y, en el segundo caso, por cuenta del responsable;

2.°—Los descuentos que por este concepto se hagan se remitirán a la Intendencia Generel de Guerra, la que llevará una cuenta especial denominada «Reparación de Armamento».

3.°—Las Sociedades de Tiro abonarán las reparaciones que manden hacer; y las escuelas y colegios

se sujetarán a lo dispuesto en la 2ª parte del artículo 135 del Reglamento del Tiro Nacional;

4.°—Los fondos que se reunan en el Servicio de Intendencia se invertirán en la adquisición de repuestos para el armamento y de herramientas y material para la Maestranza del Parque Central del Ejército y Servicios de Artillería de las Divisiones;

5.°—La escala de precios será la que a continuación se indica; quedando sin valor alguno las de fecha anterior a la presente:

Fusil Mauser Modelo original	Lp. 10 0 00
Fusil Mauser Modelo Argentino	10 0 00
Carabina Mauser Modelo Argentino	10 0 00
Fusil Mannlicher	10 0 00
Carabina Mannlicher	10 0 00
Revólver Modelo Francés Reglamentario	6 0 00

REPUESTOS DEL FUSIL MAUSER MODELO ORIGINAL

Abrazadera superior	Lp. 0 1 52
Abrazadera inferior con anilla	0 1 45
Abrazadera inferior	0 0 70
Alza montada	0 6 83
Anilla suplementaria	0 0 68
Anilla del extractor	0 0 86
Anilla de culata	0 0 51
Anilla del porta-guión	0 0 86
Anilla superior	0 0 45
Baqueta	0 1 05
Base de la anilla inferior	0 0 51
Base del pié del alza	0 0 51
Botones del porta-rifle	0 0 20

Caja labrada	Lp.	0 8 55
Cajón del mecanismo		0 8 05
Cantonera		0 1 75
Cañón		1 0 24
Cerrojo		0 4 19
Correderas de alza		0 1 54
Cuchillo bayoneta		1 0 24
Chapa de alza		0 1 71
Dientes de corredera de alza		0 0 34
Disparador		0 1 06
Eje del alza		0 0 20
Eje de la palanca del disparador		0 0 15
Eje del disparador		0 0 15
Elevador		0 1 05
Expulsador		0 1 71
Extractor		0 1 37
Fiador del porta-seguro		0 0 86
Fondo del depósito del almacén		0 1 05
Guarda-monte		0 0 86
Guarda-manos		0 0 86
Guión		0 0 35
Mecanismo del disparador montado		0 2 31
Muelle del elevador		0 0 30
Muelle de la abrazadera inferior		0 0 45
Muelle de la abrazadera superior		0 6 45
Muelle del porta-expulsor		0 0 68
Nuez del percutor		0 1 54
Palanca del disparador		0 0 15
Pasador del pestillo del depósito		0 0 15
Pasador de la anilla inferior		0 0 15
Pasador del porta-bayoneta		0 0 15
Percutor		0 0 89
Pernos con sus tuercas		0 0 51
Pestillo del depósito		0 0 20

Placa de rótulo	Lp.	0 0 30
Porta-bayoneta		0 3 08
Porta-seguro		0 3 42
Porta-expulsor		0 1 20
Porta-expulsor montado		0 2 56
Resorte del disparador		0 0 15
Resorte fiador del porta-seguro		0 0 30
Resorte del pestillo del depósito		0 0 15
Resorte del percutor		0 0 86
Resorte para viento de corredera		0 0 15
Seguro		0 1 96
Tapa-boca		0 1 71
Tornillo del porta-expulsor		0 0 51
Tornillo fiador del tallo superior del guarda-monte		0 0 35
Tornillo fiador del tallo inferior del guarda-monte		0 0 35
Tornillo del porta-guión		0 0 15
Tornillo de la base de la anilla inferior		0 0 15
Tornillo inferior del guarda-monte		0 0 30
Tornillo del porta-bayoneta o apoyo		0 0 45
Tornillo superior del guarda-monte		0 0 20
Tornillo del pié del alza		0 0 20
Tornillo guía de corredera		0 0 34
Tornillo de cantonera		0 0 15
Tornillo de placa de rótulo		0 0 20
Tubo para el tornillo inferior del guarda-monte		0 0 51

REPUESTOS DEL FUSIL MAUSER MODELO ARGENTINO

Abrazadera	Lp.	0 1 23
Almacén		0 3 07

Anilla de culata	Lp.	0 0 60
Anilla de guión		0 0 48
Baja-muelle		0 0 20
Baqueta		0 0 42
Base de la anilla de culata		0 0 50
Botador		0 2 70
Cañón		1 5 34
Caja de mecanismo		0 7 21
Caja labrada		0 7 67
Cantonera		0 0 92
Casquillo		0 0 20
Cerrojo		0 3 68
Cojinete del guarda-monte		0 0 46
Cilindro de seguridad		0 6 14
Corredera de mira		0 1 34
Chapa de mira		0 3 84
Disparador		0 1 85
Elevador		0 0 91
Eje de charnela		0 0 31
Eje del fiador		0 0 31
Eje del fiador del almacén		0 0 31
Eje del muelle del elevador		0 0 31
Eje del tope de retenida del almacén		0 0 31
Eje de clavija		0 0 20
Escura de apoyo		0 0 62
Extractor		0 1 20
Guarda-monte		0 0 77
Guión o punto de mira		0 0 22
Granadera		0 1 17
Guarda-manos		0 0 33
Librillo de mira		0 1 23
Llave desarmadora		0 2 31
Muelle del botador		0 0 46
Muelle exterior		0 0 20

Muelle de la palanca elevadora	Lp.	0 1 54
Muelle del elevador		0 0 20
Muelle de corredera		0 0 31
Muelle del alza de mira		0 2 77
Muelle de abrazadera		0 0 35
Muelle de granadera		0 0 34
Mira completa		0 6 15
Nuez		0 1 33
Pabellón del cilindro de seguridad		0 3 84
Palanca del disparador		0 1 05
Palanca elevadora		0 1 15
Pasador del cajón de mecanismo		0 0 18
Percutor		0 0 71
Pestillo de corredera		0 0 20
Pestillo para espadín		0 0 40
Pistones del seguro		0 0 46
Resorte del percutor		0 0 18
Resorte para el tornillo de seguridad		0 0 20
Resorte del eje del tope de retenida del almacén		0 0 46
Resorte del muelle de corredera		0 0 20
Resorte para espadín		0 0 20
Resorte del librillo de mira		0 0 31
Tapón		0 0 46
Tope de la retenida del cerrojo		0 1 10
Tope de la retenida del almacén		0 0 77
Tornillo eje del almacén		0 0 77
Tornillo muelle exterior		0 0 40
Tornillo del cilindro de seguridad		0 0 31
Tornillo del guarda-monte		0 0 77
Tornillo del tope de corredera		0 0 20
Tornillo de presión del guión		0 0 18
Tornillo del seguro o tuerca		0 0 20
Tornillo de presión del alza		0 0 20

Tornillo de la espiga de encastre	Lp,	0 0 20
Tornillo para muelle de mira		0 0 40
Tornillo para muelle de granadera		0 0 46
Tornillo de cantonera		0 0 46
Tornillo de casquillo		0 0 18
Tornillo de rabera		0 0 77
Tuerca para anilla de granadera		0 0 31
Tuerca para espadín		0 0 25

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Modificación del plan de estudios de la Escuela Militar

Lima, 26 de marzo de 1918.

Visto el adjunto oficio No. 120 del Teniente Coronel Director Interino de la Escuela Militar;

Se resuelve:

Autorízase al mencionado Director para que haga las siguientes modificaciones en el Plan de Estudios marcados en el Reglamento de ese Plantel:

1.°—Reponer el curso de Redacción Castellana en el 1er. y 2° años.

2.°—Reformar en el 3er. año el curso de Filosofía;

3.º—Suprimir del 1er. año los cursos de Física y Química, pasándolos al 2.º; y

4.º—Pasar al 3er. año los de electricidad y explosivos suprimiendo de este año los de Fortificación, Tactica Moral y Educación, que solo se dictarán en el 4.º año.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre el Auditor General del Ejército

Lima, 27 de marzo de 1918.

Visto el oficio que precede, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército y de conformidad con el artículo 121 del Código de Justicia Militar;

Se resuelve:

Que el Auditor General del Ejército, en todos los actos públicos y ceremonias oficiales, acompañe al Jefe de Estado Mayor General del Ejército, de quien es asesor, conforme a ley.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Atribuciones de los Estados Mayores del Ejército y la Marina

Lima, 9 de abril de 1918.

Siendo conveniente la simplificación de tramites, en vista del mejor servicio;

Se resuelve:

Que sea de la exclusiva competencia de los Estados Mayores Generales de Guerra y Marina, todo lo referente a: nombramientos, permutas, licencias, comisiones, expedición y registros de despachos y cancelación de éstos; así como lo relativo al cumplimiento de la ley No. 2,118 [Situación Militar].

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Organización de los grupos de Movilizables

Lima, 16 de abril de 1918.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento para el Tiro Nacional, y de lo propuesto por la Dirección General del Tiro;

Se resuelve:

1.—Durante el presente año se organizarán los Cuerpos de Movilizables de las provincias siguientes:

Grupo	Número	1	Tumbes
,,	,,	2	Ayabaca
,,	,,	3	Huancabamba
,,	,,	4	Paita
,,	,,	5	Sullana
,,	,,	6	Piura
,,	,,	7	Lambayeque
,,	,,	8	Chiclayo
,,	,,	9	Pacasmayo
,,	,,	10	Trujillo
,,	,,	11	Huaraz
,,	,,	12	Huaraz
,,	,,	13	Yungay
,,	,,	14	Caraz
,,	,,	15	Callao
,,	,,	16	Callao
,,	,,	17	Callao
,,	,,	18	Lima

Grupo Número 19.....Lima
" " 20.....Lima
" " 21.....Lima
" " 22.....Lima
" " 23.....Lima
" " 24.....Lima
" " 25.....Lima
" " 26.....Ica
" " 27.....Huánuco
" " 28.....Cerro de Pasco
" " 29.....Jauja
" " 30.....Huancayo
" " 31.....Huancavelica
" " 32.....Huamanga
" " 33.....Abancay
" " 34.....Cuzco
" " 35.....Cuzco
" " 36.....Cuzco
" " 37.....Cuzco
" " 38.....Canchis
" " 39.....Puno
" " 40.....Puno
" " 41.....Puno
" " 42.....Chucuito
" " 43.....Huancané
" " 44.....Arequipa
" " 45.....Arequipa
" " 46.....Arequipa
" " 47.....Arequipa
" " 48.....Moquegua
" " 49.....Moquegua
" " 50.....Tacna
" " 51.....Bajo Amazonas
" " 52.....Bajo Amazonas

Grupo Número 53.....Bajo Amazonas
„ „ 54.....Chachapoyas
„ „ 55.....Moyobamba
„ „ 56.....Madre de Dios

2.—Los gastos que demande la atención de los Grupos que la presente Resolución crea, se aplicarán a la partida que el Presupuesto General vigente señale para el sostenimiento del Ejército.

3.—El Ministro de Guerra queda encargado de dictar las medidas reglamentarias para atender a la instrucción de los Grupos creados.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Fondos para la construcción del Cuartel de Caballería en la Avenida del Ejército

Lima, 17 de abril de 1918.

Para la mejor inversión de la partida de Lp. 25,000 votada en el inciso 4° del artículo 7° de la ley número 2713;

Se resuelve:

1.—Los fondos provenientes de la venta de títu-

los de deuda interna con destino a la construcción de cuarteles, se depositarán en la Caja de Depósitos y Consignaciones a la orden del Director del Tesoro, quien, en vista del libramiento del Ministro de la Guerra, girará en cada caso, cheques personales, haciendo constar en el cheque la obra por cuenta de la cual se efectúa el pago, la Resolución Suprema que la autoriza y el contrato con el cual se ejecuta;

2.—El Contador del Ministerio abrirá una cuenta general a cada obra y cargará en ella los libramientos que para su ejecución gira a cargo de la Dirección del Tesoro, y llevará, igualmente, una cuenta especial a cada contratista;

3.—El Contador del Ministerio no extenderá ningun libramiento por pagos que no estén autorizados préviamente por una Resolución Ministerial y que no se encuentren dentro de los límites de la cantidad fijada en las Resoluciones Supremas que autorizaron las obras y que aprobaron sus presupuestos y los contratos celebrados para llevarlas a cabo.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Creación de la Junta Económica para la ejecución de las construcciones militares

Lima, 14 de mayo de 1918.

Debiendo ejecutarse próximamente por el Ramo de Guerra, diversas construcciones de cuarteles y otras reparaciones en los edificios militares, con la premura que las necesidades del servicio demandan; y, siendo conveniente determinar la forma como debe procederse a su licitación;

Se resuelve:

1°—Crease una Junta Económica compuesta del personal que a continuación se expresa:

Presidente: El Coronel Intendente General de Guerra.

Vocal: El Director del Servicio de Ingeniería.

Vocal: Un Jefe del Cuerpo o Servicio interesado, designado por el Estado Mayor General;

2°—La Dirección de Ingeniería hará publicar avisos, con la suficiente anticipación, en los diarios de mayor circulación, solicitando propuestas para la reparación o edificación de obras con sujeción a las bases administrativas y técnicas y a los planos formulados por este Servicio, que serán puestos a disposición de los interesados por un período de tiempo de 10 días, improrrogable;

3°—Los proponentes entregarán sus propuestas cerradas y lacradas en la Mesa de Partes del Ministerio de Guerra, y en el día y hora fijada en el aviso a que hace referencia el artículo anterior, serán abier-

tas por la Junta en presencia de los interesados, debiendo aceptarse la que sea más ventajosa para el Fisco;

4°—En caso de igualdad de condiciones, se dará preferencia al contratista que posea título de ingeniero o arquitecto;

5°—La propuesta más baja para ser definitivamente aceptada, requiere la aprobación suprema;

6°—Si todas las propuestas fueran rechazadas por la Junta, se convocará a nueva licitación.

7°—Aprobada que sea la propuesta, el Director de Ingeniería procederá a formular el correspondiente contrato en estricta armonía con las bases, elevándose en seguida a escritura pública, la que será firmada por el Jefe del Gabinete Militar a nombre del Supremo Gobierno.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívise.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

MARINA

Adquisición de lanchas para la Capitanía del Callao y Comandancia Principal de ese puerto

Lima, 29 de agosto de 1917.

Siendo conveniente la adquisición de dos lanchas para el servicio de la Capitanía del Callao y Comandancia Principal;

Se resuelve:

Que el Ministro de Guerra y Marina gire por la cantidad de mil quinientas cincuenta libras (Lp. 1,550.0.00) para que se proceda a la adquisición de las mencionadas lanchas; debiendo aplicarse el egreso a la cuenta "Producto del arrendamiento del 'Iquitos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Ampliando el curso de Explosivos de la Escuela Naval, con el de Análisis de éstos

Lima, 4 de setiembre de 1917.

Visto el oficio N.° 98 del Estado Mayor General de Marina, con el que eleva el que dirige el Director de la Escuela Naval, proponiendo, con acuerdo del Consejo de Instrucción de dicha Escuela, ampliar el curso de explosivos, dictándose el de Análisis de éstos. Estando a lo expuesto por la mencionada Dirección y por el Estado Mayor General de Marina;

Se resuelve:

Amplíase el curso de Explosivos de la Escuela Naval en la forma propuesta por el Director de ella, dictándose el curso de Análisis de Explosivos, de acuerdo con el programa adjunto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Modificando el artículo 200 del Reglamento interno de la Escuela Naval, sobre privilegios de salida

Lima, 4 de setiembre de 1917.

Estando al contenido del oficio N.° 784 del Director de la Escuela Naval; y lo informado por el Estado Mayor General de Marina;

Se resuelve:

Modifíquese el artículo 200 del Reglamento Interno de la mencionada Escuela en la forma siguiente:

Artículo 200.—Los privilegios de salida son como sigue:

Para todos los años de estudios:

Salida el primer y tercer sábados a las 6 h. p.m., para regresar el domingo a las 10 h. p. m., para los alumnos que hayan obtenido primer grado de conducta en el cuadro de mérito del mes.

Salida extraordinaria los demás domingos y días feriados a las 9 h. a. m. para los alumnos que durante los días útiles anteriores a ellos, no hayan cometido ninguna falta de las clasificadas en el Reglamento como graves.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Subvención a la "Revista de Marina"

Lima, 21 de setiembre de 1917.

Visto el oficio No. 208 del Director de la Escuela Naval; y, estando a lo informado en él;

Se resuelve:

Autorízase a la Dirección de la Escuela para que en sus ajustamientos mensuales considere la cantidad de diez libras (Lp. 10.0.00) como subvención de la "Revista de Marina"; debiendo aplicarse el egreso a las economías en la partida del presupuesto de la Escuela.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Entrega del trasporte "Chalaco", a la Compañía Administradora del Guano

Lima, 16 de octubre de 1917.

Estando a las razones expuestas por la Compañía Administradora del Guano;

Se resuelve:

Que el Estado Mayor General de Marina proceda a entregar a la indicada Compañía el "Chalaco" para el trasporte del guano y servicio de las islas guaneras; debiendo proceder a formular el contrato respectivo, el que, una vez aprobado por el Ministro del Ramo, se elevará a escritura pública.

Comuníque y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

La Compañía Administradora del Guano, se hará cargo del servicio de faros

Lima, 16 de octubre de 1917.

Encontrándese la Compañía Administradora del Guano, por índole de sus labores, perfectamente capacitada para poder asumir el servicio administrativo de los faros, sin que cese el control técnico que obligatoriamente le corresponde al Estado Mayor General de Marina, y de acuerdo con lo informado por este Instituto;

Se resuelve:

1.—La Compañía Administradora del Guano, se hará cargo bajo inventario, por triplicado, de todos los faros del litoral actualmente en servicio, de los que se instalen en lo futuro y de las balizas y boyas luminosas que se establezcan.

2.—Hará los gastos en conformidad con los presupuestos, y los que exijan la conservación de los faros y de sus locales; como asimismo los respuestos necesarios para su funcionamiento.

3.—Cada año, la Compañía, de acuerdo con el Jefe de Estado Mayor General de Marina, revisará los cuadros de consumos, material y artículos para el servicio de faros y a ellos ceñirá la Compañía el gasto de los mismos en el servicio ordinario.

4.—Cuando por causas extraordinarias y ajenas al personal se produjeran deterioros en el material y

locales de faros, la Compañía hará el presupuesto que importe la respectiva reparación, el que será sometido a la consideración del Supremo Gobierno, por intermedio del Estado Mayor General de Marina.

5.—El presupuesto anual del personal de los faros, será formado por la Compañía y revisado por el Estado Mayor de Marina y se pondrá en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Supremo Gobierno.

6.—El Estado Mayor General de Marina, siempre que lo juzgue conveniente, dispondrá se verifiquen inspecciones en los faros, estando la Compañía obligada a dar toda clase de facilidades y trasladar desde el puerto más próximo a cada faro y vice versa, al personal nombrado con este objeto; y

7.—El servicio técnico de los faros será hecho conforme a los reglamentos e instrucciones del Estado Mayor General de Marina; quien ejercerá control en el servicio de los mismos; estando la Compañía obligada a darle todos los datos e informes que al respecto solicite.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Gastos en el sostenimiento del trasporte "Chalaco"

Lima, 29 de octubre de 1917.

Siendo necesario señalar partida a la cual se aplique el gasto originado por el trasporte "Chalaco", desde el 25 de setiembre del presente año, en que cesó el contrato de arrendamiento a la Compañía Peruana de Vapores, hasta que pase a prestar sus servicios a la Compañía Administradora del Guano;

Se resuelve:

Los gastos que ocasione el sostenimiento del citado trasporte, así como los de su personal, se harán con cargo a la partida No. 5065 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Construcción de un remolcador para la bahía del Callao

Lima, 20 de noviembre de 1917.

Vista la propuesta adjunta, y lo informado por el Estado Mayor General de Marina;

Se resuelve:

Autorízase a la Intendencia General de Marina, para que invierta hasta la suma de mil libras peruanas [Lp. 1,000.0.00], en la construcción de un remolcador para el servicio de la bahía, de acuerdo con las características propuestas por el Estado Mayor General de Marina; debiendo aplicarse el gasto que esta Resolución origine, a la cuenta "Arrendamiento del Iquitos".

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Derogando la Resolución de 7 de febrero de 1911, que obliga a las Compañías de Navegación Fluvial a tomar práctico al entrar en aguas peruanas

Lima, 4 de diciembre de 1917.

Siendo necesario dar facilidades a la navegación fluvial y al comercio de Iquitos; y, habiéndose comprobado en la práctica, lo inconveniente que es obligar a las Compañías de Vapores a tomar prácticos en el puerto de Leticia;

Se resuelve:

Derógase la Resolución Suprema de 7 de febrero de 1911, que obliga a las Compañías de Navegación Fluvial a que sus vapores tomen prácticos peruanos al entrar en aguas peruanas o sea en el puerto de Leticia.

Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre práctica de Guardiamarinas

Lima, 15 de enero de 1918.

Siendo conveniente que los alumnos de la Escuela Naval que han obtenido el título de Guardiamarinas en el presente año hagan práctica de navegación; y, estando a lo informado por el Estado Mayor General de Marina;

Se resuelve:

Embárquense en el vapor «Iquitos» de la Compañía Peruana de Vapores, en viaje de práctica, los siguientes guardiamarinas: Ernesto Rodríguez, Pedro Mazuré, Ricardo Cheesmann, Máximo Cabrera, Carlos Argumedo, Carlos Washburn y Víctor Cortez.

En la barca «Elisabet» de la mencionada Compañía, se embarcarán los siguientes: José Villanueva, José Arbulú, Carlos O. Hara, Carlos Huguet, Enrique Van Hernek, Víctor Ward, Wilfredo Ramirez.

Cada uno de estos grupos irá a cargo de un oficial instructor que para el efecto se nombrará.

Los haberes y gratificaciones correspondientes a todo el personal se cargarán a la partida que con este objeto se designe.

Encárguese el Estado Mayor General de Marina de hacer las gestiones convenientes asi como de dictar las instrucciones del caso.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre los alumnos de la Escuela Naval

Lima, 19 de enero de 1918.

Siendo conveniente que los alumnos de la Escuela Naval lleguen a estudios profesionales superiores con la debida preparación;

Se resuelve:

La instrucción en la Escuela Naval se desarrollará en un período de cinco años, correspondiendo el primero a la Sección Preparatoria y los otros cuatro a la Sección Profesional.

Los alumnos de la Sección Preparatoria ingresarán, previo exámen de concurso, y después de llenar las condiciones siguientes: 1. Ser peruano de nacimiento; 2. Probar que no tiene el candidato defectos físicos y que reune las condiciones exigidas en el Reglamento de Admisión y Concurso; 3. Acompañar un comprobante acreditando haber rendido examen, autorizado por el Ministerio de Instrucción Pública, de los tres primeros años de la Instrucción secundaria; 4. Comprobar que ha cumplido quince años y que no pasa de dieciocho, computados hasta el 1.° de marzo del año en curso; y 5. Abonar en la Caja de la Escuela, para su alimentación, mientras permanezca en la Sección Preparatoria, la cantidad de

veinticuatro libras (Lp. 24.0.00) anuales, pagaderas por semestres adelantados.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente..

Sobre el Escalafón General de Marina

Lima, 19 de febrero de 1918.

Vistos los escalafones formulados por el Estado Mayor General de Marina; y, estando a lo prescrito en el artículo 15 de la ley de Situación Militar;

Se resuelve:

1.—Apruébase dichos Escalafones;

2.—El Estado Mayor General de Marina quedará encargado de hacerlos imprimir y circular.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Tarifas para el servicio de playeros

Lima, 2 de abril de 1918.

Vistas las nuevas tarifas para el servicio de los gremios de playeros, cargadores, fleteros y lancheros del puerto de Pacasmayo, elevadas por la Comandancia Principal de las Milicias Navales, las que han sido formuladas de acuerdo con lo que determina el artículo 39 del Código de Marina Mercante y Reglamento de Capitanías;

Se resuelve:

Apruébanse las indicadas tarifas para el servicio de los gremios de playeros, cargadores, fleteros y lancheros del puerto de Pacasmayo, las que comenzarán a regir desde la fecha en que sea comunicada la presente Resolución a la Capitanía de dicho puerto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre venta del Crucero Elias Aguirre

Lima, 9 de abril de 1918.

En vista de la recomendación hecha al Supremo Gobierno por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Republica, en sus notas de 15 y 26 de setiembre de 1914, para enagenar el crucero "Comandante Elías Aguirre";

Se resuelve:

Autorizar al Ministro de Guerra y Marina para la celebración de una promesa de compra-venta del referido buque con el señor Odone Razzeto.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre servicios de los alumnos de la Escuela Naval

Lima, 16 de abril de 1918.

Visto el oficio No. 957 del Tribunal Mayor de Cuentas y lo opinado por el Estado Mayor General Marina;

Se declara:

Que la Resolución Suprema de 10 de febrero de 1916 no afecta el reconocimiento de servicios a que tienen derecho los alumnos de los dos últimos años de la Escuela Naval, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento de Pensionistas militares.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Sobre haberes de los Guardiamarinas que practican en la Argentina

Lima, 21 de mayo de 1918.

Visto el oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, estando a las razones expuestas;

Se resuelve:

Igualar los sueldos de los Guardiamarinas embarcados en la Escuadra Argentina con los que siguen el curso de aviación en la Escuela del "Palomar", asignándoseles veinticinco libras, dos soles, (Lp. 25.2.00) a cada uno; cargándose el mayor egreso a la partida que para "Imprevistos" del Ramo, señale el Presupuesto del presente año.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ascensos a cabo, sargento 2o. y 1o. de reserva de los Movilizables

Lima, 3 de agosto de 1917.

Visto el oficio de la Dirección General de Tiro Nacional sobre ascenso de los Movilizables a clases de reserva; y, teniendo en consideración, que es de utilidad propender a la formación de los cuadros de movilización;

Se resuelve:

1.—Los Movilizables pueden ascender a las clases de cabo, sargento 2° y sargento 1° llenando los requisitos siguientes:

a) Contar en el grupo a que pertenezcan el tiempo señalado para el ascenso en las tropas, el que se computará por su presencia en los ejercicios ordinarios; y

b) Haber formado parte del pelotón de aspirantes y obtenido nota de aprobación en el examen para el ascenso respectivo.

2.—Los nombramientos de clases no especificarán arma; serán expedidos por el jefe del grupo correspondiente, aprobados por la Dirección General del Tiro Nacional y anotados en el Estado Mayor General del Ejercito.

3.—Las insignias de los clases de reserva movilizable, serán las señaladas para la infantería.

Comuníquese.

Fuente.

Las Sociedades de tiro que hayan sido dadas de baja no podrán volver a formar parte de las instituciones de su género

Lima, 3 de agosto de 1917.

Vísta la adjunta solicitud de la Sociedad Callao No. 168, pidiendo reconsideración de la Resolución por la que se le dió de baja, y estando a lo opinado por la Dirección General del Tiro Nacional, en el sentido de que las resoluciones de esta naturaleza sólo se adoptan cuando el estado de las Sociedades o su disciplina las impone como sanción y, por consiguiente, no deben ser reconsideradas sino cuando se compruebe error manifiesto;

Se resuelve:

Declárase sin lugar la solicitud de la Sociedad de Tiro Callao No. 168, y téngase la presente Resolución como regla general.

Comuníquese.

Fuente.

Modificación del artículo 42 del Reglamento de la Comisión de Remonta

Lima, 10 de setiembre de 1917.

Vista la propuesta formulada por la Comandancia General de la División de la III Región; lo informado por el Presidente de la Comisión de Remonta y lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Modifícase el artículo 42 del Reglamento de la Comisión de Remonta, en el sentido de que los Comandantes Generales de Región, pueden autorizar el cambio de ganado de una unidad a otra, dando cuenta al Estado Mayor General del Ejército.

Comuníquese.

Fuente.

Aumento del personal en la banda de músicos de la Escuela Militar

Lima, 20 de setiembre de 1917.

Visto el adjunto oficio No. 797 del Teniente Coronel Director accidental de la Escuela Militar; y, estando a lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Autorízase al citado Director para que disponga lo conveniente, a fin de que, la banda de músicos de ese Instituto, sea aumentada con 4 músicos de primera clase, 3 de segunda y 3 de tercera; aplicándose el gasto que este aumento origina, al menor egreso que afecte la partida No. 5023 del Presupuesto General en ejercicio.

Comuníquese.

Fuente.

Restableciendo las enfermerías regimentarias en los cuarteles

Lima, 1º de octubre de 1917.

Vistas las razones expuestas por la Dirección de Sanidad en su adjunto oficio No. 720 sobre la conveniencia de restablecer las enfermerías de los cuarteles, con el fin de curar en ellas a los atacados de dolencias benignas;

Se resuelve:

Los Comandantes de División ordenarán el restablecimiento de las enfermerías regimentarias; debiendo enviar a este Ministerio, por conducto del Servicio Central de Sanidad, los respectivos estudios sobre las necesidades higiénicas de los locales que se elijan.

Comuníquese.

Fuente.

Instrucción de los alumnos de la Escuela de Agricultura,— Aprobación del programa de Caballería

Lima, 3 de octubre de 1917.

Visto el presente oficio del Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Apruébase el programa de Caballería, para la instrucción de los alumnos de la Escuela de Agricultura.

Comuníquese.

Fuente.

Aprendizaje de la tropa, en la condución de locomotoras

Lima, 5 de octubre de 1917.

Visto el presente oficio, lo informado por la Inspección de Caballería y lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

Que siempre que las guarniciones en que se encuentran los cuerpos de tropa, ofrezcan facilidades para el aprendizaje en la conducción de locomotoras, los Comandantes de éstos designarán 6 individuos de tropa para que reciban dicha instrucción, pero sin tener derecho a gratificaciones ni vestuario especial; debiendo tan sólo los Comandantes de las unidades respectivas disponer se hagan las anotaciones correspondientes en sus libretas de matrícula.

Comuníquese.

Fuente.

Presupuesto para el presente año de gastos en el Hospital Militar

Lima, 8 de octubre de 1917.

Visto el adjunto oficio No. 655, de la Dirección del Servicio de Sanidad Militar, al que acompaña el proyecto de presupuesto para los egresos del Hospital Militar de San Bartolomé, las observaciones hechas en él por la Administración del citado establecimiento y lo informado por la Contaduría de este Ministerio;

Se resuelve:

Apruébase el proyecto de presupuesto de egresos presentado por la Dirección del Servicio de Sanidad Militar, para el Hospital Militar de San Bartolomé, importante seiscientas cuatro libras (Lp. 604.0 00) mensuales; debiendo ceñirse a él la Administración del expresado establecimiento en los tres meses que faltan del presente año, y formular el respectivo para 1918, en contormidad con el artículo 13 del Decreto Supremo de 28 de mayo último.

Comuníquese.

Fuente.

Municiones para el soldado de caballería

Lima, 8 de octubre de 1917,

Visto lo propuesto por la Comandancia de la III División, el informe de la Inspección de Caballería y la opinión del Estado Mayor General del Ejército;

Se resuelve:

El soldado de Caballería llevará, además de los 45 cartuchos de su bandolera, 60 que distribuirá por igual en las sacochas de la montura; suprimiéndose los mulos de municiones en el Tren de Combate de los regimientos del arma.

Comuníquese.

Fuente.

Provisión de víveres para el Ejército

Lima, 9 de octubre de 1917.

Visto el adjunto oficio N° 116 del Coronel Intente General de Guerra, en el que da cuenta del resultado de la licitación para la provisión de víveres a las guarniciones de Lima, Callao, Chorrillos, Ancón y la Magdalena, cuyas propuestas acompaña, de los postores D. Heros y Henderson, Belisario F. Maldonado y C°, Luis Eldredge y Ernesto Gabrielli y Luis Roos y C°;

Se resuelve:

1.—Apruébase el procedimiento observado por la Junta Económica del citado servicio, al haber otorgado la buena pró a don Belisario F. Maldonado y C°, cuya propuesta es la siguiente:

Para las guarniciones de Lima, Chorrillos y Magdalena, sin pan:

Para oficiales, Lp. 0.0.42.

Para tropa, Lp, 0.0.38.

Para las guarniciones del Callao y Ancón, inclusive pan:

Para oficiales, Lp. 0.0.50,

Para tropa, Lp. 0.0.46.

2.—Autorízase para que se eleve a escritura pública el contrato correspondiente, de conformidad

con el artículo 58 del Reglamento de la Intendencia General de Guerra.

Comuníquese, devolviéndose las propuestas acompañadas.

Fuente.

Cancelación del contrato Fasce y Cia., para la provisión de calzado para el Ejército

Lima, 20 de octubre de 1917.

Visto el adjunto oficio número 120, de la Intendencia General de Guerra, por el que da cuenta de que los contratistas de calzado para el Ejército, don Amilcare Fasce y Cia., han faltado al cumplimiento de la primera cláusula de su contrato, por la que se comprometían a entregar 400 pares semanales;

Se resuelve:

1.—Cancelar el contrato celebrado por el citado servicio con don Amilcare Fasce y Cia., por falta de cumplimiento de parte de éste; debiendo obligársele a que entregue los 3,500 pares de zapatos que corresponden hasta la fecha; y

2.—Autorízase al ya citado Servicio para que saque a licitación la provisión de calzado para el Ejército, sobre las bases que oportunamente presentará

a este Ministerio para su aprobación, no debiendo aceptarse como proponente a don Amilcare Fasce y Cia.

Comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

Fuente.

Aprobación del contrato de lavado de las prendas de tropa de la guarnición de Lima y sus alrededores

Lima, 1º de diciembre de 1917.

Visto el adjunto oficio N.º 216 de la Intendencia General de Guerra, en el que da cuenta del resultado de la licitación llevada a cabo para el lavado de las prendas de tropa de la guarnición de Lima y sus alrededores y las propuestas que se acompañan;

Se resuelve:

1.—Apruébase el procedimiento observado por la Junta Económica del citado Servicio, al otorgar la buena pró a don J. G. Ibarra, representante de la Empresa de lavado a vapor «El Tigre», la que ofrece hacer este servicio bajo las siguientes bases:

En tiempo de verano... Lp. 0.0.18

„ „ de invierno. „ 0.0.10, sin chaqueta y

pantalón, debiendo modificarse la oferta en el sentido de que el abono se haga según el número de individuos que den a lavar ropa y no como figuren en planillas; y

2.—Autorízase para que se formule el respectivo contrato, elevándolo a escritura pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 del Reglamento de esa Intendencia.

Comuníquese, devolviéndose las propuestas acompañadas.

Fuente.

Sobre fojas de notas y servicios de los Oficiales superiores y subalternes

Lima, 3 de diciembre de 1917.

En atención a la consulta formulada por el Coronel Jefe del Gabinete Militar;

Se resuelve:

Los ejemplares de los documentos reservados de los Oficiales superiores y subalternos (fojas de notas y de servicios) del Gabinete Militar, serán conservados por los superiores que en seguida se indican:

Los del Jefe del Gabinete Militar, por el señor Ministro; los de los Oficiales superiores y subalternos, por el Jefe del Gabinete Militar.

El Jefe del Gabinete Militar formulará dos ejemplares: uno para sí y otro para el señor Ministro.

Los Jefes y Oficiales no formularán sino tres: uno para sí, otro para el Jefe del Gabinete y el tercero para la Inspección del Arma respectiva.

Queda así ampliado el artículo 5.° de las prescripciones para llenar las Fojas de Notas.

Comuníquese.

Fuente.

Comisión para estudiar las modificaciones a la Ley de Servicio Militar Obligatorio

Lima, 8 de enero de 1918.

De conformidad con lo opinado por el Estado Mayor General del Ejército; y, teniendo en consideración:

1.—Que es conveniente constatar si la ley 1569 sobre el Servicio Militar Obligatorio y su reglamentación, corresponde a las necesidades del país y defensa del territorio; y

2. Que habiendo trascurrido los cinco años prescritos desde su promulgación, ha llegado la oportunidad de que el Poder Ejecutivo estudie las reformas que ha menester para someterlas en su oportunidad a las Cámaras Legislativas.

Se resuelve:

1. -Designase con tal objeto una Comisión compuesta del siguiente personal:

El Coronel Jefe de Estado Mayor General, Presidente.

El Auditor General del Ejército.

El Director de Servicio de Sanidad.

El Jefe de la 2a. Sección del Estado Mayor General del Ejército.

El Jefe del Negociado de Reclutamiento del mismo Instituto, que actuará como Secretario.

2.—Las labores de la referida Comisión tendrán una duración máxima de 60 días, vencido cuyo término presentará al Ministerio del Ramo el informe correspondiente, con las modificaciones y aplicaciones que sean necesarias.

Comuníquese.

Fuente.

Instrucción de los grupos de Movilizables

Lima, 22 de abril de 1918.

De conformidad con la Resolución Suprema de 16 del presente mes y lo acordado con el Jefe del Estado Mayor General del Ejército y Director General del Tiro Nacional de Guerra;

Se resuelve:

1.—Los Grupos de Movilizables Nos. 1, Tumbes, 2, Ayabaca y 3, Huancabamba, comprenden los distritos de su nombre y la instrucción será dada por los Jefes Provinciales respectivos.

2.—El Grupo No. 4, Payta, comprenderá los distritos de Payta, Amotape, Arenal y la Huaca; el Grupo No. 5, Sullana comprenderá los distritos de Sullana y Querocotillo; y el Grupo No. 6, Piura, los distritos de Piura y Catacaos; debiendo ser dada la instrucción a estos tres Grupos por el Regimiento de Artillería No. 1.

3.—El Grupo No. 7, Lambayeque, comprenderá los distritos de Lambayaque y Ferreñafe; el Grupo No. 8, Chiclayo, los distritos de Chiclayo, Monsefú y Eten (Pueblo); recibiendo ambos Grupos la instrucción del Regimiento de Infantería No. 1.

4.—El Grupo No. 9, Pacasmayo, comprende los distritos de Pacasmayo, San Pedro de Lloc, Chepén y Guadalupe; y la instrucción será proporcionada por el Regimiento de Caballería No. 1.

5.—El Grupo No. 10, Trujillo, comprenderá los distritos de Trujillo, Chicama y Moche, debiendo ser dada la instrucción por el Regimiento de Infantería No. 3.

6.—Los Grupos Nos. 11, Huaraz y 12, Huaraz, comprenden el distrito de su nombre y el de Carhuaz. El Grupo No. 13, Yungay y el No. 14, Caraz, comprenderán los distritos de su nombre; la instrucción será dada a los cuatro Grupos, por los Jefes Provinciales respectivos.

7.—El Grupo No. 15, Callao, comprenderá el distrito de la Punta y parte del distrito de su nombre [conscripción naval] debiendo ser dada la instrucción por la Marina.

8.—Los Grupos Nos. 16, Callao y 17, Callao, comprenderán el resto del distrito de su nombre, más el distrito de Bellavista; corriendo la instrucción a cargo del Regimiento de Artillería de Costa.

9.—El Grupo No. 18, Lima, comprenderá los distritos de Ancón, Carabayllo y Haciendas, estando la instrucción a cargo del Batallón de Zapadores.

10.—El Grupo No. 19, Lima, comprenderá los cuarteles 1º y 2º, coriendo la instrucción a cargo del Regimiento de Artillería No. 2.

11.—El Grupo No. 20, Lima, comprenderá los cuarteles 3.° y 4.°, debiendo dar la instrucción el Regimiento de Infantería No. 7.

12.—El Grupo No. 21, Lima, comprenderá el cuartel 5º, recibiendo instrucción del Regimiento de Infantería No. 5.

13.—El Grupo No. 22, Lima, comprenderá el cuartel 6.°, corriendo a cargo de la instrucción el Regimiento de Caballería No. 3.

14.—El Grupo No. 23, Lima, comprenderá el cuar-

Cap. de N. Julio J. Elías

tel 7.°, recibiendo la instrucción del Regimiento de Caballería No. 7.

15.—El Grupo No. 24, Lima, comprenderá los distritos de Barranco y Miraflores; debiendo ser dada la instrucción por la Escuela Militar.

16.—El Grupo No. 25, Lima, comprenderá los distritos de Chorrillos y la Hacienda Villa, recibiendo la instrucción de la Escuela Militar.

17.—Los Grupos Nos. 26, Ica, 27, Huánuco, 28, Pasco, 29, Jauja, 30, Huancayo, 31, Huancavelica, 32, Ayacucho y 33, Abancay, comprenderán los distritos de su nombre y la instrucción será dada por los Jefes Provinciales, respectivamente.

18.—Los Grupos Nos. 34, Cuzco, 35, Cuzco, 36, Cuzco, 37, Cuzco, comprenderán el distrito de su nombre y además los de San Jerónimo y San Sebastián, corriendo la instrucción a cargo del Regimiento de Infantería No. 11.

19.—El Grupo No. 38, Canchis, comprenderá el distrito de Sicuaní y recibirá la instrucción del Regimiento de Infantería No. 11.

20.—Los Grupos Nos. 39, Puno y 40, Puno, comprenden el distrito de su nombre y el Grupo No. 41, Puno, comprenderá el distrito Juliaca; la instrucción de estos tres Grupos será dada por el Regimiento de Infantería No. 9.

21.—El Grupo No. 42, Chucuito, comprenderá el distrito de Juli; y el Grupo No. 43, Huancané, comprenderá el distrito de su nombre; debiendo ser dada la instrucción por los Jefes Provinciales respectivos.

22.—El Grupo No. 44, Arequipa, comprenderá los distritos de Sachaca, Tingo, (Tingo Grande) y Tiabaya; estando la instrucción a cargo del Regimiento de Artillería No. 3.

23.—El Grupo No. 45, Arequipa, comprenderá los Distritos de Miraflores; Paucarpata, Socabaya y Sabandía, y la instrucción será proporcionada por el Regimiento de Artillería de Campaña.

24.—El Grupo No. 46, Arequipa, comprenderá los distritos de Yanahuara y Caima. El Grupo No. 47, Arequipa, comprenderá los distritos de Arequipa y Monserrate. La instrucción de estos dos Grupos se hallará a cargo del Regimiento de Infantería No. 9.

25.—El Grupo 48, Moquegua, y el No. 49, Moquegua, comprenderá el distrito de su nombre y la instrucción será dada por el Regimiento de Caballería No. 9.

26.—El Grupo No. 50, Tacna, comprenderá el distrito de Locumba, corriendo la instrucción a cargo del Jefe Provincial.

27.—Los Grupos Nos. 51, Iquitos, 52, Iquitos y 53 Iquitos, comprenderán el distrito de su nombre, y la instrucción será proporcionada por el Regimiento de Infantería No. 13.

28.—Los Grupos Nos. 54, Chachapoyas, 55, Moyobamba y 56, Madre de Dios, comprenderán el distrito de su nombre y la instrucción srrá proporcionada por los Jefes Provinciales respectivos.

29.—En la instrucción de los Grupos de Tiradores, además de lo prescrito por el Reglamento para el Tiro Nacional, se observará lo siguiente:

a) La instrucción de los Grupos de Movilizables se dará, en lo que respecta al Tiro, en conformidad con el Reglamento respectivo y la instrucción militar será la del arma del cuerpo de tropa o de unidad que se encargue de ella; los Jefes Provinciales instruirán a sus Grupos en el arma de Infantería.

b) El Jefe del cuerpo o unidad de tropa a quien

se le afecte la instrucción de uno o más cuerpos de movilizables, será responsable de ella en la misma forma que se prescribe en el Reglamente de Servicio General respectivo. Solicitarán el concurso de las autoridades políticas para conminar a los omisos al cumplimiento de la ley respectiva. Las penas a que se refiere el artículo 32 del Reglamento para el Tiro Nacional, ordenará y cuidará que se cumplan en el cuartel o acantonamiento de la unidad que comanda, solicitando el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para aprehender a los que se hubieran hecho acreedores a estos castigos. Solicitará directamente de los Jefes Provinciales, respectivos, todos los datos de inscripción, que le sean indispensables, para la mejor instrucción de los Grupos que se le encomiendan.

c) Los Jefes Provinciales encargados de la instrucción de algún Grupo de Movilizables tienen la responsabilidades, respecto a sus instruídos, que el Reglamento de Servicio General asigna a los Comandantes de cuerpo. Con el auxilio de las autoridades políticas harán que se hagan efectivas las penas que la ley y Reglamentos respectivos señalan para los omisos e inasistentes a los ejercicios dominicales.

d] Habrá un Oficial de tropas instructor, en cada Grupo de Provinciales; y Oficiales de los cuerpos de tropas encargados directameute de la instrucción de los Grupos de Movilizables; después de la inspección anual de éstos se harán acreedores a una nota de estímulo que le acordará la Dirección General del Tiro Nacional y que se publicará en la Orden General de la respectiva División, conforme al artículo 38 del Reglamento para el Tiro Nacional. Los gastos de movilidad de los Oficiales instructores se harán en

la misma forma que el Reglamento General de licencias acuerda a los Oficiales en comisión.

e] Los Oficiales de Reserva que se designen como auxiliares para la instrucción de los Grupos de Movilizables, recibirán una gratificación mensual de Lp. 3.0.00 durante los meses de instrucción.

Comuníquese.

Fuente.

MARINA

Provisión de víveres para la Armada

Lima, 9 de octubre de 1917.

Vista la propuesta presentada por don Luis Roos y Co. del comercio de esta plaza, para el suministro de víveres a los buques de la Armada, elevada a este Despacho por oficio No. 1089, de la Intendencia General de Marina, siendo el precio pedido de sesenta centavos (Lp. 0.0.60) por ración de Armada en puerto;y sesentiocho (Lp. 0.0.68) por ración de mar,completas.

Vista, así mismo, la copia del acta de la Junta Económica, elevada por su presidente, en oficio No. 21;

Se resuelve:

Aprúebase el procedimiento de la Junta Económica de la Armada y la propuesta presentada por don Luis Roos y Co., para el suministro de racionamiento a los buques de la Armada, por el plazo de un año y al precio de setenta centavos, (Lp. 0.0.60), por ración de Armada en puerto, completa; y de sesentiocho, (Lp. 0.0.68), por ración de mar, completa.

En consecuencia, pase este expediente a la Intendencia General de Marina para que se celebre el contrato respectivo, teniendo en consideración lo resuelto por la Junta Eeonómica de la Armada, el que se elevará a este Ministerio para su aprobación.

Comuníquese y regístrese.

Fuente.

Gratificación mensual a los Guardiamarinas, que hacen su adrendizaje sn la Eseuela de Aviación del Palomar de la República Argentina

Lima, 27 de noviembre de 1917.

Vistas las adjuntas solicitudes de los Guardimarinas D. Roberto Velazco y D. Ismael Montoya, actualmente en la Escuela de Aviación del Palomar (Argentina) y siendo atendibles las razones en ella expuestas;

Se resuelve:

Asígnase a los recurrentes la gratificación de seis libras, (Lp. 6.0.00) mensuales, a cada uno, para que atiendan a la adquisición de útiles necesarios para su aprendizaje en la referida Escuela; debiendo cargarse el egreso a los fondos que, para el fomento de la aviación, tiene depositados la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Comuníquese.

Fuente.

Aprobación del contrato para construcción de un remolcador

Lima, 2 de enero de 1918.

Visto el oficio adjunto No. 1353 de la Intendencia Marina y el contrato que acompaña;

Se resuelve:

Apruebase el mencionado contrato celebrado con D. Bejamín C. Peña para la construcción del casco del remolcador al servicio de la Escuadra; y cuyo precio asciende a la cantidad de cuatrocientas cincuenta libras, (Lp. 450.0.00) debiendo el mencionado contrato archivarse en este Ministerio.

Comuníquese y regístrese.

Fuente.

Autorizando a la Prefeetura de Loreto para la refacción de la lancha "Cahuapanas"

Lima, 29 de enero de 1918.

Visto el oficio No. 72 del Prefecto de Loreto y las facturas que acompaña;

Se resuelve:

Autorízase al indicado Prefecto para que la Aduana de Iquitos abone las facturas adjuntas ascendentes a ciento noventiseis libras, un sol, noventa centavos por mayor gasto en las reparaciones del aviso "Cahuapanas"; debiendo aplicarse el egreso a la partida No. 5073 del Presupuesto de 1917.

Comuníquese y regístrese.

Fuente.



Comisión para formular el proyecto del Código de Marina Mercante

Lima, 7 de febrero de 1918.

Visto el oficio No. 1307 del Estado Mayor General de Marina, con el que se eleva el informe emitido por la comisión nombrada para el estado y revisión del proyecto de Reglamento de Navegación Fluvial; estando al informe emitido por la mencionada Comisión y a las razones expuestas;

Se resuelve:

Nómbrase una Comisión compuesta por los Capitanes de Navío D. Puma P. León, D. Ernesto Caballero y Lastres y D. José M. Olivera y Capitán de Fragata D. Julio V. Goycochea, para que formule un proyecto de Código de la Marina Mercante y Reglamento General de Capitanías, de conformidad con las disposiciones vigentes, el cual comtemplará, también, las necesidades del servicio fluvial.

Comuníquese y regístrese.

Fuente.

Comisión para formular el proyecto de Reglamento de exámenes de los Oficiales de Marina

Lima, 4 de marzo de 1918.

Habiendo demostrado la práctica, la necesidad de ampliar el decreto de 13 de julio de 1909 sobre promoción y exámenes del personal Superior de la Armada;

Se resuelve:

Nombrase una comisión compuesta por el Jefe del Estado Mayor General, Capitán de Navío don Numa P. León, que la presidirá; el Director de la Escuela Naval, Capitán de Navío don Ernesto Caballero y Lastres, el Jefe más caracterizado, embarcado, Capitán de Navío don César Bielich y el Capitán de Corbeta don Federico Taboada, que actuará como Secretario; esta Comisión formulará un proyecto de reglamento para exámenes de promoción en el personal Superior de la Armada;

Comuníquese y regístrese.

Fuente.

Supresión de los gremios de los playeros y lancheros del Callao y Salaverry

Lima, 23 de abril de 1918.

Visto el informe del Visitador de Hacienda, referente a los matriculados del puerto de Supe; y con lo opinado por la Comandancia Principal de las Milicias Navales;

Se resuelve:

Hacer extensiva a dicho puerto las Resoluciones Supremas de 17 de mayo de 1907 y 14 de agosto de 1916, por las cuales se suprimen los gremios de jornaleros y lancheros del Callao y Salaverry.

Regístrese y comuníquese.

Fuente.

Estado Mayor General de Marina - Servicio de Informaciones

INDICE

TEXTO

	Páginas
Consideraciones generales	III
Legislación	VI
Servicio Militar Obligatorio	IX
Ley de Situación Militar	XI

EJERCITO

Estado Mayor General	XIV
Inspecciones de Armas	XV
Regiones militares	XVI
Jefaturas provinciales	XVII
Llamamientos de contingentes	XIX
Aumento progresivo de efectivos	XIX
Escuela Militar	XXIV
Escuela de Mariscalería	XXVII
Escuela de Aplicación	XXVII

Páginas

Instrucción Militar en las Escuelas Civiles..... XXIX
Servicio aereonáutico..... XXX

SERVICIOS

Intendencia..... XXXII
Ingeniería..... XXXIV
Artillería..... XLIV
Sanidad..... XLVII
Veterinaria..... LII
Remonta..... LIII

Tiro Nacional..... LIV

Inválidos..... LIX

MARINA

Legislación..... LXII
Estado Mayor General..... LXIII
Arsenal..... LXVIII
Escuela Naval..... LXIX
Código de Marina Mercante..... LXX
Marina Mercante..... LXXI

Presupuesto..... LXXII

Conclusión..... LXXIV

Páginas

ANEXOS

Funciones de los cuarteles divisionarios LXXVII
Declaración obligatoria de enfermedades contagiosas C
Modificación de la Comisión de Remonta CXII
Datos estadísticos que deben suministrar las autoridades políticas CXIII
Modificando el Reglamento de la Ley de Ascensos CXV
Restablecimiento de las Jefaturas Provinciales CXVII
Organización de las oficinas de reclutamiento CXIX
Armamento y material de las Sociedades de Tiro CXXI
Reglamento Orgánico para los buques de guerra CXXII
Ampliación del Reglamento de uniformes CXXIV
Compañías de Zapadores CXXVI
Comisión para señalar el tipo de ración para el ganado CXXVII
Se deroga la resolución sobre el cuadro de mérito de los Tenientes Coroneles sobre el ascenso CXXVIII
Despachos de Jefes y Oficiales CXXIX
Se amplía la resolución sobre alumbrado eléctrico CXXXI

Páginas

Ampliación del reglamento de servicio militar..... CXXXII
Sobre atribuciones de los Comandantes de División..... CXXXIII
Funciones del Intendente General de Guerra con las Sub-intendencias..... CXXXIV
Funciones de Comandantes de Armas... CXXXVI
Obligaciones de los Oficiales en las plazas donde no exista Comandante de Armas..... CXXXVII
Modificación del Reglamento de uniformes CXXXVIII
Manera de proveer las vacantes de Jefes de Sub-division de reclutamiento. CXXXIX
Colocación de las corporaciones oficiales, militares, en las ceremonias públicas..... CXLI
Computo de servicios de un militar y preceptor..... CXLIII
Computación del tiempo de servicios para Oficiales subalternos y superiores..... CXLV
Adquisición de hangares en Bellavista.. CXLVI
Descuento en la pensión del Coronel Moisés Mondoñedo..... CXLVII
«Carnet de identidad» personal para Oficiales..... CXLVIII
Construcción de un cuartel en Sullana.. CXLIX
Revólveres de propiedad de los Oficiales. CL
Tipo de ración provisional de campaña para tropas..... CLI
Descuentos judiciales en los haberes de los militares..... CLIV

Paginas

Comisión en Europa para estudiar la Sanidad Militar..... CLVI
Se amplía el inciso 8 de la Resolución Suprema de 28 de noviembre de 1917. CLVIII
Se modifica resolución referente al personal de la Escuela de Gimnasia y Esgrima de la Escuela Militar..... CLX
Modficación del Reglamento de la Escuela Militar..... CLXI
Modificación del Reglamento Orgánico de la Escuela Militar..... CLXII
Recibo de Armas en los servicios de Artillería Central y divisionarios..... CLXIII
Modificación del plan de estudios de la Escuela Militar..... CLXIX
Sobre el Auditor General del Ejército.... CLXX
Atribuciones de los Estados Mayores del Ejército y la Marina..... CLXXI
Organización de los Grupos de Movilizables..... CLXXII
Construcción del Cuartel de Caballería en la Avenida del Ejercito..... CLXXIV
Junta Económica para la ejecución de las construcciones militares..... CLXXVI
Adquisición de lanchas para la Capitanía del Callao y Comandancia Principal de ese puerto..... CLXXVIII
Ampliación del curso de Explosivos de la Escuela Naval..... CLXXIX
Modificación del art. 200 del Reglamento interno de la Escuela Naval..... CLXXX
Subvención a la «Revista de Marina»... CLXXXI
Entrega del trasporte «Chalaco» a la Compañía Administradora del Guano..... CLXXXII

Páginas

La Compañía Administradora del Guano se hace cargo del servicio de faros..... CLXXXIII
Sostenimiento del trasporte «Chalaco». CLXXXV
Construcción de un remolcador para la bahía del Callao..... CLXXXVI
Se deroga la resolución de 7 de febrero de 1911 que obliga a las Compañías de Navegación Fluvial a tomar práctico al entrar en aguas peruanas..... CLXXXVII
Sobre práctica de Guardia-marinas..... CLXXXVIII
Sobre los alumnos de la Escuela Naval. CLXXXIX
Sobre el Escalafón General de Marina... CXC
Tarifas para el servicio de playeros..... CXCI
Sobre venta del crucero "Elías Aguirre" CXCII
Sobre servicios de los alumnos de la Escuela Naval..... CXCIII
Sobre haberes de los Guardiamarinas que practican en la Argentina..... CXCIV
Ascensos a cabo, sargento 2º y 1º. de reserva de los Movilizables..... CXCV
Las Sociedades de Tiro que han sido dadas de baja, no podrán tomar parte en las instituciones de su género..... CXCVI
Modificación del art. 42 del Reglamento de la Comisión de Remonta..... CXCVII
Aumento del personal de la banda de músicos de Escuela Militar..... CXCVIII
Restablecimiento de las enfermerías regimentarias en los cuarteles..... CCXCIX
Instrucción de los alumnos de la Escuela de Agricultura..... CC
Aprendizaje de la tropa en la conducción de locomotoras..... CCI

BIBLIOTECA NACIONAL

Páginas

Presupuesto para el presente año, de gastos en el Hospital Militar..... CCII
Municiones para el soldado de Caballería..... CCIII
Provisión de víveres para el Ejército.. . CCIV
Cancelación del contrato Fasce y Cia. sobre provisión de calzado para el Ejército... CCV
Aprobación del contrato de lavado para las tropas de la guarnición de Lima y sus alrededores..... CCVI
Sobre fojas de notas y servicios de los Oficiales superiores y subalternos... CCVII
Comisión para estudiar las modificaciones a la Ley de Servicio Militar Obligatorio..... CCIII
Instrucción de los Grupos de Movilizables..... CCX
Provisión de víveres para la Armada... CCXV
Gratificación mensual a los Guardiamarinas que hacen su aprendizaje en la Escuela de Aviación del Palomar de la República Argentina..... CCXVII
Aprobación del contrato para la construcción de un remolcador..... CCVIII
Se autoriza a la Prefectura de Loreto para la refacción de la lancha "Cahuapanas"..... CCIX
Comisión para formular el proyecto de Código de Marina Mercante..... CCXX
Comisión para formular el proyecto de exámenes de Oficiales de Marina.... CCXXI
Supresión de los gremios de playeros y lancheros del Callao y Salaverry.... CCXXII

BIBLIOTECA
DIMIL/MAR
Clas. D 595.5/126/1918 ao
Cat. ao
No. Ing. 01850
Fecha 19a 78

BIBLIOTECA
DIMINMAR

MARINA DE GUERRA DEL PERU
Sistema de Bibliotecas
Clas: 353.51 GM/H-1918
No. Ins.
Fecha:
Inst: 3939

BIBLIOTECA
UNIVERSITARIA